



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de junio de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 40/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL, SE IMPLEMENTA LA FIGURA DE LA O EL COORDINADOR DE PARENTALIDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD.

CIRCULAR No. 41/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA REINTEGRACIÓN A SUS CENTROS DE TRABAJO DE LA TOTALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE MANERA ESCALONADA.

CIRCULAR No. 42/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y MERITORIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PLAN DE REACTIVACIÓN REGRESO SEGURO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/141/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/142/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA DISTRITAL Y DE DIVERSAS VOCALÍAS MUNICIPALES EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR EL QUE SE DETERMINA EL SUBSECUENTE MECANISMO DE SUSTITUCIÓN POR NECESIDADES INSTITUCIONALES.

ACUERDO No. IEEM/CG/143/2021.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONSIDERACIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN AYUNTAMIENTOS, CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE APOYO A CÓMPUTOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/144/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/145/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG352/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LA LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 63, Y EL LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 28 AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

AVISO NOTARIAL

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA NOTARÍA 171 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISOS JUDICIALES: 2786, 2809, 2810, 2826, 3065, 3092, 3093, 3094, 3095, 3105, 3106, 3107, 3108, 3246, 3271, 3273, 3275, 3277, 3278, 3279, 3280, 3284, 3291, 3292, 3294, 3295, 3296, 3299, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3307, 3392, 3394, 3396, 3403, 3406, 3417, 3420, 3421, 3422, 3423, 3424, 3428, 3426, 3429 y 3429-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3120, 3154, 3427, 3061, 3083, 3085, 3086, 3087, 3091, 3099, 3100, 3110, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3393, 3399, 3400, 3401, 3402, 3404, 3405, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3419, 3425, 3125, 3254, 3263, 3286, 3391, 3397, 3398, 3418 y 3395.

Tomo CCXI
Número
109

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 40/2021

Toluca de Lerdo, México, a 09 de junio de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL, SE IMPLEMENTA LA FIGURA DE LA O EL COORDINADOR DE PARENTALIDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedición de los acuerdos generales en materia administrativa y para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Poder Judicial del Estado de México, en el año dos mil veinte a través de sus órganos jurisdiccionales, atendió 11,793 procesos de guardia y custodia y el Centro de Convivencia Familiar el cual su objetivo es proteger y defender el interés superior del menor sin embargo un promedio de casos 942 a 2,077 fueron por negativas de convivencia de menores con sus ascendientes en familias con altos niveles de conflictividad de controversias familiares, divorcios, violencia familiar entre otros.

III. Existe un gran número de casos de familias en separación con altos grados de conflictividad donde las niñas, niños y adolescentes son el centro del conflicto y viven una serie de secuelas como consecuencia de esto, al igual que los ascendientes y sus familias extensas.

IV. Las familias que tienen controversias, ante los juzgados son difíciles de solucionar mediante métodos convencionales de terapia familiar y/o mediación y en relación a la problemática expuesta se crea la figura de un especialista que se denominará **“Coordinador de Parentalidad”** el cual su función será atender todo cuanto afecte las relaciones filiales.

V. La Dirección de los Centros de Convivencia Familiar, tiene a su cargo los Centros de Convivencia Familiar, fortalece los vínculos de las familias en procesos judiciales, el Poder Judicial del Estado de México cuenta con estos centros (Cecofam) es un espacio neutral y protegido atendido por especialistas donde los menores de edad tienen contacto con su familia e incluso se procura el bienestar de niñas, niños y adolescentes a través de la supervisión de convivencias familiares supervisadas, de tránsito y electrónicas, además del modelo de ejecución integral en pro de las familias.

En este sentido, para fortalecer dicho modelo, se crea la figura del **“Coordinador de Parentalidad”** adscrito a los Centros de Convivencia Familiar.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 94 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se implementa la figura del Coordinador de Parentalidad en el Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Se autoriza la creación del puesto de **Coordinador o Coordinadora de Parentalidad**, con nivel y rango salarial 25-E.

TERCERO. Se emiten los **Lineamientos de las o los Coordinadores de Parentalidad del Poder Judicial del Estado de México**, que se adjuntan al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de los Centros de Convivencia Familiar llevar a cabo las acciones necesarias para establecer el funcionamiento de la o los Coordinadores de Parentalidad en el Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección General de Finanzas y Planeación, así como a la Dirección General de Administración, para que en el ámbito de sus atribuciones se le dé cumplimiento.

SEXTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

Lineamientos de las o los Coordinadores de Parentalidad del Poder Judicial del Estado de México

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las o los Coordinadores de Parentalidad del Poder Judicial del Estado de México, tendrá a su cargo los procesos de alta conflictividad centrado en niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de implementar un plan de parentalidad, que permita resolver oportunamente las diferencias, centrándose en las necesidades de los ascendientes y de las niñas, niños y adolescentes.

Definiciones

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuerdo de parentalidad:** documento en el que los ascendientes aceptan las condiciones en las que se desarrolla el proceso de parentalidad y establecen el compromiso de trabajar de forma colaborativa con el coordinador;
- II. **Confidencialidad limitada:** característica de la información del proceso de coordinación que no será divulgada, salvo cuando lo autorice el órgano jurisdiccional;
- III. **Coordinador de Parentalidad:** especialista en el manejo de altas conflictividades o de controversias del orden familiar donde se involucren niñas, niños y adolescentes;
- IV. **Coordinados:** se refiere a los abogados, ascendientes y personas menores de edad del proceso de coordinación de parentalidad;
- V. **Dirección:** Dirección de Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México;
- VI. **Entrevista:** es el registro por medio del cual asienta e inspecciona la información necesaria de los abogados, ascendientes familiares y personas menores de edad del proceso;
- VII. **Expediente:** es el material adquirido y conjunto de evidencias a través de las entrevistas y sesiones con los coordinados, de esta manera se integra el plan de parentalidad y cualquier instrumento de trabajo que se haya desarrollado durante las sesiones, de igual manera contempla los avances que van teniendo;
- VIII. **Grupo de chat:** medio de comunicación directo entre el coordinador de parentalidad y los coordinados;
- IX. **Plan de parentalidad:** instrumento en el que los ascendientes familiares detallan cada uno de los acuerdos donde se establecen las necesidades de sus hijas/os presentes y futuras, así como la forma ordenada de desarrollar las diversas actividades donde se ven inmersos (educación, vestido y calzado, alimentación, vida social, actividades familiares y escolares, salud, y entre otras) y que se comprometen como ascendientes a trabajar de forma colaborativa;
- X. **Sesiones:** reuniones que se realizan con los abogados, ascendientes familiares y personas menores de edad para el seguimiento del proceso judicial, las cuales pueden ser conjuntas o individuales;
- XI. **Subdirección:** Subdirección de Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, y
- XII. **Talleres Psicoeducativos:** Talleres diseñados por los Centros de Convivencia Familiar, que consisten en procesos de habilitación de recursos emocionales que se brindan a través de especialistas.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. La modalidad de trabajo de las o los Coordinadores de Parentalidad será itinerante en los órganos jurisdiccionales conforme lo determine la Jueza o Juez, y fija en los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México.

Objetivos

Artículo 4. Las o los Coordinadores de Parentalidad del Poder Judicial del Estado de México, tienen los siguientes objetivos:

- Mejorar las relaciones familiares en procesos judiciales, caracterizados por una alta conflictividad.
- Atender la salud emocional y mental de los menores que viven las separaciones y divorcios de alta litigiosidad, así como el bienestar social de la familia.
- Apoyar en el cumplimiento de las resoluciones judiciales en las sentencias derivadas de controversias del orden familiar.

Capítulo II De las y los Coordinadores de Parentalidad

Adscripción

Artículo 5. Las y los coordinadores estarán adscritos a los Centros de Convivencia Familiar en el Poder Judicial del Estado de México.

Supervisión

Artículo 6. Las y los coordinadores desarrollarán su labor bajo la supervisión de las Subdirecciones de los Centros, quienes serán el vínculo directo de comunicación con los órganos jurisdiccionales y podrán hacer observaciones sobre el establecimiento, modificación y preservación del proceso de coordinación, ejecutando las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del proceso.

Funciones de la o el director

Artículo 7. La o el director tendrá las funciones de:

- I. Vigilar el cumplimiento de los objetivos;
- II. Diseñar y coordinar las actividades de trabajo en pro de los núcleos familiares;
- III. Coordinar los talleres psicoeducativos, campañas y conferencias;
- IV. Informar al Consejo de la Judicatura sobre los asuntos y actividades del programa, y
- V. Las demás que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Funciones de las y los subdirectores

Artículo 8. Las y los subdirectores tendrán las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a la instrucción del órgano jurisdiccional con objeto de designar a la o el coordinador de parentalidad;
- II. Diseñar, coordinar y cumplir con la ejecución de programas y campañas de acompañamiento necesario para el trabajo con los coordinados, referentes al cumplimiento del objetivo que tiene asignado;
- III. Coordinar la impartición talleres psicoeducativos;
- IV. Acordar las reglas para la designación de las y los coordinadores a cada proceso de acompañamiento;
- V. Informar a la Dirección de los asuntos y actividades;
- VI. Enviar mensualmente el informe estadístico a la Dirección, y
- VII. Vigilar el cumplimiento de estos lineamientos, para el correcto funcionamiento del programa;

Funciones de las y los Coordinadores de Parentalidad

Artículo 9. Las y los coordinadores de parentalidad tendrán las siguientes funciones:

- I. Aceptar y protestar el cargo ante el órgano jurisdiccional requirente;
- II. Revisar el expediente, así como la inexistencia de impedimentos y de datos de los coordinados;
- III. Fijar con los coordinados los objetivos de manera clara, orientándolos y apoyándolos durante el tiempo que dure el proceso de coordinación;
- IV. Desarrollar su función de forma imparcial e independiente;
- V. Diseñar el plan de parentalidad con los coordinados bajo las necesidades reales de suma importancia del núcleo familiar;
- VI. Dar seguimiento puntual al plan de parentalidad;
- VII. Acordar reglas del uso del grupo de chat para la contención y atender el mismo de forma adecuada;
- VIII. Realizar su proceso de coordinación en la forma y términos establecidos en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- IX. Cerciorarse de que las y los coordinados tengan un correcto entendimiento del proceso, desde el inicio hasta su conclusión;
- X. Abstenerse de prestar servicios profesionales externos en procesos de coordinación de parentalidad;
- XI. Emitir informe mensual al órgano jurisdiccional de los avances del proceso y los informes extraordinarios que considere pertinente el órgano jurisdiccional;
- XII. Acordar reuniones de trabajo con la jueza o juez en caso de valorarlo necesario;
- XIII. Facilitar la comunicación directa con las y los coordinados;
- XIV. Citar a cualquier persona que tenga relación directa con el conflicto que se está atendiendo;
- XV. Solicitar la ampliación del término fijado en el proceso de coordinación por el órgano jurisdiccional, atendiendo los avances;
- XVI. Asistir a los cursos de capacitación o actualización a los que se les convoque, y
- XVII. Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos a la coordinación de parentalidad.

Requerimientos de las y los coordinados

Artículo 10. Las y los coordinados deberán:

- I. Sujetarse a las reglas del procedimiento;

- II. Asistir a todas y cada una de las sesiones;
- III. Presentar a las o los menores de edad cuando se requiera su presencia;
- IV. Dar seguimiento puntual y solicitar reajustes al plan de parentalidad;
- V. No realizar actuaciones judiciales mientras se desarrolla el proceso;
- VI. Realizar las actividades que se acuerden durante el plan, y
- VII. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante las sesiones.

Funciones del Juez o Jueza

Artículo 11. El juez o la jueza deberá:

- I. Dictar resolución judicial con las especificaciones del proceso de coordinación de parentalidad y su temporalidad;
- II. Acordar la aceptación y protesta del cargo del coordinador;
- III. Permitir la revisión del expediente al coordinador de parentalidad;
- IV. Participar en las reuniones de trabajo a las que sean convocados por la o el coordinador; y
- V. Acordar lo conducente, con relación a los informes que le sean remitidos por la o el coordinador.

Obligaciones de las y los abogados

Artículo 12. Las y los abogados coordinados deberán:

- I. Sujetarse a las reglas del procedimiento;
- II. Asistir a todas y cada una de las sesiones a que se les cite;
- III. Abstenerse de presentar promociones que impulsen el procedimiento judicial, mientras se desarrolla el proceso de coordinación de parentalidad;
- IV. Conocer el plan de parentalidad acordado por su cliente bajo su libre decisión y respetar el mismo;
- V. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante las sesiones.

Capítulo III

Del Procedimiento de Coordinación de Parentalidad

Proceso y control

Artículo 13. De cada proceso de coordinación de parentalidad se llevará un expediente para el debido control de las sesiones, el cual deberá contener el oficio de derivación, el acuerdo de parentalidad, las constancias correspondientes, del desarrollo del procedimiento, los informes remitidos a los juzgados, así como el plan de parentalidad.

Principios rectores

Artículo 14. Son principios rectores que deben observar las y los Coordinadores de Parentalidad:

- I. Confidencialidad limitada;
- II. Cortesía;
- III. Disciplina;
- IV. Economía;
- V. Eficacia;
- VI. Gratuidad;
- VII. Honradez;
- VIII. Integridad;
- IX. Profesionalismo;
- X. Prudencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Respeto;
- XIII. Legalidad;
- XIV. Imparcialidad, y
- XV. Responsabilidad Institucional.

Valoración

Artículo 15. La o el coordinador realizará la valoración que considere pertinente para establecer los parámetros a trabajar con cada uno de sus coordinados.

Vigencia

Artículo 16. El proceso de coordinación tendrá una duración de tres a doce meses, sin perjuicio de que sea necesaria su suspensión cuando exista un riesgo a la integridad de cualquiera de las personas implicadas en la intervención y especialmente de las personas menores de edad.

Fases

Artículo 17. El proceso está integrado por las siguientes fases:

- I. Fase previa: derivación del servicio;
- II. Fase inicial: sensibilización del proceso, trabajo individual o de manera conjunta de acuerdo a las necesidades;
- III. Fase media: Plan de parentalidad;
- IV. Fase final: desarrollo de autonomía familiar; y
- V. Fase de seguimiento: evaluación final.

Grabación de las sesiones

Artículo 18. Las sesiones de coordinación podrán ser grabadas con la finalidad de realizar el análisis profesional correspondiente, pero no podrán ser usadas como prueba por ninguna de las partes; por lo que, sólo se podrá proporcionar copia cuando la orden provenga de una autoridad judicial competente.

Aplicación de actividades e instrumentos

Artículo 19. Se aplicarán las actividades e instrumentos que así se determinen por la o el Coordinador de Parentalidad a los integrantes del núcleo familiar, con la finalidad de establecer las mejores líneas de apoyo y cumplimiento del plan de parentalidad, los cuales serán de uso exclusivo y privado del coordinador.

Canalización

Artículo 20. En caso de que el coordinador considere que los coordinados requieren de un apoyo adicional, podrán canalizarlos a los talleres psicoeducativos, campañas de acompañamiento, programas de conferencias y cualquier otro programa en beneficio de los núcleos familiares con el que cuente el Centro de Convivencia Familiar.

Remisión de Informes

Artículo 21. Los informes deberán ser enviados al órgano jurisdiccional dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y serán revisados y aprobados en la Subdirección del Centro de Convivencia Familiar.

Expedición de copias

Artículo 22. Las o los coordinadores son los únicos autorizados para el manejo del expediente de los coordinados; solo se expedirán y remitirán copias a petición del órgano jurisdiccional.

Capítulo IV
Responsabilidades y sanciones**Visitas de supervisión**

Artículo 23. Podrán practicarse visitas de supervisión a los Centros de Convivencia Familiar, para verificar el correcto funcionamiento de las labores de los Coordinadores de Parentalidad.

Responsabilidades

Artículo 24. El incumplimiento de los presentes lineamientos será causa de responsabilidad administrativa para los titulares de la Dirección, Subdirección, Coordinadores de Parentalidad y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

**PODER JUDICIAL**
DEL ESTADO DE MÉXICO**CIRCULAR No. 41/2021**

Toluca de Lerdo, México, a 09 de junio de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA REINTEGRACIÓN A SUS CENTROS DE TRABAJO DE LA TOTALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE MANERA ESCALONADA.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones III, XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios, para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. Con base en las medidas de seguridad, establecidas en el Protocolo Sanitario Preventivo para el regreso seguro a las instalaciones del Poder Judicial del estado de México y actividades presenciales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, publicado en la circular 38/2020 de fecha 26 de junio de 2020, se determinó que en nivel de "Bajo Riesgo" (verde), los servidores judiciales se reintegrarán a su centro de trabajo al 100%.
- III. Como una medida en favor de la salud y la higiene, debe mantenerse el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Regreso Seguro, en los siguientes aspectos:
 - a) Medidas de prevención básicas: higiene personal, lavado de manos, uso de alcohol gel al 70%, estornudo de etiqueta (cubrirse con el ángulo interno del brazo), higiene respiratoria, uso de cubrebocas en lugares públicos, uso de gel antibacterial con frecuencia, lavado frecuente de ropa, no fumar, utilizar botes de basura con bolsa y tapa, ventilar el espacio y permitir en la medida de lo posible la entrada del sol, mantener limpio y sin polvo el espacio de trabajo.
 - b) Las manos deben lavarse de manera correcta, antes de tocarse la cara, preparar alimentos; antes y después de comer e ir al baño y después de estornudar, toser o usar pañuelo, manipular basura u objetos sucios, viajar en transporte público y estar en contacto con animales.
 - c) Uso correcto de cubrebocas (cubrir por completo nariz, boca y barbilla).
 - d) Sólo se permitirá el acceso al público cuando porten cubrebocas y se sometan al protocolo para el ingreso a los inmuebles.
 - e) Cuando se detecte un servidor judicial con temperatura corporal mayor a 37.5 °C, durante la jornada laboral, deberá retirarse de inmediato del centro de trabajo o acudir a alguna unidad médica.
- IV. La autoridad sanitaria del estado de México, anunció que el Semáforo de Control Epidemiológico se encuentra en nivel de "Bajo Riesgo" (Verde), a partir del 7 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracción I, 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A partir del 14 de junio de 2021, se determina la reintegración a sus centros de trabajo de la totalidad de los servidores públicos del Poder Judicial del estado de México.

SEGUNDO. Se levanta la suspensión de labores del Centro de Convivencia Familiar, de manera escalonada, con base en el Plan de Reactivación (Anexo único).

TERCERO. Todos los servidores judiciales y público en general, deberán observar las medidas de seguridad del Protocolo Sanitario Preventivo para el Regreso Seguro a las Instalaciones del Poder Judicial contenido en el considerando III de este Acuerdo.

CUARTO. El personal deberá registrar puntualmente la entrada y salida a su centro de trabajo, portando el gafete, pin y uniforme institucional.

QUINTO. Se reanuda el servicio de las cafeterías en los edificios del Poder Judicial y se mantiene la prohibición de ingreso a vendedores ambulantes de cualquier tipo y repartidores.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

SÉPTIMO. El Comité para la Atención de Riesgos Sanitarios del Poder Judicial supervisará las medidas para mantener un espacio de trabajo seguro.

OCTAVO. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

NOVENO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

**PODER JUDICIAL**
DEL ESTADO DE MÉXICO**CIRCULAR No. 42/2021**

Toluca de Lerdo, México, a 09 de junio de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y MERITORIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**CONSIDERANDO**

- I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las providencias necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad.
- II. El Poder Judicial del Estado de México, a través de su historia, se ha caracterizado por la búsqueda constante de personas, que teniendo el carácter de alumnas (os) o que siendo egresadas (os) de alguna institución educativa, dada su formación académica y aspiraciones a nivel técnico o profesional, cuentan con los conocimientos, así como con las aptitudes y habilidades necesarias para desarrollarse dentro del citado Poder Judicial, considerándolo incluso como parte de su proyecto o plan de vida, al desear en la mayoría de los casos, fungir como posibles servidoras o servidores públicos judiciales, tal y como es el caso de los llamados meritorios, quienes a pesar de no recibir retribución alguna, buscan brindar apoyo en los órganos jurisdiccionales, como una vía de acceso profesional al servicio de administración de justicia, no obstante que en el Poder Judicial Federal y en algunos Poderes Judiciales estatales, su actuación ha sido prohibida y al margen de una normatividad que pueda regular los requisitos de quienes se encuentran interesados en adquirir dicho carácter, sus actividades, el período durante el cual brindarán su apoyo, así como su control y supervisión, situación que en algún momento fue considerada en el Poder Judicial del Estado de México, sin haber prosperado su prohibición, dada la realidad y necesidad de su existencia, además de constituir una forma para acceder a personal profesional con vocación de servicio en la función jurisdiccional.
- III. En este sentido, es que el Poder Judicial, en ejercicio de la función jurisdiccional, tiene a su cargo la administración de justicia, la cual debe ser impartida de manera pronta, transparente, expedita y gratuita, quien con una plena responsabilidad social hacia la ciudadanía y en particular con el Estado de Derecho, considera imprescindible, contar con mecanismos de acceso para los profesionales, que logren brindar plena confianza en la impartición de justicia, por lo que, es necesario llevar a cabo, la búsqueda de perfiles idóneos que puedan dar continuidad a dicha función, en estricto apego a la legalidad, certidumbre y certeza jurídica en la solución de controversias, integrando así, de entre aquellas personas interesadas en prestar su servicio social, prácticas profesionales o meritorias, a quien cuente con las mejores competencias y habilidades, para contribuir al fortalecimiento de las facultades que tiene atribuidas el Poder Judicial.
- IV. Para lograr y cumplir con dicho objetivo, es necesario que el Poder Judicial, pueda contar con un instrumento normativo, de carácter actual y dinámico, como un Reglamento, en el cual, se establezcan, entre otros aspectos, los términos, condiciones y requisitos que deberán de cumplir aquellas personas interesadas en prestar su servicio social, prácticas profesionales o meritorias, sus derechos, obligaciones y prohibiciones, así como la supervisión sobre los mismos, a fin de que ajusten su actuación a los valores, parámetros, obligaciones y exigencias a cargo de las servidoras y servidores públicos judiciales, identificando y dándole oportunidad a quienes con base en su conducta, comportamiento y méritos propios, puedan formar parte del personal del Poder Judicial.

En particular, es destacable el caso de los meritorios, en donde se ha considerado que los mismos, entre otros aspectos, deberán de brindar apoyo durante un período de dieciocho meses, con la posibilidad de que, dicho plazo pueda prorrogarse, en su caso, por una sola ocasión, dado que es el tiempo suficiente y razonable para poder contribuir a su formación profesional así como para conocer y evaluar sus capacidades, habilidades, aptitudes, y competencias, tomando en consideración por una parte, que se llevarán a cabo convocatorias para su designación, y por otra, derivado de la necesidad apremiante de los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas de capacitar cuadros de personal con vocación de servicio jurisdiccional, que una vez, que conozca a detalle el funcionamiento, del órgano o unidad a la que

sea asignado, pueda apoyar dicha función de una mejor y adecuada manera, en el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas, atendiendo a un criterio sustentado en formación, tiempo determinado y beneficio mutuo, lo que se traducirá en una administración de justicia más pronta y expedita.

- V. Los interesados en prestar servicio social, prácticas profesionales o meritorias, una vez seleccionados, adquirirán una formación práctica en el órgano jurisdiccional o unidad administrativa donde se encuentren adscritos cumpliendo a la vez, en su caso, con los requisitos académicos exigidos por las instituciones educativas de procedencia, en donde realicen sus estudios o sean egresados, obteniendo así, la oportunidad de complementar su formación profesional e insertarse en la practicidad de la vida profesional, logrando la sensibilización de los prestadores con las necesidades más apremiantes de quienes reclaman justicia.
- VI. Los antecedentes de estos servicios se encuentran grabados en la memoria histórica de México, y es posible encontrarlos en el pensamiento del Maestro José Vasconcelos, cuya principal preocupación era la falta de conciencia social de los profesionistas universitarios, quienes parecían aislados de la realidad, así como de los problemas sociales; dicho pensamiento se vio materializado durante el mandato del Presidente Lázaro Cárdenas, quien inspirado en la educación de tipo social, llevó a cabo una reforma académica, al hacer obligatorio el servicio social para todos los estudiantes de nivel superior, a fin de que los mismos, retribuyesen a la sociedad, como parte de su educación y formación académica, desempeñando actividades de forma gratuita a favor de la población.
- VII. A partir del establecimiento del servicio social obligatorio se ha manifestado el interés de las instituciones educativas, así como de los mismos profesionistas, en poder llevar a cabo prácticas profesionales y meritorias, a fin de reforzar los conocimientos adquiridos tanto a nivel académico como práctico, con la posibilidad de encontrar una vía de vinculación y acceso a la institución, de carácter sólido y comprometida con la obtención del bien común.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, con el objeto de contribuir al desarrollo y formación educativa, con un enfoque social en favor de los mexiquenses, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se expide el Reglamento para la prestación de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Meritorias en el Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. En el caso de aquellos prestadores de servicio social o prácticas profesionales que se encuentren a la fecha desempeñando sus actividades, continuarán haciéndolo como lo vienen realizando hasta la conclusión del periodo de las mismas, sin que les resulte aplicable en tal caso, lo previsto en el Reglamento.

TERCERO. Los meritorios que se encuentren inscritos en el padrón que al efecto levantó la Secretaría General de Acuerdos y que fue cerrado al 31 de agosto de 2020, contarán con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la vigencia de este Acuerdo, para cumplir con el Reglamento. Quienes no se encuentren en el supuesto anterior, deberán esperar a la convocatoria correspondiente y cumplir con los requisitos que ésta establezca.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social difundir el presente Acuerdo.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

SEXTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el Boletín Judicial y en la página electrónica de esta Institución.

TRANSITORIOS

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Segundo. Se abrogan los Lineamientos para la prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de México, emitidos mediante Acuerdo del Consejo de la Judicatura del 8 de diciembre de 2014.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y MERITORIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto establecer el procedimiento al que deberán de sujetarse las personas interesadas en prestar su servicio social, prácticas profesionales o meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, los derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes adquieran el carácter de prestador, así como las unidades administrativas encargadas de su aplicación e interpretación.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Poder Judicial del Estado de México, a través del Consejo de la Judicatura.

La interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como cualquier situación no prevista en el mismo, será resuelta por el Consejo de la Judicatura.

El lenguaje utilizado en este Reglamento, no generará ningún tipo de distinción, preferencia o diferencia alguna entre el género masculino y el género femenino, por lo que, cualquier alusión o referencia en la redacción del mismo, incluirá a ambos géneros.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo:** al Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- II. **Desempeño de actividades:** la prestación de servicio social, de prácticas profesionales o meritorias;
- III. **Meritorio:** estudiantes o pasantes de carreras técnicas o profesionales que desempeñan actividades de carácter temporal cuyo objeto, es prestar apoyo en los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas, con la finalidad de que, con base en su formación, esfuerzo, compromiso, aptitudes y habilidades, puedan ser considerados para formar cuadros de personal que eventualmente acceda a una plaza vacante en el Poder Judicial con el cumplimiento de los requisitos legales para ello, y
- IV. **Poder Judicial:** el Poder Judicial del Estado de México;
- V. **Prácticas Profesionales:** la actividad de carácter temporal que realizan los estudiantes o pasantes de carreras técnicas, secretarial o profesional, como complemento a su formación académica, por iniciativa propia o como requisito del plan de estudios de la institución educativa de procedencia;
- VI. **Prestador:** la persona que después de cumplir con los requisitos, términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, ingresa al Poder Judicial para prestar su servicio social, realizar prácticas profesionales o meritorias;
- VII. **Reglamento:** el Reglamento para la prestación de servicio social, prácticas profesionales y meritorias en el Poder Judicial del Estado de México;
- VIII. **Servicio Social:** actividad de carácter temporal que realizan los estudiantes o pasantes de carreras profesionales o técnicas, cuya finalidad es el aprendizaje y aplicación de los conocimientos adquiridos en su formación académica en beneficio de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN

Artículo 4. La Dirección General de Administración, tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar el diagnóstico de requerimientos de prestadores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, con base en la solicitud de los mismos;
- II. Llevar el registro de personas interesadas en el desempeño de actividades con base en las solicitudes que reciba, así como de aquellas que obtengan dicho carácter, incorporándolas en este último caso, al padrón de prestadores con el apoyo de la Coordinación General de Evaluación;
- III. Llevar el registro de manera conjunta con la Coordinación General de Evaluación, de las instituciones educativas de nivel técnico o superior, que informe la Secretaría General de Acuerdos, con quienes tenga celebrado convenio el Poder Judicial, para que sus estudiantes o egresados puedan prestar su servicio social o prácticas profesionales;
- IV. Integrar y mantener bajo su resguardo, el expediente de las personas interesadas en el desempeño de actividades, así como de aquellas que adquieran el carácter de prestadores;
- V. Verificar de manera conjunta con la Coordinación General de Evaluación, que la institución educativa de nivel técnico o superior a la que pertenezca o de la que haya egresado la persona interesada, tenga celebrado el convenio a que se refiere la fracción III del presente artículo;
- VI. Recibir y verificar la información y documentación que les sea proporcionada por los interesados en el desempeño de actividades;
- VII. Seleccionar y determinar la elegibilidad de manera conjunta con la Coordinación General de Evaluación, de los solicitantes como prestadores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial;

- VIII. Establecer la viabilidad de la asignación de manera conjunta con la Coordinación General de Evaluación, de los prestadores, que apoyen o auxilien en el ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial;
- IX. Elaborar el formato de solicitud de ingreso, la cual deberá prever entre otros aspectos, los relativos, al nombre completo del solicitante, el nombre de su padre y madre, el nombre de sus hermanos, el nombre de sus abuelos tanto paternos como maternos, su domicilio, sus datos de contacto, tales como número telefónico, celular, así como correo electrónico, sus antecedentes académicos y profesionales, dos referencias personales, así como de la existencia o no de antecedentes penales o de deudor alimentario, los que tendrán un carácter confidencial;
- X. Elaborar el formato de carta compromiso que deberán de firmar previamente, las personas que adquieran el carácter de prestadores, antes de ser asignadas al órgano jurisdiccional o unidad administrativa en la que deberán de desempeñar actividades y que se integrará en el expediente respectivo;
- XI. Formular y aplicar el examen psicométrico al que deberán de someterse las personas interesadas en el desempeño de actividades;
- XII. Designar, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a los prestadores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, a través del oficio respectivo, en razón de la ubicación de su domicilio y el lugar donde acudirá al desempeño de actividades.
- En el caso de meritorios, dicha designación, se llevará a cabo de conformidad con el resultado de la entrevista, ubicación de su domicilio, lugar donde acudirá al desempeño de actividades y recomendación de la Coordinación General de Evaluación;
- XIII. Fijar el período, horario y lugar donde el prestador deberá de desempeñar sus actividades, a través del registro que se determine para tales efectos;
- XIV. Emitir la documentación y/o medios de identificación necesarios del prestador, a fin de acreditarse como tal, ante el órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que sea asignado, el cual deberá de señalar el período, lugar y horario del desempeño de actividades;
- XV. Establecer de manera conjunta con el órgano jurisdiccional o unidad administrativa a donde sea asignado el prestador, las actividades que desempeñará;
- XVI. Recibir de la coordinación de los prestadores, el informe trimestral sobre el resultado de la supervisión que lleven a cabo, a efecto de que, en su caso, se adopten las medidas que se consideren oportunas,
- XVII. Instruir a la Secretaría General de Acuerdos la emisión del oficio de liberación, constancia o documento a través de la cual, el prestador acredite haber desempeñado actividades de manera satisfactoria, una vez concluido el plazo de su prestación, y
- XVIII. Instruir a la Secretaría General de Acuerdos, dar de baja al prestador, a solicitud del titular del órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que haya sido asignado, de conformidad con la evaluación y recomendación que le sea enviada por la Coordinación General de Evaluación.

Artículo 5. La Coordinación General de Evaluación en apoyo con la Secretaría General de Acuerdos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ordenar la publicación en el Boletín Judicial, y en su caso, en cualquier otro medio de comunicación o red social, según se considere conveniente u oportuno, la convocatoria abierta, previa consulta con la Secretaría General de Acuerdos, que será dirigida a las personas interesadas en el desempeño de actividades meritorias en un órgano jurisdiccional o unidad administrativa del Poder Judicial, la cual deberá de incluir entre otros aspectos, el número de meritorios;
- II. Apoyar a la Dirección General de Administración, en la integración del padrón de prestadores;
- III. Entrevistar a las personas interesadas en el desempeño de actividades meritorias en el Poder Judicial, una vez que éstas hayan cumplido con los requisitos, términos y condiciones, establecidos en el presente Reglamento y en su caso, recomendar su designación a la Dirección General de Administración;
- IV. Llevar el registro de manera conjunta con la Dirección General de Administración, de las instituciones educativas de nivel técnico o superior, que informe la Secretaría General de Acuerdos, con quienes tenga celebrado convenio el Poder Judicial, para que sus estudiantes o egresados puedan prestar su servicio social o prácticas profesionales;
- V. Verificar de manera conjunta con la Dirección General de Administración, que la institución educativa de nivel técnico o superior a la que pertenezca o de la que haya egresado la persona interesada, tenga celebrado el convenio a que se refiere la fracción IV del presente artículo;

- VI. Seleccionar y determinar la elegibilidad de manera conjunta con la Dirección General de Administración, de los solicitantes como prestadores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial;
- VII. Establecer la viabilidad de la asignación de manera conjunta con la Dirección General de Administración, de los prestadores, que apoyen o auxilien en el ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial;
- VIII. Elaborar el formato de reporte de evaluación del personal que adquiera el carácter de prestador, el cual deberá de ser llenado y enviado dentro de los primeros 15 días naturales del mes posterior al periodo del reporte de evaluación que corresponda, así como al de conclusión del desempeño de actividades, respectivamente, por el órgano jurisdiccional o unidad administrativa respectiva;

La periodicidad de dicho reporte de evaluación será trimestral con independencia del reporte de evaluación final que, en ambos casos, deberá elaborarse al concluir el desempeño de actividades;
- IX. Recibir por parte del órgano jurisdiccional o unidad administrativa, los reportes de las evaluaciones de la persona que tenga el carácter de prestador y que haya sido asignado a las mismas, así como cualquier queja, comentario o sugerencia de estas últimas;
- X. Recibir de la Coordinación de los Prestadores, el informe trimestral sobre el resultado de la supervisión que lleven a cabo, a efecto de que, en su caso, se adopten las medidas que se consideren oportunas;
- XI. Recibir de los prestadores un informe trimestral de actividades, elaborado por los mismos, dentro de los primeros tres días hábiles del mes posterior, al período del informe de actividades que corresponda, así como al concluir el desempeño de actividades;
- XII. Sugerir a la Dirección General de Administración, de conformidad con la estructura orgánica y ocupacional vacante, la disponibilidad y suficiencia presupuestal, así como con las necesidades de personal en los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial, la designación del prestador, que teniendo el carácter de meritorio, haya concluido satisfactoriamente sus actividades, como servidor público del Poder Judicial;
- XIII. Recomendar a la Dirección General de Administración, la baja del prestador, a instancia propia o a solicitud del titular del órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que haya sido asignado, de conformidad con la evaluación de estos últimos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6. Los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas donde se encuentren asignados los prestadores, tendrán la obligación de presentar a la Coordinación General de Evaluación, de manera trimestral un reporte de evaluación sobre los mismos, la cual deberá de ser enviado, a dicha Coordinación dentro de los primeros quince días naturales del mes posterior al periodo del reporte de evaluación correspondiente.

Asimismo, al concluir el desempeño de actividades, deberá de elaborarse por parte del órgano jurisdiccional o unidad administrativa respectiva, una evaluación final del prestador, la que deberá de estar firmada por el titular de dicho órgano o unidad, así como debidamente sellada, la que de igual forma deberá de ser enviada a la Coordinación General antes citada, dentro de los primeros 15 días naturales del mes posterior, al de la conclusión del desempeño de actividades.

Artículo 7. La coordinación en la supervisión de los Prestadores estará a cargo de:

- I. La Coordinación General de Visitadurías, a través de las Visitadurías por materia, así como por los Titulares de los órganos jurisdiccionales y administradores, en el caso de prestadores que sean asignados a un órgano jurisdiccional, y
- II. El Titular de la unidad administrativa, tratándose de prestadores que sean asignados a una unidad administrativa.

Artículo 8. La Coordinación General de Visitadurías, los Titulares de los órganos jurisdiccionales, administradores y los titulares de las unidades administrativas, tendrán la obligación de supervisar la asistencia, la portación del medio de identificación, así como las actividades de los prestadores que asignados a las mismas. En tal caso, deberán de elaborar un informe trimestral, que deberán de hacer del conocimiento de la Dirección General de Administración y de la Coordinación General de Evaluación, a efecto de que, en su caso, se adopten las medidas que se consideren oportunas.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR EL CARÁCTER DE PRESTADOR

Artículo 9. El procedimiento para adquirir el carácter de prestador, se compondrá de:

- I. Convocatoria, en el caso de interesados en adquirir el carácter de meritorios;
- II. Solicitud de ingreso, que en el caso, de prestadores de servicio social o prácticas profesionales, solo podrá llevarse a cabo, si la institución educativa de procedencia, se encuentra dentro del registro de instituciones educativas, con las que, el Poder Judicial tenga celebrado un convenio para el desempeño de dichas actividades;
- III. Registro de personas interesadas en el desempeño de actividades;
- IV. Recepción y verificación de información y documentación;
- V. Entrevista, en el caso de interesados en adquirir el carácter de meritorios;
- VI. Aplicación de examen psicométrico;
- VII. Selección de los solicitantes como prestadores;
- VIII. Designación de los prestadores a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas donde llevarán a cabo el desempeño de actividades;
- IX. Firma de carta compromiso;
- X. Entrega de medio de identificación que acredite al interesado como prestador, ante el órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que sea asignado;
- XI. Desempeño de actividades, y
- XII. Entrega de oficio de liberación, constancia o documento que acredite que el prestador ha concluido el desempeño de actividades.

Artículo 10. Los prestadores que sean asignados a un órgano jurisdiccional, no podrán ejercer funciones que correspondan a actuarios, notificadores o ejecutores.

Artículo 11. La prestación de servicio social, tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de un año, cubriendo un total de cuatrocientas ochenta horas.

Artículo 12. La prestación de prácticas profesionales, tendrá la duración que señale la institución educativa respectiva, sin exceder de un año.

Artículo 13. El período como meritorio será de 18 meses, el cual, en su caso, de considerarse oportuno, por la Dirección General de Administración, tendrá un carácter prorrogable hasta por una sola ocasión.

Artículo 14. El desempeño de actividades comprenderá cuatro horas diarias, de lunes a viernes, salvo los días que se consideren inhábiles de conformidad con el calendario oficial de labores del Poder Judicial.

Artículo 15. Los prestadores que requieran suspender por causa justificada el desempeño de actividades, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Administración, la cual no podrá exceder de 6 meses.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INTERESADOS

Artículo 16. Las personas interesadas en prestar su servicio social, prácticas profesionales o en brindar apoyo como meritorio en el Poder Judicial del Estado de México, no desempeñarán actividades de manera simultánea. Por ello, no podrán, al mismo tiempo, ejercer las actividades de prestadores de servicio social, prácticas profesionales o meritorios. Tampoco será acumulable el tiempo que desempeñen sus actividades en cada una de las categorías mencionadas, aunque si podrán hacerlo de manera sucesiva, al concluir el período autorizado en cada caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 17. Para que una persona, pueda participar como interesado en prestar su servicio social en el Poder Judicial, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar una solicitud de ingreso;
- II. Ser estudiante o pasante de nivel técnico o licenciatura, cuyo perfil académico sea afín a las actividades sustantivas y de apoyo que se realizan en el Poder Judicial;
- III. Tener cubierto el 40% de los créditos del programa de estudios de la institución educativa de procedencia o el exigido por ésta;

- IV. Presentar el original de la carta de créditos expedida por la institución educativa de procedencia, firmada y sellada por la autoridad competente;
- V. Contar con la disponibilidad de tiempo necesario para el desempeño de actividades;
- VI. En caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado, tener compatibilidad de horario, para el desempeño de actividades;
- VII. No tener algún conflicto de interés en el desempeño de actividades,
- VIII. Acreditar gozar de buena salud, a través de un certificado médico expedido por alguna institución de salud pública;
- IX. Exhibir su identificación oficial, como credencial para votar o pasaporte vigente; original y copia para su cotejo, o bien cualquier otro medio de identificación;
- X. Exhibir comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses; original y copia para su cotejo;
- XI. Exhibir acta de nacimiento, original y copia para su cotejo;
- XII. Señalar un número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico;
- XIII. No ser parte de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de México, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia;
- XIV. No haber sido cesado o despedido laboralmente de manera justificada del Poder Judicial, habiendo tenido el carácter de servidor público;
- XV. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que la información o documentación proporcionada al Poder Judicial tiene un carácter fidedigno, legal y que no ha sido alterada o modificada en forma alguna;
- XVI. Manifestar bajo protesta de decir verdad, no ser ministro de algún culto religioso o haber sido sancionado penal o administrativamente;
- XVII. Estar inscrito en algún régimen de seguridad social o seguro médico, acreditándolo con el documento respectivo;
- XVIII. Presentar y aprobar un examen psicométrico;
- XIX. Exhibir dos fotografías tamaño infantil, y
- XX. Cumplir con los demás requisitos, términos y condiciones que en su caso, se establezcan.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 18. Para que una persona, pueda participar como interesado en realizar prácticas profesionales en el Poder Judicial, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar una solicitud de ingreso;
- II. Ser estudiante o pasante de nivel técnico o licenciatura, cuyo perfil académico sea afín a las actividades sustantivas y de apoyo que se realizan en el Poder Judicial;
- III. Tener cubierto el 40% de los créditos del programa de estudios de la institución educativa de procedencia;
- IV. Presentar el original de la carta de créditos expedida por la institución educativa de procedencia, firmada y sellada por la autoridad competente;
- V. Contar con la disponibilidad de tiempo necesario para el desempeño de actividades;
- VI. En caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado, tener compatibilidad de horario, para el desempeño de actividades;
- VII. No tener algún conflicto de interés en el desempeño de actividades;
- VIII. Acreditar gozar de buena salud, a través de un certificado médico expedido por alguna institución de salud pública;
- IX. Exhibir su identificación oficial, como credencial para votar o pasaporte vigente; original y copia para su cotejo, o bien cualquier otro medio de identificación;

- X. Exhibir comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses; original y copia para su cotejo;
- XI. Exhibir acta de nacimiento, original y copia para su cotejo;
- XII. Señalar un número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico;
- XIII. No ser parte de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de México, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia;
- XIV. No haber sido cesado o despedido laboralmente de manera justificada del Poder Judicial, habiendo tenido el carácter de servidor público;
- XV. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que la información y/o documentación proporcionada al Poder Judicial tiene un carácter fidedigno, legal y que no ha sido alterada o modificada en forma alguna;
- XVI. Manifestar bajo protesta de decir verdad, no ser ministro de algún culto religioso o haber sido sancionado penal o administrativamente;
- XVII. Estar inscrito en algún régimen de seguridad social o seguro médico, acreditándolo con el documento respectivo;
- XVIII. Presentar y aprobar un examen psicométrico;
- XIX. Exhibir dos fotografías tamaño infantil, y
- XX. Cumplir con los demás requisitos, términos y condiciones que en su caso, se establezcan.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL CARÁCTER DE MERITORIO

Artículo 19. Para que una persona, pueda participar como interesado en brindar apoyo como meritorio en el Poder Judicial, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar una solicitud de ingreso; una vez cumplidos los términos y condiciones de la Convocatoria;
- II. Acreditar haber cumplido, por lo menos, con el 70% de los créditos totales correspondientes a la licenciatura que se encuentre cursando o que haya cursado el interesado, a través de la carta de pasante o constancia respectiva, certificado parcial o total de estudios, acta de evaluación profesional o título profesional expedido por institución educativa superior debidamente autorizada y facultada para ello;
- III. Contar con la disponibilidad de tiempo necesario para el desempeño de actividades;
- IV. En caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado, tener compatibilidad de horario, para el desempeño de actividades;
- V. No tener algún conflicto de interés en el desempeño de actividades;
- VI. No ser cónyuge, concubino, o estar bajo el régimen de convivencia, tener parentesco en línea recta ascendente o descendente en primer y segundo grado, o bien colateral dentro del cuarto grado por consanguinidad, segundo por afinidad o parentesco civil con algún servidor público del Poder Judicial;
- VII. Acreditar gozar de buena salud, a través de un certificado médico expedido por alguna institución de salud pública;
- VIII. Exhibir su identificación oficial, como credencial para votar o pasaporte vigente; original y copia para su cotejo;
- IX. Exhibir comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses; original y copia para su cotejo;
- X. Exhibir acta de nacimiento, original y copia para su cotejo;
- XI. Señalar un número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico;
- XII. No ser parte de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de México, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia;
- XIII. No haber sido cesado o despedido laboralmente de manera justificada del Poder Judicial, habiendo tenido el carácter de servidor público;
- XIV. Acudir a una entrevista, en el día y hora que establezca la Coordinación General de Evaluación;

- XV. Presentar dos cartas de recomendación, sea de la institución educativa superior donde se encuentre cursando o hayan cursado la licenciatura o de alguno de los catedráticos de la misma, o bien de la persona que hubiere fungido como titular o responsable en el lugar donde haya prestado su servicio social y/o práctica profesional;
- XVI. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que la información y/o documentación proporcionada al Poder Judicial tiene un carácter fidedigno, legal y que no ha sido alterada o modificada en forma alguna;
- XVII. Manifestar bajo protesta de decir verdad, no ser ministro de algún culto religioso o haber sido sancionado penal o administrativamente;
- XVIII. Estar inscrito en algún régimen de seguridad social o seguro médico, acreditándolo con el documento respectivo;
- XIX. Presentar y aprobar un examen psicométrico, y
- XX. Exhibir dos fotografías tamaño infantil.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 20. Las personas que adquieran el carácter de prestadores, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Firmar la carta compromiso;
- II. Asistir puntualmente al órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que hayan sido asignados; a través del registro que señale la Dirección General de Administración;
- III. Contar con una asistencia no menor al 80% del período que comprenda el desempeño de actividades;
- IV. Portar en lugar visible el medio de identificación que lo acredite como prestador, así como el órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que se encuentre asignado;
- V. Desempeñar las actividades que especifique la carta compromiso;
- VI. Conducirse con probidad, honradez, lealtad, eficiencia y profesionalismo en el desempeño de sus actividades;
- VII. Elaborar de manera trimestral un informe de actividades, así como al concluir su desempeño;
- VIII. Solicitar por escrito, a la Dirección General de Administración, a partir del día siguiente, al de la conclusión del desempeño de actividades, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, el oficio de liberación, constancia o documento a través de la cual, se acredite que ha concluido dicho desempeño de actividades, y
- IX. Entregar al concluir el período de desempeño de actividades, el medio de identificación que lo haya acreditado como prestador, de no contar con el mismo, en caso de robo o extravío, deberá de presentarse copia certificada de la denuncia respectiva. En caso de que, no se entregue por cualquier otra causa o motivo, o bien no se exhiba copia certificada de la denuncia, el prestador, será responsable del uso y utilización de dicho medio de identificación.

Artículo 21. Las personas que adquieran el carácter de prestadores, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación alguna;
- II. Que le sean asignadas actividades relacionadas con su área de conocimiento, las que contribuyan a acrecentar sus habilidades, aptitudes y cualidades;
- III. Obtener oficio de liberación, constancia o documento que acredite que se ha concluido el desempeño de actividades;
- IV. Desempeñar sus actividades en condiciones de salud, higiene y seguridad apropiadas;
- V. Contar con los recursos materiales necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades asignadas;
- VI. Que le sea entregado un medio de identificación que lo acredite como prestador;
- VII. Que sea respetado su horario, y de ser el caso, su horario académico, y
- VIII. Ser preferido en igualdad de condiciones con otros prestadores, en el caso de meritorios, bajo una perspectiva de equidad y paridad de género, una vez concluido el desempeño de actividades, para poder ser considerados, en su caso, para ocupar alguna plaza vacante en el Poder Judicial previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes

Artículo 22. Las personas que adquieran el carácter de prestadores, deberán de abstenerse de:

- I. Hacer del conocimiento de terceros y de personal no relacionado con su área de adscripción o asignación, la información y documentación a la que tenga acceso, con motivo de sus actividades;
- II. En el caso de prestadores asignados a un órgano jurisdiccional, realizar actividades de actuario, notificador o ejecutor;
- III. Ausentarse por más de tres veces en un mes, sin causa justificada;
- IV. Realizar actividades personales distintas de las actividades señaladas en la carta compromiso, y
- V. En general, realizar actividades distintas de las fijadas en la carta compromiso.

CAPÍTULO ÚNICO

CARTA COMPROMISO

Artículo 23. La carta compromiso que deberán firmar las personas que adquieran el carácter de prestadores, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El período, horario y lugar donde deberán desempeñar sus actividades;
 - II. El órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que hayan sido asignados;
 - III. Las actividades que desempeñarán; incluyendo, la entrega trimestral de un informe de actividades, a la Coordinación General de Evaluación, debidamente firmado y sellado por el órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que hayan sido asignados, dentro de los primeros tres días hábiles del mes posterior, al período del informe trimestral que corresponda;

Asimismo, los prestadores al concluir el desempeño de actividades, deberán de entregar a la Coordinación General de Evaluación, un informe final de actividades;
 - IV. La obligación de confidencialidad, sigilo y reserva sobre la documentación e información a la que tengan acceso;
 - V. El conocimiento de que el carácter de prestador no les otorga ni confiere la calidad de servidores públicos del Poder Judicial;
 - VI. El conocimiento de que el desempeño de actividades no generará ningún tipo de relación o vínculo laboral con el Poder Judicial;
 - VII. El compromiso para observar las obligaciones que, en su carácter de prestador, establece el presente Reglamento, y
- Asimismo, al firmarse la carta compromiso respectiva, la Dirección General de Administración, entregará al prestador, copia del presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO

DE LA BAJA DE LOS PRESTADORES

Artículo 24. Serán causas de baja de los prestadores, las siguientes:

- I. A solicitud de la Coordinación General de Evaluación, de conformidad con la evaluación trimestral del órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que haya sido asignado;
- II. A solicitud del titular del órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que haya sido asignado, de conformidad con la evaluación trimestral emitida por estos últimos;
- III. Por ocupar un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial o en algún otro órgano estatal a nivel federal, local, municipal o de la Ciudad de México o de sus alcaldías, así como en el sector privado, que le impida continuar desempeñando sus actividades;
- IV. Por omitir presentar, sin causa justificada, el informe trimestral de actividades;
- V. Por ausentarse por más de tres veces en un mes, sin causa justificada;
- VI. Por conflicto de interés, al no haberlo reportado o manifestado al titular del órgano jurisdiccional o administrativo donde se encuentre asignado;

- VII. Por encontrarse incapacitado natural o legalmente para seguir desempeñando sus actividades, sin acreditarlo fehacientemente;
- VIII. A solicitud propia del prestador;
- IX. Por muerte del prestador, y
- X. Por abstenerse de informar a la Dirección General de Administración, así como al órgano jurisdiccional o unidad administrativa donde desempeñe sus actividades, la existencia de alguna enfermedad preexistente o superviniente, que pueda representar un peligro de contagio, teniendo conocimiento previo de la misma.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. En ningún caso, o bajo ninguna circunstancia, el Cuerpo de Prefectos podrá contar con prestadores.

Artículo 26. Una vez concluido el desempeño de actividades como meritorios, será expedida por la Dirección General de Administración, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a favor del interesado, la constancia a través de la cual, se acredite que el mismo, desempeñó actividades de manera satisfactoria, con el límite de periodos establecido por el presente ordenamiento.

Artículo 27. Las personas que hayan obtenido la constancia, serán preferidas en igualdad de circunstancias y bajo una perspectiva de equidad y paridad de género, entre todos aquellos meritorios que también cuenten con la citada constancia, para poder ser considerados, en su caso, como candidatos para ocupar alguna plaza vacante, dentro de un órgano jurisdiccional, a partir de la categoría de oficial judicial, que corresponda a la materia del juzgado, Tribunal o Sala, donde haya realizado su servicio social, prácticas profesionales o brindado su apoyo como meritorios en el Poder Judicial, o bien en otras categorías judiciales, a través de su participación en el concurso de oposición respectivo y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, así como dentro de alguna unidad administrativa.

Artículo 28. Los Prefectos del Poder Judicial, deberán dentro de sus funciones, solicitar, revisar y cerciorarse de que, quienes se encuentren dentro de un órgano jurisdiccional o unidad administrativa, en las áreas de acceso restringido al público en general o se ostenten como prestadores, porten en un lugar visible el medio de identificación que los acredite como tal.

En caso, de que la persona respectiva, no porte dicho medio de identificación, será conminada por el Prefecto, a que se retire del órgano jurisdiccional o unidad administrativa respectiva, dando aviso de ello, al titular correspondiente, así como a la Dirección General de Contraloría, quién de acreditar de manera fehaciente, que dicho titular mantiene a su cargo personal que no es prestador o se ostenta como tal, en incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, será sancionado administrativamente, conforme a la normatividad aplicable, además de que será directamente responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Poder Judicial.

Artículo 29. Los servidores públicos del Poder Judicial, interesados en liberar su servicio social, deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar a la Dirección General de Administración la carta de la institución educativa de procedencia, en la que deberá de acreditarse que han cubierto por lo menos el 40% de créditos, así como un escrito de solicitud de liberación del servicio social.
- II. Una vez que la Dirección General de Administración verifique la veracidad y procedencia de la solicitud, expedirá el oficio de liberación del servicio social, que será entregada al servidor público respectivo.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avílez Villena
(Rúbrica).**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



SANA CONVIVENCIA EN FAMILIA





PLAN DE REACTIVACIÓN Regreso Seguro



**FASE 1. MEDIDAS SANITARIAS DENTRO DE LOS
CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR**

Limpieza y desinfección profunda

-  Limpiar y desinfectar las superficies u objetos que tocan los usuarios con frecuencia (mesas, sillas, sillones, áreas de juego, libreros, refrigeradores, hornos, televisiones, y mesas de alimentos). Antes y después de cada cambio de horario de ingreso, o tanto como sea posible.
-  Se debe limitar el uso de objetos compartidos (alberca de pelotas, caballetes, juguetes, juegos de mesa, cuerdas de saltar, hula hula, etc.) propiedad de los Centros, solicitar a los usuarios traer los propios previamente desinfectados.
-  Establecer un cronograma para aumentar las tareas de limpieza y desinfección de rutina.

ETAPA	HORARIO
Antes de iniciar actividades	07:30 – 09:00 horas
Lactantes o infantes	10:00 horas
Preescolar	11:00 horas
Escolar o infantil	12:00 horas
Adolescentes	13:00 horas
Sanitarios	Revisión cada hora
Áreas de juegos	Atención permanente
Área de alimentos	Atención permanente
Salas TV	Revisión cada hora
Área de Recepción	Limpiar antes de cada ingreso
Área de tránsito	Limpiar antes de cada ingreso
Área de encuentro	Limpiar antes de cada ingreso
Área de protocolo	Limpiar antes de cada ingreso

Objetos que se comparten

-  Evitar que se compartan artículos que sean difíciles de limpiar o desinfectar.
-  Mantener las pertenencias de cada niña, niño o adolescente separadas de las pertenencias de los demás y solicitar a los ascendientes convivientes no mezclar las pertenencias de los menores y de ser posible etiquetarlos.
-  Limitar el uso de materiales didácticos (ajedrez gigante, bolos, juegos de destreza, etc.) propiedad de los Centros, solicitar a los usuarios traer los propios previamente desinfectados.
-  Suspender el préstamo de libros del rincón de lectura y solicitar a los ascendientes custodios que traigan sus propios libros previamente desinfectados.
-  Evitar compartir dispositivos electrónicos, juguetes, libros, y otros juegos o materiales de aprendizaje.

Ventilación

-  Revisar que los sistemas de ventilación funcionen correctamente y aumente la circulación de aire del exterior tanto como sea posible (tener las puertas de las áreas abiertas).
-  Permitir en la medida de lo posible la entrada de sol.

Suministro de agua

-  Invitar a los usuarios a traer su propia agua para beber, o cualquier otra bebida, y evitar tomar agua de los lavabos, tarjas o de las llaves de los Centros. Antes de iniciar las actividades se deberán limpiar y desinfectar tarjas, lavabos.
-  No se activan fuentes danzantes.

Modificación de las disposiciones

-  Separación de las sillas en las mesas.
-  Distanciamiento en las mesas de alimentos.
-  Distanciamiento de los usuarios en las áreas de registro.
-  Distanciamiento en las salas de TV.
-  Se contará con gel desinfectante en las áreas de recepción, y los baños contarán con jabón en sus dispensadores.

Guías y barreras físicas

-  Instalar barreras físicas (divisores) en los mostradores de recepción, así como cintas en los pisos.
-  Colocar señales físicas, cinta en los pisos para uso de hornos, refrigeradores, tarjas, para garantizar que el personal y los usuarios permanezcan al menos a 1.5 metros de distancia en las filas y otros momentos y se deben colocar guías para crear "rutas de sentido único" en los corredores.

Espacios comunes

-  Todas nuestras áreas son de uso común, los patios y áreas verdes tienen equipos de juego compartidos, se alternara su utilización, la limpieza y desinfección se realizarán constantemente.
-  Utilizar los baños de forma ordenada, evitando la concentración de los usuarios.
-  Se cancelan partidos de futbol y solo se utilizará la cache por familias separadas.
-  Se cancela el uso del arenero.
-  En las áreas de TV solo podrán permanece dos familias en la sala del Centro de Ecatepec, y cinco familias en la sala del Centro de Toluca.
-  El área de lactantes se solicita a los usuarios traer sus sábanas y cobijas para los cambiadores y cunas.
-  Los tapetes, las albercas de pelotas y los entrenadores se retirarán de las áreas por el contacto físico que implica para los niños y niñas.
-  Se realizará un distanciamiento de las mesas en el área de preescolar, pre-adolescentes y adolescentes.

Área de alimentos

-  Solicitar a los usuarios que de preferencia los alimentos ingresados para sus hijas o hijos sean preparados en casa, o de ser comprados sean en paquetes cerrados para garantizar la salud de los niños.
-  Los alimentos deberán traerlos en recipientes o bolsas de plástico y separados de los juguetes o juegos didácticos.
-  Los alimentos se servirán en platos de forma individual y se evitará compartir alimentos y utensilios entre los usuarios. De ser posible, es importante traer pre-empaquetados los alimentos por persona o en recipientes determinados para evitar manipular los alimentos.
-  Se debe evitar compartir pasteles, gelatinas o cualquier otro alimento por cumpleaños u otras festividades de los usuarios.
-  Se solicita guardar limpieza en los utensilios que se utilicen para alimentos. En el caso del Centro de Ecatepec llevar jabón y estropajo en caso de quererlos lavar en las tarjas.
-  Cuando se concluya el uso de una perquera se debe avisar a personal de los Centros para la limpieza de.

FASE 2. REESTRUCTURACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS CENTROS

ECATEPEC		
Área	Espacios	Reestructuración de áreas
Cerrada	Tránsito	El área no permite distanciamiento, por lo que se trasladará al área de talleres y el área se utilizará para la recepción de oficios y entrega de documentos administrativos. Se colocan señalamientos para distanciamiento social.
	Enfermería	No se reestructura.
	Lactario	No se reestructura.
	Talleres	Se reestructura como área de tránsito, se colocan bancas con distanciamiento, señalamientos para distanciamiento social y carteles de campaña de sana convivencia.
	Recepción de custodios	Se re-acomodarán las sillas, se colocan señalamientos para distanciamiento social y carteles de campaña de sana convivencia.
	Salas de mediación y sala de restauración	No se reestructura y se colocan señalamientos para distanciamiento social.
	Recepción de convivientes	Se re-acomodan las bancas, se colocan señalamientos para distanciamiento social y carteles de campaña de sana convivencia.
	Área de encuentro	Para agilizar la entrega y recepción de los menores, el área de encuentro se traslada al área de pre-adolescentes y adolescentes. Se colocan señalamientos para distanciamiento social y carteles de campaña de sana convivencia.
	Área de lactantes	Se retiran juguetes, alberca de pelotas y entrenador, se re-acomodan los muebles con mayor distancia.
	Área de preescolar	Se separan las mesas y sillas, y se retira tapete.
	Salón de usos múltiples	Para generar mayor espacio, se reestructura como área de adolescentes y pre-adolescentes .
Salas de TV	Se separan sillones y solo podrán permanecer dos familias (máximo de tres miembros cada una) dentro de las mismas.	

	Área de fotografía	No se reestructura.
	Área de pre-adolescentes y adolescentes	Se establece como área de encuentro para agilizar la entrega y recepción de menores. Se establece distanciamiento entre sillas y mesas, se retira boliche y ajedrez gigante.
	Enfermería	No se reestructura.
Abierta	Área de alimentos	Se organizan turnos para el uso de hornos; se entregan los alimentos para refrigeración, y se establecen turnos para uso de tarjas. En las mesas para alimentos no podrán permanecer más de dos familias (máximo de tres miembros cada una).
	Cancha de futbol	Se cancelan partidos de futbol y solo se utilizará la cancha por familias separadas.
	Fuentes danzantes	No se utilizarán las mismas.
	Área de juegos	Se controlará el uso de estos por las especialistas y se limpiarán constantemente.
	Arenero	No se utilizará.
	Mesas en espacio abierto	Se establecerá un mayor distanciamiento entre ellas .
TOLUCA		
Área	Espacios	Capacidad
Área cerrada	Área de lactantes	Se retiran juguetes, alberca de pelotas y entrenador, y se re-acomodan los muebles con mayor distancia.
	Área de preescolar	Se separan las mesas y sillas. Se retira boliche y ajedrez gigante.
	Salas de TV	Se separan sillones y solo podrán permanecer cinco familias (máximo de tres miembros cada una) dentro de las mismas.
	Área de alimentos	El 50% de las mesas para alimentos se trasladan a la parte externa y no podrán permanecer más de dos familias (máximo de tres miembros cada una). Se organizan turnos para el uso de hornos, se entregan los alimentos para refrigeración.
	Área administrativa	Se establece como área de protocolo.
	Área de talleres	Se reestructura como área de tránsito y área de protocolo.
Área abierta	Área de ingreso de custodios y convivientes	Se separarán las áreas de entrada y salida de custodios y convivientes, se establece un área de encuentro y un área de tránsito.
	Área de jardín	Se establece distanciamiento social entre las áreas.
	Áreas de juegos	Se controlará el uso de estos por las especialistas y se limpiarán constantemente.
	Quiosco (área de fotografía)	Se otorgarán turnos para su uso.
	Palapas	No se pueden concentrar más de dos familias (máximo de tres miembros cada una).

FASE 3. DE LA SUSPENSIÓN O CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar y al Manual de Procedimientos de "Desarrollo y registro de convivencias, las o los especialistas solicitarán a los Órganos Jurisdiccionales la conclusión o suspensión de las convivencias por la ausencia de ambas partes por un tiempo mayor a tres meses.

FASE 4. DE SENSIBILIZACIÓN

Antes de iniciar las convivencias presenciales, las y los especialistas realizarán una labor de sensibilización con los usuarios para que valoren el cuidado de los menores de edad y de ellos por las altas conglomeraciones que se presentan en el Centro, no obstante de todas las medidas de seguridad que se establecerán dentro de los mismos.

1. Los ascendientes deberán inscribirse a una plática informativa obligatoria en línea denominada "¿Cómo ser un héroe? Tú luchas, yo lucho" sobre los cuidados que se deben tener para ingresar a los Centros.

2. Los ascendientes deberán inscribir a sus menores de edad a una plática informativa obligatoria denominada "Me cuido, te cuido. Nos cuidamos todos de Don Covid", en línea sobre los cuidados que se deben tener para ingresar a los Centros.

Independientemente del plan de re-activación, se podrán generar adicional tres alternativas de propuestas en beneficio de las familias:

1. Continuidad con convivencia electrónica.
2. Cambio de modalidad de fin de semana, a días entre semana.
3. Cambio de modalidad de supervisada, a tránsito.

Los Centros de Convivencia Familiar podrán realizar los acuerdos con la fe pública de las titulares con previa revisión y comunicación con el órgano jurisdiccional, realizando el envío posterior de los mismos.

FASE 5. DE LOS PROGRAMAS INTERNOS

Los Centros de Convivencia Familiar tienen a su cargo los siguientes programas internos:

Programas que tiene implantado el CeCoFam	Implicación de cercanía con las personas
Programa de integración y vinculación familiar.	Se trabaja lúdicamente con todo el núcleo familiar.
Campañas de Acompañamiento.	Se puede desarrollar en espacio abierto y de forma distante.
Programa de Conferencia de Jueces.	Se desarrolla en lugar cerrado y con cercanía.
Talleres Psicoeducativos de niñas, niños y adolescentes.	Se desarrolla en lugar cerrado y con cercanía.

Con la finalidad de preservar el cuidado de los ascendientes, niñas, niños y adolescentes se tomarán las siguientes medidas:

- a) **El Programa de integración y vinculación familiar**, no se realizará hasta que se pueda tener una cercanía total de las familias.
- b) **Los talleres de ascendientes**, se continuarán impartiendo en línea.
- c) **Los Talleres Psicoeducativos de niñas, niños y adolescentes**, se continuarán impartiendo en línea.
- d) **El Programa de Conferencias de Jueces**, se continuarán impartiendo en línea.
- e) **Las Campañas de Acompañamiento**, se realizarán para los convivientes dentro de las instalaciones y los custodios podrán continuarán realizándolas en línea.

FASE 6. DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Con la finalidad de evitar conglomeraciones el área administrativa trabajará de la siguiente forma:

- a) Cualquier trámite administrativo (entrega de oficios de solicitudes extraordinarios, de suspensión, conclusión, tramitación de credenciales, carnets, etc) se solicitará a los usuarios que se realice preferentemente de forma electrónica y en caso de ser necesario, de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 17:00 horas con previa cita.
- b) El oficio para convivencia inicial se podrá recibir el sábado o domingo.
- c) El seguimiento o dudas respecto al desarrollo de las convivencias o informes, se realizará con la titular, la o él especialista designado de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 17:00 horas, previa cita.
- d) Se solicitará se evite presentarse con menores para la realización de trámites administrativos.
- e) Se podrán consultar las dudas que los usuarios vía telefónica o correo electrónico preferentemente de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 17:00 horas.
- f) Se solicitará a todos los usuarios la actualización de sus datos personales, misma que podrá ser enviada vía correo electrónico o de forma personal en nuestras instalaciones.
- g) Se solicitará el llenado previo de cuestionario de autoevaluación de síntomas de COVID-19 para entregar a su especialista.
- h) Los Centros de Convivencia Familiar con la finalidad de agilizar las entradas y salidas de nuestros usuarios, los mismos deberán asistir previamente para recoger sus credenciales y carnet de ingreso y salida. Las y los especialistas se comunicarán con ellos para agendar fecha y hora de entrega de documentos.

FASE 7. DEL INGRESO DE LOS USUARIOS A LAS INSTALACIONES

Buscando evitar se concentren un alto número de usuarios en las áreas de recepción, se programa escalonar el regreso de nuestros usuarios en las siguientes fases:

PRIMERA FASE A partir del 14 de junio de 2021 Convivencias de tránsito	
	Se reanudan convivencias de tránsito.
	Se sujetan a los horarios establecidos por el juzgador.
	El usuario debe contar con su credencial y presentar su cuestionario de salud llenado y firmado para entrega a su especialista.
	Se deben cumplir con los protocolos sanitarios.
	Todas las convivencias supervisadas continuarán en la modalidad en línea.

SEGUNDA FASE <i>A partir del 05 de julio de 2021</i>	
Escolar o infantil de 8 a 12 años de 14:00 a 16:00 horas Adolescentes de 12 a 17 años de 16:00 a 18:00 horas	
	Se reanudan convivencias supervisadas de 8 a 17 años.
	Se sujetan a los horarios establecidos por el juzgador.
	El usuario debe contar con su credencial y su carnet de ingreso.
	El usuario debe presentar su cuestionario de autoevaluación de síntomas de COVID-19 llenado y firmado para entrega a su especialista.
	Se deben cumplir con los protocolos sanitarios.

TERCERA FASE <i>A partir del 26 de julio de 2021</i>	
Lactantes o infantes de 0 a 3 años de 10:00 a 12:00 horas. Preescolar de 3 a 8 años de 12:00 a 14:00.	
	Se reanudan convivencias supervisadas de 0 a 8 años.
	Se sujetan a los horarios establecidos por el juzgador.
	El usuario debe contar con su credencial y su carnet de ingreso.
	El usuario debe presentar su cuestionario de autoevaluación de síntomas de COVID-19 llenado y firmado para entrega a su especialista.
	Se deben cumplir con los protocolos sanitarios.

-  Las convivencias que se encuentran decretadas por periodos mayores a dos horas dentro de las instalaciones, se sugerirán a los órganos jurisdiccionales que en caso de evaluarlo pertinente se sujeten a las dos horas que marca el reglamento.
-  Las nuevas convivencias que se decreten por los órganos jurisdiccionales se sujetarán a estas fases.

Con la finalidad de agilizar el ingreso y egreso a los Centros de Convivencia Familiar se tomarán las siguientes medidas administrativas:

1. El uso de la credencial es obligatorio, motivo por el cual se solicitará a los usuarios que aún no cuenten con ella, realicen una cita con el área administrativa para que se les entregue.
2. Se deberá presentar el Carnet de ingreso para disminuir los tiempos de recepción de los menores.
3. Se deberán presentar con el cuestionario de salud previamente llenado y firmado.
4. Los custodios en caso de tener indicaciones para los convivientes deberán traerlas previamente por escrito, para no generar tiempos en las recepciones.
5. Se realizará el registro de ingreso y concluida la tolerancia sino asiste la otra parte inmediatamente se dará la salida de las instalaciones.
6. Entregados los menores se solicitará a los custodios el retiro de las instalaciones.
7. Para agilizar el ingreso se solicitará a los convivientes traer separados los alimentos de los juegos, regalos, juguetes, etc.
8. En caso de existir negativa de ingreso se llevará a los menores y a los custodios al área definida para la ejecución del protocolo correspondiente.

FASE 8. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ASCENDIENTES

1. Presentar a las niñas, niños y adolescentes con todas las medidas de seguridad (cubrebocas, no joyería, perfecta condición de salud).
2. Evitar el uso de joyería y corbata.
3. No compartir artículos personales.
4. Portar cubrebocas.
5. Contar con sus propios artículos de limpieza e higiene (cubrebocas extras para cambios, desinfectantes, toallas sanitizantes, gel antibacterial, jabón de manos, etc) no obstante de que los Centros contarán con gel y jabón para manos.
6. No presentarse a las instalaciones en caso de tener algún síntoma de COVID-19, o si estuvo en contacto con persona confirmada.
7. Someterse al protocolo de ingreso de los inmuebles.
8. Los ascendientes convivientes traerán los juguetes, ropa, regalos o materiales didácticos limpios y de ser posible desinfectados.
9. Presentar separados alimentos, material didáctico, juguetes, ropa, etc.
10. Los ascendientes custodios deberán evitar ingresar con bolsas o paquetes voluminosos que generen un mayor tiempo de revisión.
11. Los ascendientes no custodios dejarán los objetos personales que no se requieran para la convivencia en los loker (CeCoFam Ecatepec).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/141/2021

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición VPEN: Coalición parcial denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

FXM: Partido Político Fuerza por México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PES: Partido Encuentro Solidario.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RSP: Redes Sociales Progresistas.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Aprobación de Convenio de Coalición VPPEM

El Convenio de Coalición VPPEM con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/39/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/95/2021.

6. Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/113/2021, mediante el cual registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, entre otras, las postuladas por FXM, RSP, PVEM, PRD, PES y la Coalición VPPEM, para el periodo constitucional 2022-2024.

7. Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por FXM, RSP, PVEM, PRD, PES y la Coalición VPPEM, en los que refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; los cuales se señalan a continuación:

Partido Político/Coalición al que corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
FXM	IEEM/DPP/2118/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2304/2021	22 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2376/2021	27 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2497/2021	2 de junio de 2021
RSP	IEEM/DPP/2303/2021	22 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2366/2021	27 de mayo de 2021
PVEM	IEEM/DPP/2400/2021	28 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2427/2021	30 de mayo de 2021

PRD	IEEM/DPP/2418/2021	29 de mayo de 2021
PES	IEEM/DPP/2349/2021	26 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2432/2021	30 de mayo de 2021
Coalición VPEM	IEEM/DPP/2432/2021	30 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2542/2021	3 de junio de 2021

8. Remisión de oficios a la DJC

La DPP remitió a la DJC oficios diversos, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, los cuales se señalan a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/2092/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2280/2021	21 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2292/2021	21 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2337/2021	25 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2368/2021	27 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2365/2021	27 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2374/2021	27 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2379/2021	28 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2425/2021	30 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2414/2021	30 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2482/2021	1 de junio de 2021
IEEM/DPP/2518/2021	2 de junio de 2021
IEEM/DPP/2538/2021	2 de junio de 2021

9. Revisión de las solicitudes de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por FXM, RSP, PVEM, PRD, PES y la Coalición VPEM, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/630/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2092/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/702/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2280/2021)	21 de mayo de 2021
IEEM/DJC/704/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2292/2021)	22 de mayo de 2021
IEEM/DJC/727/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2337/2021)	25 de mayo de 2021
IEEM/DJC/736/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2368/2021)	27 de mayo de 2021
IEEM/DJC/744/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2365/2021)	27 de mayo de 2021
IEEM/DJC/745/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2368/2021)	27 de mayo de 2021
IEEM/DJC/751/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2379/2021)	28 de mayo de 2021
IEEM/DJC/757/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2425/2021)	30 de mayo de 2021
IEEM/DJC/758/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2414/2021)	30 de mayo de 2021
IEEM/DJC/777/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2482/2021)	1 de junio de 2021

IEEM/DJC/786/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2518/2021)	2 de junio de 2021
IEEM/DJC/788/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2538/2021)	2 de junio de 2021

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numeral 1, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 2, señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 12, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

El párrafo tercero refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112 señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo/a o designado/a candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 23, párrafo primero establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

El párrafo tercero señala que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 92 prevé que las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo quinto, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero, refiere que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El párrafo cuarto, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con las fracciones II, III y IV, del artículo 255, la sustitución de candidatas o candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.

- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 255, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el CEEM.
- III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto, refiere que de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento de Candidaturas. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
 - V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
 - VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
 - a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos

previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y,
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia. Para el caso de candidaturas independientes, no podrán ser sustituidas las personas que ocupen las candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las solicitudes presentadas por los partidos políticos y la Coalición mencionados y con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024.

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos en el presente proceso electoral 2021, postuladas por FXM, RSP, PVEM, PRD, PES y la Coalición VPPEM, a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente acuerdo.

En este sentido, dichos partidos políticos y la Coalición, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las ciudadanas y ciudadanos cuyo registro solicitan.

Respecto a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por las candidaturas renunciantes, mismas que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, la DPP procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado "De las sustituciones" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVII/2001¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General, están sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por FXM, RSP, PVEM, PRD, PES y la Coalición VPEM, a integrantes de ayuntamientos para el periodo constitucional 2022-2024, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO a fin de que lo haga del conocimiento de los consejos municipales correspondientes.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de FXM, RSP, PVEM, PRD, PES, así como a las de los partidos políticos que integran la Coalición VPEM, ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cuatro de junio de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).


CONSEJO GENERAL
ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/141/2021

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
1.	6	ALMOLOYA DEL RIO	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	OMAR SANTANA GARCIA	GUILEBALDO JIMENEZ BOLAÑOS
2.	16	AXAPUSCO	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	ALFREDO CANALES LEYVA	LUIS ARTURO ELIZALDE CRUZ
3.	16	AXAPUSCO	FXM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MARCO ANTONIO LICONA CONTRERAS	JOSE AZAEL RODRIGUEZ VIZCARRA
4.	16	AXAPUSCO	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	ANA KAREN ELIZALDE CRUZ	MARILYN VARGAS BRINDIS
5.	110	TULTITLÁN	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MICHAEL DAVALOS URRUTIA	FRANCISCA EVA HERNANDEZ MARTINEZ
6.	110	TULTITLÁN	FXM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	ARTURO DAVALOS BASURTO	SANDRA LISSET AGOITEZ OLIVARES
7.	110	TULTITLÁN	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARCELA OROZCO GOMEZ	ALMA JULIETA GUTIERREZ PERAZA
8.	110	TULTITLÁN	FXM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	SANDRA LISSET AGOITEZ OLIVARES	EDITH ALINE SANCHEZ LECHUGA
9.	121	ZUMPANGO	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	EDGAR ADAN CHILPA SANCHEZ	MARTÍN VILLARREAL PEREZ
10.	121	ZUMPANGO	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	GERARDO DESALES GARCIA	LUIS ENRIQUE CONDE ESTRELLA
11.	18	CALIMAYA	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	LIZETH NAVARRETE SERRANO	BERENICE HERNÁNDEZ MELO
12.	19	CAPULHUAC	RSP	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	RUTH ELOISA PEÑA REYES	CYNTHIA LIZBETH ORIHUELA RODRÍGUEZ
13.	65	EL ORO	RSP	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	FRANCISCA NUÑEZ PEÑAFLOR	MARICRUZ ROMERO GARDUÑO
14.	65	EL ORO	RSP	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MARICRUZ ROMERO GARDUÑO	FRANCISCA NUÑEZ PEÑAFLOR
15.	101	TEZOYUCA	RSP	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MARTHA CERVERA DOMINGUEZ	DIANA HERNÁNDEZ PÉREZ
16.	79	SANTO TOMÁS	PVEM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	MARIA DEL CARMEN SERRANO LOPEZ	ANA AYLIN AGUILAR BARTOLO
17.	79	SANTO TOMÁS	PVEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	EDITH ALEJANDRA BETANCOURT MIRALRIO	VERÓNICA BERNAL CARBAJAL
18.	79	SANTO TOMÁS	PVEM	SINDICATURA	PROPIETARIA	CRISTOBAL CRUZ PEREZ	FROYLAN BARTOLO SÁNCHEZ
19.	79	SANTO TOMÁS	PVEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ROCIO AVILA MARCELINO	MARINA BAUTISTA REBOLLAR
20.	79	SANTO TOMÁS	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MARÍA DEL ROSARIO ROJAS BENITEZ	NADIA BRILLIT VILLANUEVA REBOLLAR
21.	108	TONATICO	PVEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	HERMELINDA MEDINA MORALES	MARÍA TANIA MORALES ANDRADE
22.	51	JUCHITEPEC	PRD	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	JOEL BENITO PEREZ TORIZ	BRANDON CONTRERAS VILLEGAS
23.	22	COCOTITLAN	PES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	JAQUELINE JUDITH GALICIA GALICIA	PAULA DEL CASTILLO SUIR
24.	13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	PES	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	LAURA TERESA MARTINEZ SANCHEZ	ANDREA SÁNCHEZ VILLANUEVA
25.	58	NAUCALPAN	VPPEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	DEYANIRA ESCOBEDO ORTIZ	MONTERRAT HERNANDEZ ARGUETA
26.	81	SULTEPEC	VPPEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	VIRIDIANA VERGARA CARRILLO	LIDIA CAMPUZANO HERNÁNDEZ
27.	125	TONANITLA	VPPEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	JOSÉ ¹ FRANCISCO NAVARRO CARDOSO	BENITO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

¹ De la documentación presentada a la DPP se advierte que el nombre correcto de la persona es Jesús Francisco Navarro Cardoso.

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/142/2021**

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Distrital y de diversas Vocalías Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México, y por el que se determina el subsecuente mecanismo de sustitución por necesidades institucionales

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran la Junta Distrital 34, con cabecera en Toluca de Lerdo; así como las Juntas Municipales: 2, con sede en Acolman; 64, con sede en Ocuilan; 110, con sede en Tultitlán; 116, con sede Xonacatlán y 124, con sede en San José del Rincón.

3. Sustitución de vocalías

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/107/2021, este Consejo General realizó la sustitución definitiva de la vocalía de capacitación de la Junta Distrital 34 con cabecera en Toluca de Lerdo, designando a Gad Omar Couto Saucedo para desempeñarse en el cargo.

En sesión extraordinaria del veintiocho de mayo del año en curso, a través del acuerdo IEEM/CG/140/2021, este Consejo General realizó las sustituciones definitiva y provisional de las vocalías de: organización electoral de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman y de la Junta Municipal 64 con sede en Ocuilan, designando a Liliana Cervantes Esquivel y Adrián Orihuela Nava, para ocupar los cargos vacantes, respectivamente.

4. Propuestas de sustituciones

Mediante oficios IEEM/UTAPE/0443/2021 e IEEM/UTAPE/0444/2021 del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE las propuestas de sustitución de las siguientes personas:

- Adrián Orihuela Nava, vocal ejecutivo provisional de la Junta Municipal 64, con sede en Ocuilan, con motivo de la renuncia presentada el treinta de mayo.
- Liliana Cervantes Esquivel, vocal de organización electoral de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman, con motivo de la renuncia presentada el veintiocho de mayo del año en curso.
- Gerardo Maya Antonio, vocal ejecutivo de la Junta Municipal 124, con sede en San José del Rincón, con motivo de la incapacidad médica presentada el veintinueve de mayo del año en curso.

Las propuestas se encuentran integradas con los siguientes documentos:

- De Adrián Orihuela Nava, con copia de la renuncia al cargo y copia de la credencial para votar de quien suscribe dicho documento; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de las personas que se proponen para ocupar provisionalmente las vocalías vacantes; los correos electrónicos mediante los cuales se remiten las respuestas de aceptación de los cargos.
- De Liliana Cervantes Esquivel, con copia de la renuncia al cargo y copia de la credencial para votar de quien suscribe dicho documento; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante y correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación del cargo.
- De Gerardo Maya Antonio, con copia de la incapacidad médica presentada; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de las personas que se proponen para ocupar provisionalmente las vocalías vacantes y correos electrónicos mediante los cuales se remiten las respuestas de aceptación de los cargos.

A través del oficio IEEM/UTAPE/0446/2021 del uno de junio de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE propuesta de sustitución definitiva de Johnny Pimentel Amado, vocal ejecutivo de la Junta Municipal 116, con sede en Xonacatlán, con motivo de la renuncia presentada en la misma fecha.

Dicha propuesta se encuentra integrada con copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y credencial para votar de quien suscribe ambos documentos; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de las personas que se proponen para ocupar las vocalías vacantes; así como los correos electrónicos mediante los cuales se remiten las respuestas de aceptación a los cargos propuestos.

Mediante oficios IEEM/UTAPE/0448/2021 e IEEM/UTAPE/0449/2021 del dos de junio de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE las propuestas de sustitución de las siguientes personas:

- De Gad Omar Couto Saucedo, vocal de capacitación de la Junta Distrital 34, con cabecera en Toluca de Lerdo, con motivo de la renuncia presentada el treinta y uno de mayo previo.
- De Mayela Soto García, vocal de organización electoral de la Junta Municipal 110, con sede en Tultitlán, con motivo de incapacidad médica presentada el treinta y uno de mayo previo.

Las propuestas se encuentran integradas con los siguientes documentos:

- De Gad Omar Couto Saucedo, con copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y credencial para votar de quien suscribe ambos documentos; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante; así como el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación al cargo propuesto.
- De Mayela Soto García, con copia del oficio remitido por el vocal ejecutivo de la Junta Municipal de Tultitlán y su anexo; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de la persona que se propone para ocupar provisionalmente la vocalía vacante; así como el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación al cargo propuesto.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 53 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, prevé que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distritales.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, establece que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 7 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

La fracción II dispone que la sustitución provisional que realice el Consejo General se dará por incapacidad médica. Se producirá cuando el ISSEMyM extienda una incapacidad médica temporal a la o el vocal en funciones y la UTAPE presente a la SE la propuesta para efectuar una sustitución provisional.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 53, precisa que el Consejo General podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado, o bien, a personal con carácter de permanente adscrito a los órganos centrales del IEEM, que cuente con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo, sin tener que sujetarse al procedimiento de designación a que se refiere el Reglamento.

El artículo 54, párrafo primero, establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava "*De la integración de propuestas para la designación de vocales*", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena "*De las sustituciones*", establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de las renunciadas presentadas, por las personas mencionadas en el antecedente 4 del presente acuerdo han quedado vacantes las vocalías: de capacitación de la Junta Distrital 34, con cabecera en Toluca de Lerdo; ejecutiva de la Junta Municipal 116, con sede en Xonacatlán; de organización electoral de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman; y ejecutiva de la Junta Municipal 64, con sede en Ocuilan, para su sustitución definitiva.

Mientras que la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal 124 con sede en San José del Rincón, y la de organización electoral de la Junta Municipal 110, con sede en Tultitlán serán sustituidas de manera provisional, por motivos médicos.

Por lo tanto, es necesario designar a quienes ocupen los cargos que han quedado vacantes, a efecto de que las Juntas referidas queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

Es preciso mencionar que el artículo 185, fracción VIII, del CEEM, y 53 del Reglamento, prevén que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación y funcionamiento de las actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, asimismo, que podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado o bien, a personal con carácter de permanente adscrito a los órganos centrales del IEEM, que cuente con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo, sin tener que sujetarse al procedimiento de designación a que se refiere el Reglamento.

Al respecto es de considerarse que de manera reciente se han llevado a cabo diversas sustituciones de las vocalías que integran las Juntas Distrital de Toluca, y Municipales en Acolman y Ocuilan, con motivo de las renunciadas presentadas por las personas que han sido designadas, en su momento y por incapacidad médica, respectivamente. Por tanto este Consejo General estima que a fin de garantizar la debida continuidad de las actividades en las Juntas mencionadas, así como en las Juntas Municipales de Xonacatlán, Tultitlán y San José del Rincón; y para no poner en riesgo la elección en estos municipios dado lo avanzado de los trabajos de la preparación de la elección y la cercanía de la jornada electoral, con base en los citados artículos 185, fracción VIII, del CEEM y 53 del Reglamento, y a propuesta de la UTAPE se realizan las designaciones correspondientes, en los términos siguientes:

- Con relación a la vocalía de capacitación de la Junta Distrital 34, con cabecera en Toluca de Lerdo, se designa de manera definitiva para ocupar dicho cargo a **J. Carmen González Reyes**, quien integra la lista de reserva de la Junta Municipal 52 con sede en Lerma y cuenta con la experiencia requerida, en virtud que se desempeñó como vocal de capacitación en los procesos electorales 2014-2015 y 2012, vocal ejecutivo en el proceso electoral 2002-2003 y vocal de organización electoral en el proceso electoral 2000, todos en la Junta Distrital 4, con cabecera en Lerma de Villada; aunado a ello actualmente se encuentra laborando como auxiliar en la Junta Municipal 52 con sede en Lerma, por lo que conoce las actividades que se vienen desarrollando durante el actual proceso electoral.
- Respecto de la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal 64, con sede en Ocuilan, el pasado veintiocho de mayo, este Consejo General aprobó la sustitución provisional de Lucio Hernández Sánchez, con motivo de incapacidad médica. Sustitución que subsistiría hasta en tanto dicha persona se reincorporara a su cargo.

Sin embargo, Adrián Orihuela Nava quien fue designado provisionalmente como vocal ejecutivo presentó renuncia el treinta de mayo siguiente, por lo que nuevamente ha quedado vacante dicho cargo, en razón de ello, se designa de manera provisional como vocal ejecutiva a **Magnolia Zamora Flores**, quien actualmente se desempeña como vocal de organización electoral en dicha Junta, y cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos para ejercer el cargo.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que a fin de cubrir dicha vacante de manera provisional se designa a **Diego Martín Cortés Perete**, quien es el primer hombre en la lista de reserva de la Junta Municipal 53 con sede en Malinalco -*municipio colindante*- y cuenta con experiencia para ocupar la vocalía referida, ya que se desempeñó en el mismo cargo para el que se designa en la Junta Municipal 53 de Malinalco durante el proceso electoral 2017-2018, y actualmente labora como auxiliar en la Junta donde se propone su designación.

En ambos casos, se considera que por tratarse de personas que actualmente se desempeñan en la misma Junta Municipal en la que se les designa de manera provisional, favorecerá el correcto desarrollo y la continuidad de las labores que ya se vienen realizando.

Una vez que Lucio Hernández Sánchez se reincorpore a su cargo, Magnolia Zamora Flores deberá regresar a ocupar el cargo de vocal de organización electoral que actualmente desempeña en la misma Junta, y Diego Martín Cortés Perete se integrará al lugar que ocupaba en la lista de reserva de la Junta Municipal 53 con sede en Malinalco, siempre y cuando la respectiva Junta aún se encuentre integrada o no haya concluido el actual proceso electoral.

- En el caso de la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman se designa de manera definitiva para ocupar dicho cargo a **Dolores Álvarez Sánchez**, quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva de la Junta Municipal 62 con sede en Nopaltepec y cuenta con la experiencia requerida, en virtud de que se desempeñó como vocal de organización electoral en el proceso electoral 2017-2018, y como vocal de capacitación en los procesos electorales 2014-2015 y 2012 en la Junta Municipal 62 de Nopaltepec; además actualmente está colaborando en dicha junta.

Por lo que se considera que toda vez que actualmente se desempeña en la misma Junta Municipal en la que se le designa favorecerá el correcto desarrollo, y la continuidad de las labores que ya se vienen realizando.

- Sobre el caso de la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal 124, con sede en San José del Rincón, se designa provisionalmente para ocupar dicho cargo a **Arcenia Venegas Cruz**, quien actualmente se desempeña como vocal de organización electoral en dicha Junta y cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos para ejercer el cargo.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que a fin de cubrir dicha vacante de manera provisional se designa a **Luis Enrique Monroy Sandoval**, quien es el primer hombre en la lista de reserva de la lista de reserva de los municipios colindantes con el de San José del Rincón, cuenta con experiencia para ocupar la vocalía referida, y actualmente labora como auxiliar en la Junta Municipal 65, con sede en El Oro.

Una vez que Gerardo Maya Antonio se reincorpore a su cargo, Arcenia Venegas Cruz deberá regresar a ocupar el cargo de vocal de organización electoral que actualmente desempeña, en la misma Junta, y Luis Enrique Monroy Sandoval se integrará al lugar que ocupaba en la lista de reserva de la Junta Municipal 65 con sede El Oro, siempre y cuando la respectiva Junta aún se encuentre integrada o no haya concluido el actual proceso electoral.

- Con relación al caso de la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal 116, con sede en Xonacatlán, se designa de manera definitiva para ocupar dicho cargo a **Patricia León Galeana**, quien actualmente se desempeña como vocal de organización electoral en dicha Junta y cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos para ejercer el cargo.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que a fin de cubrir dicha vacante se designa de manera definitiva a **Abel Troche Alonso**, quien es el primer hombre en la lista de reserva del municipio de Lerma, cuenta con experiencia para ocupar la vocalía referida, ya que se ha desempeñado como vocal ejecutivo en el proceso electoral 2014-2015 y como vocal de organización electoral en el proceso electoral 2011-2012.

- Respecto de la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal 110, con sede en Tultitlán, se designa provisionalmente para ocupar dicho cargo a **Rosa Erika Gutiérrez León**, quien integra la lista de reserva del municipio de Cuautitlán Izcalli -municipio colindante-, cuenta con experiencia para ocupar la vocalía referida, ya que se ha desempeñado como vocal de capacitación, ejecutiva y de organización electoral en los procesos electorales 2016-2017, 2014-2015 y 2012, respectivamente; y actualmente labora como auxiliar en la Junta Distrital 26, con cabecera en Cuautitlán Izcalli.

Una vez que Mayela Soto García se reincorpore a su cargo, Rosa Erika Gutiérrez León se integrará al lugar que ocupaba en la lista de reserva del municipio de Cuautitlán Izcalli, siempre y cuando la respectiva Junta aún se encuentre integrada o no haya concluido el actual proceso electoral.

Por otra parte, dada la proximidad de la jornada electoral y los cómputos respectivos se considera necesario facultar a la CEVOD para que apruebe las subsecuentes sustituciones de las vocalías.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/24/2020 por el que, entre otras cuestiones, este Consejo General creó la CEVOD, se determinó que el motivo de su creación es:

“Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades relativas a la selección previa de las propuestas para la designación de candidaturas a vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, en su integración, así como para el seguimiento a su desempeño en el ámbito de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, en el Estado de México; además de que sea el vínculo entre los órganos centrales del IEEM, con los referidos órganos desconcentrados”.

En armonía con lo anterior, el artículo 185, fracción VIII, del CEEM dispone que es atribución del Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

Es así que tal disposición normativa posibilita al Consejo General para tomar las medidas institucionales que considere adecuadas y necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los órganos desconcentrados.

Por lo anterior, dada la proximidad de la jornada electoral y los correspondientes cómputos distritales y municipales, es que se considera necesario que, por necesidades institucionales, este Consejo General faculte a la CEVOD a efecto de que apruebe las subsecuentes sustituciones de las vocalías que se presenten en caso de ausencia, por lo que resta del actual proceso electoral ordinario 2021. Para ello, se deberán considerar a personas que cuenten con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo. Dichas determinaciones deberán ser informadas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de hacerlas del conocimiento de este Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones definitivas y provisional realizadas mediante acuerdos IEEM/CG/107/2021 e IEEM/CG/140/2021, de las vocalías distrital y municipales referidas en este instrumento, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Vocal Distrital			
Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye
34	Toluca de Lerdo	Vocal de capacitación	Gad Omar Couto Saucedo*
Vocales Municipales			
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Sustituye
64	Ocuilan	Vocal ejecutivo	Adrián Orihuela Nava**
2	Acolman	Vocal de organización electoral	Liliana Cervantes Esquivel*
116	Xonacatlán	Vocal ejecutivo	Johnny Pimentel Amado*
		Vocal de organización electoral	Patricia León Galeana*

* De manera definitiva

** De manera provisional

SEGUNDO.

Se aprueban las sustituciones provisionales y definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Vocal Distrital			
Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Designa
34	Toluca de Lerdo	Vocal de capacitación	J. Carmen González Reyes*
Vocales Municipales			
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Designa
64	Ocuilan	Vocal ejecutiva	Magnolia Zamora Flores**
		Vocal de organización electoral	Diego Martín Cortés Perete**
2	Acolman	Vocal de organización electoral	Dolores Álvarez Sánchez*
124	San José del Rincón	Vocal ejecutiva	Arcenia Venegas Cruz**
		Vocal de organización electoral	Luis Enrique Monroy Sandoval**
110	Tultitlán	Vocal de organización electoral	Rosa Erika Gutiérrez León**
116	Xonacatlán	Vocal ejecutiva	Patricia León Galeana*
		Vocal de organización electoral	Abel Troche Alonso*

* De manera definitiva

**De manera provisional

TERCERO.

Las sustituciones provisionales y definitivas realizadas en el Punto de acuerdo Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO.

Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

- QUINTO.** Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Se faculta a la CEVOD para que apruebe las subsecuentes sustituciones de las vocalías que se presenten en caso de ausencia, por lo que resta del actual proceso electoral ordinario 2021, determinaciones que dicha Comisión deberá informar a la SE a fin de hacerlas del conocimiento de este Consejo General.
- Por lo anterior, hágase del conocimiento el presente acuerdo a la CEVOD para que actúe conforme a lo establecido en el apartado de Motivación.
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías designadas en el Punto Segundo, para los efectos correspondientes, los nombramientos realizados a su favor, así como para que le haga entrega de los mismos.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.
- OCTAVO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento del Consejo Distrital y de los Consejos Municipales respectivos, a través de la DO, las designaciones aprobadas en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cuatro de junio de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/143/2021****Por el que se aprueban las consideraciones para la asignación de cargos por el Principio de Representación Proporcional en Ayuntamientos, con la implementación del Sistema Informático de Apoyo a Cómputos**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bases Generales: Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Organización: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Criterios: Criterios de ejecución para la operación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la elección de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

DJC: Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

MR: Principio de Mayoría Relativa y/o mayoría relativa.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para el Registro de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

RP: Principio de Representación Proporcional y/o representación proporcional.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a Cómputos.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de las Bases Generales

En sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG771/2021, el Consejo General del INE aprobó las Bases Generales.

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, a través del acuerdo INE/CCOE003/2021, la CCOE aprobó la actualización de las Bases; cuyo Punto Tercero refiere lo siguiente:

“Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos”.

2. Acuerdo INE/CG/188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

3. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la “LXI” Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento para el Registro de Candidaturas

El veintidós de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Reglamento para el Registro de Candidaturas, a través del acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/33/2021, por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

6. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veintiséis de febrero del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/69/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

7. Registro de candidaturas

En sesión del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/113/2021, el Consejo General resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, en cuyo numeral 7.4 del apartado de Motivación refiere:

Para el caso de la asignación de integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional se podrán implementar, en su caso, acciones afirmativas que favorezcan la paridad sustantiva.

En este sentido, en todos aquellos municipios en que las planillas sean encabezadas por mujeres y la sindicatura corresponda al mismo género, en caso que no hayan resultado ganadoras por el principio de mayoría relativa y el partido tenga derecho a la asignación de representación proporcional, al momento de la asignación se tomará la primera minoría que corresponda al género femenino.

En el punto Décimo Quinto de dicho acuerdo se determinó:

DÉCIMO

QUINTO. *Toda vez que se advierte que en la integración de las planillas de los municipios existen espacios en blanco en su postulación; así como inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios de alternancia, paridad vertical y horizontal; con lo cual pudieran no garantizarse de forma ideal la paridad de género en la postulación de las candidaturas de los ayuntamientos; o bien existen espacios faltantes o en blanco. Se requiere a los partidos políticos señalados en el Dictamen emitido por la DPP, para que en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas aclaren o realicen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias, y el Consejo General pueda pronunciarse respecto de su cumplimiento en un plazo no mayor de veinticuatro horas posterior al antes mencionado. (Énfasis propio)*

8. Requerimiento en el registro de candidaturas

En sesión especial del tres de mayo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/114/2021, el Consejo General resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos en el punto Décimo Quinto del Acuerdo IEEM/CG/113/2021.

9. Aprobación de los Criterios

En sesión extraordinaria del diez de mayo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/122/2021 el Consejo General aprobó los Criterios.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las características contenidas en el SIAC, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal; 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 168, párrafo tercero, fracciones VIII y XVI, así como 185, fracciones XII, XXVI y XXVII del CEEM.

2. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 5, 6, 10 y 11 de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Todas las no reservadas al INE, y
- Las que determine la Ley.

El artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, establece que, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

El artículo 7, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y; garantizarán su derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos; ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El artículo 4, primer párrafo inciso j), dispone que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 3 determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Por su parte, el artículo 25, establece que los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 26, numeral 2, prevé que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

El artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), señala que, el Consejo General del INE tiene como atribuciones, entre otras, las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás de la normatividad aplicable.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridad en materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de RP de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El Capítulo VII, Título III, prevé las disposiciones atinentes a los Cómputos de las Elecciones Locales.

El artículo 429, numeral 1, determina que, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

El numeral 2 ordena que, en elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de las y los Capacitadores Asistentes Electorales locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen.

Las y los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

Bases Generales

Establecen los criterios que deben ser observados e implementados por los órganos competentes de los OPL, para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de las elecciones locales.

El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

Las actividades marcadas con los numerales 15.10 y 15.11, establecen lo relativo a los cómputos distritales y municipales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

CEEM

El artículo 28, establece las reglas para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VIII y IX, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de RP de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVI y XXVII, dispone que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de RP, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.

El artículo 200, fracción V, estipula, entre otras, que la DO tiene la atribución de recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme al CEEM debe realizar.

El artículo 214, fracción II, prevé que el IEEM contará con un consejo municipal en cada uno de los municipios de la Entidad.

El artículo 217 establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, señala que los consejos municipales electorales tienen, entre otras atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por MR y RP.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de RP.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el CEEM.

El artículo 221, fracciones I, V, VI y X determina que corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:

- Convocar y conducir las sesiones del Consejo.
- Expedir la Constancia a la planilla de candidatos para el ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por RP.
- Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior del local del Consejo Municipal respectivo, los resultados de los cómputos municipales.
- Remitir, en cada caso, los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de miembros de los ayuntamientos al Consejo General.

El artículo 235 decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 236 señala que el proceso electoral comprende las siguientes etapas: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos y IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

El artículo 239 refiere que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 336 establece que se levantara un acta de escrutinio y cómputo para cada elección.

El artículo 339 estipula que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla.

El artículo 347 segundo párrafo determina que bajo su más estricta responsabilidad, los Consejeros Distritales o Municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o

lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidatos independientes.

El artículo 352 señala que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos municipales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales.

El artículo 372 refiere que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

El artículo 373 estipula las actividades que los consejos municipales realizarán respecto del cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, así como las acciones que deberán realizar en caso de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

El artículo 375 dispone que en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, los consejos municipales deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.

El artículo 376, fracciones I, IV, V, VI y VII, describe que concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación, el presidente del Consejo procederá a:

- Formar el expediente electoral con la documentación de las casillas, las protestas presentadas, las constancias del cómputo municipal, copias de las constancias de mayoría y de asignación y, en su caso, de los medios de impugnación presentados.
- Publicar los resultados obtenidos en el cómputo municipal, en el exterior del local en que resida el Consejo.
- Remitir al Tribunal Electoral del Estado de México, cuando se hubiere interpuesto, el juicio de inconformidad, el cual deberá ir acompañado de los escritos sobre incidentes y de protesta y del informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo municipal cuyo resultado haya sido impugnado, en los términos previstos en el CEEM.
- Remitir al Consejo General el expediente de cómputo municipal, copia certificada de la constancia de mayoría y validez, y un informe de los medios de impugnación que se hubieren presentado.
- Enviar copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del IEEM. Cuando se interponga el juicio de inconformidad también se le enviará copia del mismo.

El artículo 377, párrafo primero, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de RP, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que obtengan en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida.

Los párrafos segundo y tercero disponen que el partido, coalición, candidato común o candidatos independientes cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de ayuntamiento de RP. Y para el caso de planillas de candidatos independientes, para participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico deberán haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida.

El artículo 378 refiere que, tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

El artículo 379, párrafo primero, fracciones I y II, estipula que para la asignación de regidores de RP y, en su caso, síndico de RP, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos de cociente de unidad y resto mayor.

En los párrafos segundo y tercero se determina que cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de RP a asignar en cada municipio. Y resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes, una vez hecha la distribución de miembros de ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

El artículo 380 describe el procedimiento para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad.

Lineamientos

El apartado 5.4.1 *Asignación de miembros de Ayuntamiento por Representación Proporcional*, establece que de conformidad con los artículos 377 y 378 del CEEM, una vez concluido el cómputo de la elección de integrantes de los ayuntamientos y entregadas las constancias de mayoría de la planilla ganadora, se procederá a realizar la asignación de integrantes de los ayuntamientos por el principio de RP, bajo los siguientes criterios:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías y, en su caso, sindicatura de RP, los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y planillas de candidaturas independientes que hayan obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio correspondiente.
- b) El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le asignen integrantes de los ayuntamientos de RP.
- c) Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

Para la asignación de regidurías de RP y, en su caso, sindicatura de RP, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

- a) Cociente de unidad.
- b) Resto mayor.

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes con derecho a participar en la distribución, entre el número de integrantes de los ayuntamientos de RP a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes una vez hecha la distribución de integrantes de los ayuntamientos mediante el cociente de unidad.

Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los integrantes que se le asignarán a cada partido político, candidatura común, coalición o candidaturas independiente, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.
- b) La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidaturas independiente de mayor votación, de forma tal que, en su caso, la sindicatura de RP sea asignado a quien haya figurado en la candidatura a la primera sindicatura en la planilla de la primera minoría.
- c) La asignación de regidurías de RP se hará conforme al orden de la lista de candidaturas registradas por cada uno de los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes, empezando por el primer lugar de la lista de candidaturas a regidurías.
- d) Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes en la asignación de los cargos de RP.

En ningún caso, y por ningún motivo, quienes integren una candidatura a Presidencias Municipales podrán participar en la asignación referida.

Una vez realizada la asignación conforme a la fórmula descrita, el Consejo Municipal procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a regidurías y, en su caso, sindicaturas de RP.

MOTIVACIÓN

Este Consejo General advierte la relevancia que conlleva la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los mismos.

Por ello, se tomaron acciones de planeación a partir de la aprobación de los Lineamientos, estableciendo premisas normativas para el desarrollo de las sesiones de cómputo a fin de garantizar certeza en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad, determinando las actividades para el desarrollo del SIAC, como una herramienta informática de apoyo, que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada de los cómputos.

En la programación y configuración de los módulos que integran el SIAC participaron la DO y la UIE, con la finalidad de atender lo previsto en las Bases generales y los Lineamientos.

Una vez concluido el desarrollo de la herramienta informática, se remitió al INE para su revisión y, en su caso, recomendaciones respectivas; mismas que fueron atendidas y validadas con oportunidad, a fin de dotar a los Consejos Distritales o Municipales de un mecanismo que les permita capturar los resultados de la elección con el cotejo de las actas, recuento de votos en pleno y, en su caso, en grupos de trabajo, así como realizar la asignación de cargos de RP y la generación de constancias con los nombres de las candidaturas ganadoras.

Para la operación del SIAC se incorporó un módulo relativo a la asignación de cargos en ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

1. Realiza la asignación de regidurías únicamente para los partidos políticos que hayan registrado planillas completas de candidaturas propias, en coalición o comunes (artículo 28, fracción IV del CEEM), lo que implícitamente impacta en que las planillas incompletas no puedan considerarse para la asignación de cargos de RP.
2. Con base en el resultado del cómputo de la votación municipal, determina y enlista, de mayor a menor, a los partidos en lo individual o a través de coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que hayan obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida (artículo 377, primer párrafo, fracción II del CEEM).
3. No considera la asignación por RP al partido, coalición, candidatura común o candidatura independiente cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos (artículo 377, segundo párrafo del CEEM).
4. Asigna regidurías en el orden en el que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, registraron sus planillas, independientemente del género de cada cargo, salvo la excepción determinada en el acuerdo IEEM/CG/113/2021.
5. En el caso de aquellos municipios que, por su densidad poblacional, tengan derecho a una sindicatura de primera minoría, se asignará a quien ocupe dicha posición en la planilla del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a la que le pertenezca ese derecho.

Aunado a lo anterior, este órgano de dirección advirtió la importancia de prever situaciones excepcionales en la asignación de cargos de RP, y considera oportuno que con apoyo del SIAC, se ejecuten las siguientes acciones:

a. Asignación supletoria de cargos en planillas incompletas

En caso que una planilla incompleta derivado de la no postulación de alguna sindicatura o regiduría, ya sea propietaria o suplente, el partido político podrá participar por el principio de MR, pero no participará para la asignación de RP, por ello, si la planilla obtiene el triunfo por MR, el SIAC bloqueará el módulo de RP para que la asignación de cargos por este principio se realice de forma manual, con apoyo de los datos contenidos en el propio sistema. De

presentarse el supuesto, este Consejo General, realizará la asignación supletoria, con el propósito de aplicar la fórmula de proporcionalidad¹, y realizar el procedimiento que resulte más idóneo para el órgano central, a partir del análisis del caso concreto.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 17/2018 emitida por la Sala Superior, de rubro: *CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS*, y en las sentencias SUP-REC-402/2018 y SUP-CDC-4/2018.

En el caso de detectar alguno de estas inconsistencias la DPP hará de conocimiento a la DO la planilla, el municipio y el partido político que se encuentre en alguno de estos supuestos, tanto para MR y RP.

De surgir un nuevo supuesto después de la aprobación del presente acuerdo, la DPP informará de inmediato a la DO del mismo, con el fin que esta última adopte las medidas pertinentes para realizar el acompañamiento necesario con los Órganos Desconcentrados respectivos.

b. Asignación para alcanzar la paridad sustantiva en ayuntamientos

Para garantizar la paridad sustantiva en ayuntamientos, el SIAC ejecutará una acción afirmativa relativa a que, en todos aquellos municipios en que las planillas sean encabezadas por mujeres y la sindicatura corresponda al mismo género, al momento de la asignación se tomará la primera minoría que corresponda al género femenino.

Además, de ser el caso en el que, al mismo partido político, coalición, candidatura común o independiente, le correspondiera la asignación por RP de más de un cargo en las condiciones descritas, primero se asignará al género femenino y posteriormente se regresará al orden de los cargos de la planilla, independientemente del género.

Al respecto, el Consejo General tomó esta determinación a partir del análisis de la paridad de género como eje articulador para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, buscando abonar a la protección más amplia del género femenino en el ejercicio de sus derechos político-electorales, considerando el mandato constitucional, así como la doctrina judicial contruida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha determinado que la igualdad sustantiva constituye un fin constitucionalmente exigido y precisa que, para su debido cumplimiento, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo o legislativo que implican un tratamiento preferente a ciertos grupos o sectores que se encuentra en desventaja.

Como sustento, es aplicable la jurisprudencia 11/2015² emitida por la Sala Superior de rubro: *ACCIONES AFIRMATIVAS, ELEMENTOS FUNDAMENTALES*, en la que se destaca la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

En el mismo tenor, la Jurisprudencia 11/2018³ de rubro *PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES*, señala que aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Además, la Sala Superior ha sostenido criterios de interpretación sobre la paridad de género en beneficio de las mujeres, para encontrar la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos político-electorales, que no solo abarquen la postulación de candidaturas sino la optimización de la paridad en la integración de órganos de representación popular.⁴

La relevancia del tema, orientó a esta autoridad electoral para considerar necesaria la incorporación de medidas que no sólo garantizaran la paridad durante la postulación de candidaturas, sino también en el acceso efectivo de las mujeres al ejercicio de los cargos públicos, para estar en posibilidades reales de lograr la igualdad sustantiva.

Acciones que lograron reflejarse desde la aprobación del acuerdo IEEM/CG/113/2021, específicamente, en el apartado 7.4 *Acciones para alcanzar la paridad sustantiva en Ayuntamientos*:

“Para el caso de la asignación de integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional se podrán implementar, en su caso, acciones afirmativas que favorezcan la paridad sustantiva.

En este sentido, en todos aquellos municipios en que las planillas sean encabezadas por mujeres y la sindicatura corresponda al mismo género, en caso que no hayan resultado ganadoras por el principio de mayoría relativa y el partido tenga derecho a la asignación de representación proporcional, al momento de la asignación se tomará la primera minoría que corresponda al género femenino.”

c. Plan de continuidad

Durante la utilización de la herramienta informática podrían presentarse contingencias que interrumpieran el adecuado funcionamiento del SIAC, por ello, la DO en conjunto con la UIE, elaboraron un plan de continuidad que aplica durante todas las etapas de utilización del sistema y tiene como objetivo establecer la logística, acciones y procedimientos necesarios para recuperar los procesos críticos del SIAC, en caso de presentarse algún evento que vulnere su seguridad.

Este plan coadyuva a la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos en la operación del SIAC, en el centro de datos de la UIE y en los 170 órganos desconcentrados. Y permite contar con estrategias de recuperación que preparen a la DA para enfrentar eventuales fallas en el suministro de energía eléctrica y a la UIE para enfrentar contingencias adicionales a la infraestructura de tecnologías de la información (TIC), además de prever la infraestructura y los procedimientos de respaldo de la información de los sistemas.

En el caso de existir contingencias en lo relativo al funcionamiento del SIAC durante la etapa de asignación de cargos por RP, la presidencia del Consejo Municipal correspondiente podrá contactarse con la Mesa de Ayuda instalada en el órgano central para la atención de incidentes, a partir del inicio de la Jornada Electoral y hasta la conclusión de los cómputos.

Finalmente, una vez expuestas las situaciones excepcionales que ha previsto este Consejo General, resulta conveniente precisar que, en términos del Reglamento para el Registro de Candidaturas, la DPP fue la encargada de implementar la logística necesaria para llevar a cabo el registro supletorio de candidaturas a los diferentes cargos que se renovarían en el presente proceso electoral, contemplando los elementos técnicos, materiales y humanos necesarios.

Asimismo, la UIE desarrolló una herramienta informática que permitió la captura, seguimiento y gestión de las solicitudes de registro, la cual contempla la emisión de reportes y la generación de los listados del total de candidaturas registradas, así como, las sustituciones solicitadas y los reportes finales de candidaturas registradas por partido político, coalición, candidatura común y candidaturas independientes.

Si bien, dicha herramienta fue desarrollada por la UIE, la DPP es la encargada de alimentar las bases de datos de la misma, desde la etapa de registro de candidaturas, hasta la etapa de sustituciones, y en este último caso, en coordinación con la DJC, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM.

⁴ Sentencias SUP-JDC-1903/2020 y SUP-JDC-9914/2020.

De ahí que este Consejo General, advierte la necesidad de que la DPP y la DJC, el lunes siguiente al día de la jornada electoral, remitan a la DO y a la UIE, la base de datos definitiva del registro de candidaturas, a fin de que se vinculen al SIAC para los efectos conducentes.

En ese sentido, una vez analizadas las condiciones en las que operará el SIAC previendo, inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, situaciones excepcionales y toda vez que éstas abonan al cumplimiento de los principios rectores del IEEM, resulta procedente aprobar las consideraciones para la asignación de cargos por RP en ayuntamientos.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las consideraciones para la asignación de cargos por RP en ayuntamientos con apoyo del SIAC.
- SEGUNDO.** Por conducto de la DO hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a los consejos distritales y municipales del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- TERCERO.** Se instruye a la DPP y la DJC para que el lunes siguiente al día de la jornada electoral remitan a la DO y a la UIE, la base de datos definitiva del registro de candidaturas a fin de que se vinculen al SIAC para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Se instruye a la DA y a la UIE para que tomen las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica y de servicio de internet de manera continua a los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales electorales.
- QUINTO.** Infórmese la aprobación del presente acuerdo a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cuatro de junio de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2021**

Por el que se resuelve sobre la sustitución de una candidatura a Diputación por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición VPEM: Coalición parcial denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Aprobación del Calendario**

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. **Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. **Inicio del proceso electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. **Aprobación del Reglamento de Candidaturas**

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. **Aprobación del Convenio de Coalición VPEM**

El Convenio de Coalición VPEM con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los ayuntamientos del Estado de México, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/39/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/95/2021.

6. **Registro de candidaturas**

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/111/2021, mediante el cual resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2021-2024, entre ellas las postuladas por la Coalición VPEM.

7. **Verificación de requisitos por parte de la DPP**

La SE recibió oficio de la DPP mediante el cual remitió la sustitución solicitada por la Coalición VPEM en el que refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; el cual se señala a continuación:

Coalición a la que corresponde la sustitución	Oficio	Fecha de recepción en la SE
VPEM	IEEM/DPP/2624/2021	5 de junio de 2021

8. **Remisión de oficio a la DJC**

La DPP remitió oficio a la DJC a efecto de que verificara que la solicitud de sustitución no implique un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, a través del oficio que se señala a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/2618/2021	5 de junio de 2021

9. **Revisión de la solicitud de sustitución por parte de la DJC**

La DJC realizó la revisión de la solicitud de sustitución presentada por la Coalición VPEM, refiriendo que la misma no implica un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo el siguiente oficio a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/825/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2618/2021)	5 de junio de 2021

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 116, párrafo primero, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

La fracción II, párrafo tercero dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

LGIFE

En términos del artículo 7, numeral 1, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 1, señala que el poder Legislativo de los estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 12, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

El párrafo tercero refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Como lo establece el artículo 39, primer párrafo, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
- VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del IEEM Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección.
- VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio.
- VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal.
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.
- X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El penúltimo párrafo establece que en el caso a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente

El artículo 44, párrafo primero, establece que Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a diputada o diputado deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo/a o designado/a candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo segundo refiere que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

El párrafo quinto establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero refiere que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El párrafo cuarto señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con el artículo 255, la sustitución de candidatas o candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.
- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto refiere que de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo de este Reglamento. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.

- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
- a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
- a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos

previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para diputaciones por ambos principios.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo establece que la sustitución o corrección de la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión. Para ese efecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del CEEM.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia. Para el caso de candidaturas independientes, no podrán ser sustituidas las personas que ocupen las candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la solicitud presentada por la Coalición VPEM, con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de una candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Al solicitar a este Consejo General la sustitución correspondiente, exhibió la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de la ciudadana cuyo registro solicitan.

La DPP conforme a las facultades conferidas, procedió a la integración del expediente respectivo, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado "De las sustituciones" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fue analizada dicha solicitud por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 40 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo de la Constitución Local ya citado.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVI/2001¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que la solicitud de sustitución presentada por el actor político anteriormente citado, no implica un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General, estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

En ese sentido, se advierte que la persona que se sustituye y la que es propuesta para sustituirla, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar la sustitución de la candidatura de mérito.

Para dar claridad, la sustitución corresponde a la siguiente postulación:

Distrito		Partido Político	Cargo	Calidad	Candidatura Registrada	Candidatura Sustituta
XXIX	NAUCALPAN DE JUÁREZ	VPEM	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	MONTSERRAT HERNÁNDEZ ARGUETA	DEYANIRA ESCOBEDO ORTIZ

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la sustitución y se otorga el registro de la candidatura postulada por la Coalición VPEM a una diputación por el principio de mayoría relativa a la “LXI” Legislatura del Estado de México, conformada por la persona cuyo nombre, cargo y distrito electoral se detalla en la motivación y en el anexo del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO a fin de que lo haga del conocimiento del consejo distrital correspondiente.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba la candidatura sustituida en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la UTF para que realice la sustitución en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos que integran la Coalición VPEM ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la décima primera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de junio de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/144/2021

Distrito		Partido Político	Cargo	Calidad	Candidatura Registrada	Candidatura Sustituta
XXIX	NAUCALPAN DE JUÁREZ	VPEM	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	MONTSERRAT HERNÁNDEZ ARGUETA	DEYANIRA ESCOBEDO ORTIZ

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2021**

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Partido Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Aprobación de Convenio de Coalición JHH

El convenio de Coalición JHH con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/40/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/96/2021.

6. Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/113/2021, mediante el cual registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, entre otras, las postuladas por MC y la Coalición JHH, para el periodo constitucional 2022-2024.

7. Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por MC y la Coalición JHH, en los que refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; los cuales se señalan a continuación:

Partido Político/ Coalición al que corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
MC	IEEM/DPP/2620/2021	5 de junio de 2021
	IEEM/DPP/2627/2021	5 de junio de 2021
Coalición JHH	IEEM/DPP/2629/2021	5 de junio de 2021

8. Remisión de oficios a la DJC

La DPP remitió a la DJC oficios diversos, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, los cuales se señalan a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/2595/2021	5 de junio de 2021
IEEM/DPP/2608/2021	5 de junio de 2021
IEEM/DPP/2617/2021	5 de junio de 2021
IEEM/DPP/2628/2021	5 de junio de 2021

9. Revisión de las solicitudes de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por MC y la Coalición JHH, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/810/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2595/2021)	5 de junio de 2021
IEEM/DJC/822/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2608/2021)	5 de junio de 2021
IEEM/DJC/824/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2617/2021)	5 de junio de 2021
IEEM/DJC/826/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2628/2021)	5 de junio de 2021

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numeral 1, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 2, señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las

solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 12, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

El párrafo tercero refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112 señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo/a o designado/a candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 23, párrafo primero establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

El párrafo tercero señala que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 92 prevé que las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo quinto, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero, refiere que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El párrafo cuarto, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con las fracciones II, III y IV, del artículo 255, la sustitución de candidatas o candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.
- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 255, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el CEEM.
- III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto, refiere que de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento de Candidaturas. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:

- a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
- b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- V. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
 - V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
 - VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
 - a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y,
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y

no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia. Para el caso de candidaturas independientes, no podrán ser sustituidas las personas que ocupen las candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las solicitudes presentadas por el partido político y la coalición de referencia y con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024.

Lo anterior por incapacidad de un ciudadano, así como por diversas renunciaciones a las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos en el presente proceso electoral 2021, postuladas por MC y la Coalición JHH, a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente acuerdo.

En este sentido, dicho partido político y la Coalición JHH, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de la ciudadana y los ciudadanos cuyo registro solicitan.

Respecto a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por las candidaturas renunciantes, mismas que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento del partido político y la Coalición; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, la DPP procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado "De las sustituciones" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVI/2001¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

En ese sentido, se advierte que el ciudadano con incapacidad, así como las personas que renunciaron y las que son propuestas para sustituirlas, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar la sustitución de las candidaturas de mérito.

Para dar claridad, las sustituciones corresponden a las siguientes postulaciones:

No.	Municipio		Partido	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
1	26	CHALCO	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	RENE ISLAS HERNANDEZ	ARTURO CHIPOLINI HERNANDEZ
2	119	ZINACANTEPEC	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	DIANA MARGARITA GOMEZ ZEPEDA	JARIN EVELIN COYOTE XINGÚ
3	119	ZINACANTEPEC	MC	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MARTIN COYOTE SERRANO	OSCAR ANDRES EVARISTO REYES
4	60	NEZAHUALCÓYOTL	Coalición JHH	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	EPIFANIO LOPEZ GARNICA	ALBERTO OJEDA OJEDA

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por MC y la Coalición JHH, a integrantes de ayuntamientos para el periodo constitucional 2022-2024, a la ciudadana y ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO a fin de que lo haga del conocimiento de los consejos municipales correspondientes.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.

SEXO. Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la representación de MC, así como a las de los partidos políticos que integran la Coalición JHH, ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la décima primera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de junio de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/145/2021

No.	Municipio	Partido	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
1	26 CHALCO	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	RENE ISLAS HERNANDEZ	ARTURO CHIPOLINI HERNANDEZ
2	119 ZINACANTEPEC	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	DIANA MARGARITA GOMEZ ZEPEDA	JARIN EVELIN COYOTE XINGÚ
3	119 ZINACANTEPEC	MC	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MARTIN COYOTE SERRANO	OSCAR ANDRES EVARISTO REYES
4	60 NEZAHUALCÓYOTL	Coalición JHH	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	EPIFANIO LOPEZ GARNICA	ALBERTO OJEDA OJEDA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en cumplimiento de la instrucción contenida en el punto Octavo del Acuerdo número INE/CG352/2021, aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 2021, publica el siguiente extracto:

INE/CG352/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

ACUERDO

PRIMERO. *Ad cautelam*, con motivo de la controversia constitucional que el Instituto Nacional Electoral interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, y para dar cumplimiento a la obligación de acatar dicho Decreto, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el quince de julio y el uno de agosto de dos mil veintiuno, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión de la Consulta Popular, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no sea posible posponer su difusión, lo cual deberá informarse y valorarse para que este Consejo General determine lo conducente.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, notifique el presente Acuerdo de manera electrónica a cada una de las autoridades electorales locales.

TERCERO. Se aprueba el término del **quince de junio** de dos mil veintiuno, a que se refiere el considerando 38, para que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, deberán observar para presentar las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se aprueba el formulario (anexo único) a que se refiere el considerando 38 mismo que deberá incluirse en las solicitudes que se presentaran para su análisis, el cual acompaña al presente y forma parte de este instrumento.

QUINTO. Se faculta en términos del considerando 40 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez finalizada la Jornada Consultiva rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y realice las gestiones necesarias a través de los Vocales Ejecutivos en las Entidades Federativas para su publicación en el periódico oficial de cada entidad.

NOVENO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA
(RÚBRICA).**

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO, EN SU CARÁCTER DE NOTARIA PÚBLICA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 63, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA NOTARIA 63” Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 28 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL NOTARIO 28”, MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- DECLARA “LA NOTARIA 63”, lo siguiente:

A.- Que es titular de la Notaría número 63, del Estado de México, con sede en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, tal como lo acredita con el ejemplar de la GACETA DE GOBIERNO, en la que se publica su nombramiento, mismo que en copia fotostática se integra al presente convenio como “ANEXO 1”.

B.- Que tiene establecidas las oficinas de la Notaría a su cargo, en el domicilio ubicado en Boulevard de los Continentes número 31, colonia Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, estado de México, código postal 57170.

C.- Que es su deseo celebrar este convenio de suplencia con el licenciado ALFONSO FLORES MACEDO, titular de la Notaría 28 del Estado de México, con sede en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

II.- DECLARA “EL NOTARIO 28”, lo siguiente:

A.- Que es titular de la Notaría número 28, del Estado de México, con sede en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, tal como lo acredita con la GACETA DE GOBIERNO, en la que se publica su nombramiento, mismo que en copia fotostática se integra al presente convenio como “ANEXO 2”.

B.- Que tiene establecidas las oficinas de la Notaría a su cargo en el domicilio ubicado en avenida Sor Juana Inés de la Cruz, 411, colonia Evolución, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57700.

C.- Que es su deseo celebrar este convenio de suplencia con la licenciada RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO, titular de la Notaría 63 del Estado de México, con sede en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Con base en lo antes manifestado las partes proceden a otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por este acto la licenciada RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO, en su carácter de titular de la Notaría número 63 del Estado de México, y el licenciado ALFONSO FLORES MACEDO, en su carácter de titular de la Notaría número 28 del Estado de México, en términos de los que dispone el artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México, convienen en SUPLIRSE recíprocamente en sus faltas temporales de la función notarial, según los disponen los artículos 24, 26, 28 y 30 de la Ley del Notariado del Estado de México y los respectivos de sus reglamento.

SEGUNDA.- Así mismo conviene los Notarios en informarse por escrito, en los domicilios señalados anteriormente, cuando se den los supuestos que mencionan los artículos 24 y 28 de la referida ley, así como a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.

TERCERA.- Convienen al mismo tiempo, en suplirse en sus ausencias de la función notarial en el momento en que se den los supuestos que menciona los artículos 28 y 30 de la Ley en cita, debiendo informarlo a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.

CUARTA.- Convienen ambos Notarios, que la suplencia a que se refiere la cláusula primera de este convenio, no generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que, la función que desempeñen será gratuita.

QUINTA.- Este convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las partes no renuncien a los derechos y obligaciones que por el presente contraen.

SEXTA.- Este convenio deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad y se registrará en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, en el Archivo General de Notarías y ante el Colegio de Notarios, ambos del Estado de México.

SÉPTIMA.- En lo no contemplado en el presente convenio, los Notarios actuarán de conformidad con lo que dispone la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 02 de octubre de 2020.

LA NOTARIA 63

EL NOTARIO 28

LIC. RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO
(RÚBRICA).

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO
(RÚBRICA).

NOTARÍA 171 DEL ESTADO DE MÉXICO

**Boulevard de la Santa Cruz 191, Fracc. Boulevares,
Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53140,
TEL: 5879-8981 y 5293-1122**

MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, por medio de este conducto le informo que de conformidad con los artículos 18 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que el domicilio de la Notaría 171 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a mi cargo, para atender al público en general y para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en BOULEVARD DE LA SANTA CRUZ NÚMERO 191, FRACCIONAMIENTO BOULEVARES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53140, continuando con el horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Sin más por el momento y agradeciendo su amable atención, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA 171 DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

MARGARITA GARCIA QUEVEDO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 152/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, DORANELY RODRIGUEZ CARMONA, le demanda la USUCAPION, respecto del inmueble UBICADO EN PROLONGACION BENITO JUAREZ, NÚMERO 16, EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 215.60 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.80 MTS CON PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ, AL SUR: 9.80 MTS CON MIGUEL ABNER SALAZAR MEDINA, AL ORIENTE 22.00 MTS. CON ANTONIO GUERRERO, Y AL PONIENTE: 22.00 MTS CON ANA MARIA JALPA; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los catorce días de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

2786.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 448/2018.

SEGUNDA SECRETARIA.

DAVID FLORES CORONA, por su propio derecho, demanda en el PROCESO ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN de FELICITAS SANCHEZ, A).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLALMANALCO" UBICADO EN EL POBLADO DE NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. B).- LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO, fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1. En fecha veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno la C. FELICITAS SANCHEZ adquirió el inmueble "TLALMANALCO" UBICADO EN EL POBLADO DE NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 21.33 METROS COLINDA CON CALLE; AL SUR: 22.36 METROS Y COLINDA CON MIGUEL MERAZ; AL ORIENTE: 39.10 METROS Y COLINDA CON CALLE Y AL PONIENTE: 32.43 METROS Y

COLINDA CON INDALECIO FLORES CON UNA SUPERFICIE DE 961.55 METROS CUADRADOS, 2. En fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve se celebró contrato de compraventa entre FELICITAS SANCHEZ y DAVID FLORES CORONA respecto de una fracción del terreno denominado "TLALMANALCO" UBICADO EN EL POBLADO DE NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.70 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CALLE INSURGENTES; AL SUR: 22.40 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON BENJAMÍN FLORES SANCHEZ; AL ORIENTE: 18.10 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUAREZ Y AL PONIENTE: 18.20 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON GREGORIO FLORES SALAZAR CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 386.60 METROS CUADRADOS, 3). Desde la celebración de mi contrato de compraventa y a la fecha eh poseído el inmueble ya descrito anteriormente en CALIDAD DE PROPIETARIO, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, así mismo eh realizado mejoras en dicho inmueble, 4). Desde la fecha de la celebración de mi contrato he estado ejercitando actos de dominio en la fracción del inmueble ya mencionado, 5). Una vez acreditada mi acción solicito se gire oficio respectivo al Instituto de la Función Registral de Texcoco a fin de realizar la cancelación y tildación correspondiente. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- - - - -DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; siete de abril del dos mil veintiuno.- SECRETARIA, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

2809.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 438/2020.

DEMANDADA: JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 438/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por MARTÍN ROJAS ZAMORA, JOSE JUAN CARREÑO CORTES Y ADOLFO ROJAS ZAMORA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha siete de agosto de dos mil veinte y por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, por el que

mando emplazar al demandado JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal:

A).- La declaración a través de la sentencia ejecutoriada, que declare judicialmente que ha operado a nuestro favor la usucapión respecto de una fracción del lote de terreno denominado Lanzadera de Transporte marcado con el número 2, de la manzana 87, del Conjunto Urbano de tipo mixto de interés social comercial y de servicios denominado "Real del Valle", del Municipio de Acolman, Estado de México el cual tiene la siguiente medidas y colindancias: NORTE: 44.65 metros y linda con Boulevard del Lago. 18.05 metros y linda con propiedad privada. SUR: 26.60 metros y linda con Calle Valle Verde. ORIENTE: 65.10 metros y linda con Boulevard del Lago. PONIENTE: 53.25 metros y linda con Casa del Adulto. 21.05 m y linda con Clínica. Con una superficie total de 2715.31 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior solicito se nos declare judicialmente propietaria del inmueble que se detalla, con todo aquello que de hecho y por derecho me corresponde sin reserva ni limitación alguna, y como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción que hasta ahora aparece a favor de "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V." para en su lugar ordenar nueva inscripción a mi favor por haber satisfecho los requisitos que la ley exige, ordenando que la sentencia sea mi título de propiedad y se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su terminación. Hechos: I.- En fecha VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE AGOSTO del año dos mil nueve (2009) celebré contrato privado de Cesión de Derechos con el Sr. JULIO CESAR GUZMAN VÁZQUEZ, en el Municipio de Acolman, Estado de México, respecto de una fracción del lote de terreno denominado Lanzadera de Transporte marcado con el número 2, de la manzana 87, del Conjunto Urbano de tipo mixto de interés social, comercial y de servicios denominado "REAL DEL VALLE", del Municipio de Acolman, Estado de México. II.- En fecha VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE AGOSTO del año dos mil ocho (2008), nos encontramos en posesión del referido inmueble en carácter de propietario, calidad que se me transmitió como consecuencia de la compraventa perfecta que se me hizo de la fracción de terreno en cuestión, asimismo manifiesto que la posesión ha sido pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario. III.- Manifiesto que el terreno que se me Cedió y que es de mi propiedad se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida número 6425, del volumen 221 bis, libro I, sección primera, de fecha veintitrés (23) de marzo del año 2004, bajo el folio real electrónico número 00167463, a nombre de "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V.".

Se deja a disposición de JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del ocho de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.- RÚBRICA.

2810.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 284/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por MARÍA ANTONIA GARCÍA ORTIZ por su propio derecho en contra de PEDRO ARZATE PÉREZ y GRACIANO CHÁVEZ OSNAYA, demandándoles las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapión de un terreno que se ubica en la manzana primera de Jiquipilco, México, en el paraje denominado "EL ARENAL". B) La cancelación del asiento registral que se encuentra inscrito a nombre de Graciano Chávez Osnaya en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México. El Juez por auto de veintiséis de febrero de dos mil veinte, admitió la demanda promovida y por auto de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de ésta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a los demandados Pedro Arzate Pérez y Graciano Chávez Osnaya, que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de marzo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.
2826.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Secretaría "A".

Exp. Núm. 777/2006.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LAURA EUGENIA CORTES OLIVER EN CONTRA DE SANDY ESTUPIÑAN ULLOA, expediente número 777/2006, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES.- MANDO PUBLICAR-----

Ciudad de México, a cinco de abril del año dos mil veintiuno.

A sus autos del expediente 777/2006 el escrito de la parte actora, a quien se le tiene por hechas sus manifestaciones y como lo solicita por las razones que indica y a efecto de que la promovente este en posibilidad de publicar en tiempo los edictos correspondientes para la debida preparación de la audiencia de remate que solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por lo que respecta al bien inmueble ubicado en CALLE ALMENDROS NUMERO EXTERIOR 170; NUMERO INTERIOR CASA 1, LOTE 12, MANZANA 1, CASTAÑOS

NUMERO 121, COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, PUEBLO SAN MATEO NOPALA, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE SAN MATEO, CÓDIGO POSTAL 53110, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO; debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$2'325,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo emitido por el perito arquitecto HÉCTOR HERNÁNDEZ SEGURA, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; toda vez que el bien objeto del remate se encuentra fuera de ésta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva MANDAR PUBLICAR LOS EDICTOS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, BOLETÍN JUDICIAL, GACETA DE GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, expedir copias certificadas y acordar todo tipo de promociones de la actora únicamente en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Elabórese dicho exhorto y hecho que sea póngase el mismo a disposición de la parte actora, por conducto de las personas autorizadas. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa, autoriza firma y da fe.- DOY FE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

QUE SE PUBLIQUE POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.
3065.- 1 y 11 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

C. ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ.

EXPEDIENTE: 838/2019.

En el expediente número 838/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte, ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor ORLANDO RUIZ PONCE en fecha 20 veinte de mayo del 2019 dos mil diecinueve inicio el JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA) reclamando como prestaciones la que mediante declaración judicial, el suscrito Orlando Ruíz Ponce, sea declarado heredero en mi carácter de descendiente directo del autor de la sucesión señor David Ruíz Téllez; se me adjudiquen y entreguen los bienes que me pertenecen por haber sido instituido como heredero de mi señor padre David Ruíz Téllez, en su momento procesal oportuno la

rendición de cuentas de los bienes que generan los bienes propiedad de la sucesión; mediante proveído de fecha 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, se admitió la misma y se ordenó emplazar a los demandados; por proveído de fecha 19 diecinueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno se ordeno girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de los demandados, finalmente por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ mediante Edictos, con la tramitación del JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), promovido por ORLANDO RUIZ PONCE, en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta del reclamo formulado y se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado; así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber deberá presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

NOTIFÍQUESE Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en el GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 de mayo del 2021 dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3092.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

C. MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ.

EXPEDIENTE: 838/2019.

En el expediente número 838/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte, ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor ORLANDO RUIZ PONCE en fecha 20 veinte de mayo del 2019 dos mil diecinueve inicio el JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA) reclamando como prestaciones la que mediante declaración judicial, el suscrito Orlando Ruíz Ponce, sea declarado heredero en mi carácter de descendiente directo del autor de la sucesión señor David Ruíz Téllez; se me adjudiquen y entreguen los bienes que me pertenecen por haber sido instituido como heredero de mi señor padre David Ruíz Téllez, en su momento procesal oportuno la rendición de cuentas de los bienes que generan los bienes

propiedad de la sucesión; mediante proveído de fecha 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, se admitió la misma y se ordenó emplazar a los demandados; por proveído de fecha 19 diecinueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno se ordeno girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de los demandados, finalmente por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ mediante Edictos, con la tramitación del JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), promovido por ORLANDO RUIZ PONCE, en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta del reclamo formulado y se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado; así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber deberá presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

NOTIFIQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en el GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3093.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

C. SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ.

EXPEDIENTE: 838/2019.

En el expediente número 838/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte, ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor ORLANDO RUIZ PONCE en fecha 20 veinte de mayo del 2019 dos mil diecinueve inicio el JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA) reclamando como prestaciones la que mediante declaración judicial, el suscrito Orlando Ruíz Ponce, sea declarado heredero en mi carácter de descendiente directo del autor de la sucesión señor David Ruíz Téllez; se me adjudiquen y entreguen los bienes que me pertenecen por haber sido instituido como heredero de mi señor padre David Ruíz Téllez, en su momento procesal oportuno la rendición de cuentas de los bienes que generan los bienes propiedad de la sucesión; mediante proveído de fecha 14 catorce

de agosto de 2020 dos mil veinte, se admitió la misma y se ordenó emplazar a los demandados; por proveído de fecha 19 diecinueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno se ordeno girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de los demandados, finalmente por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ mediante Edictos, con la tramitación del JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), promovido por ORLANDO RUIZ PONCE, en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta del reclamo formulado y se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado; así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber deberá presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

NOTIFIQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en el GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3094.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

C. MARTHA RUIZ GONZÁLEZ.

EXPEDIENTE 838/2019.

En el expediente número 838/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte, ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor ORLANDO RUIZ PONCE en fecha 20 veinte de mayo del 2019 dos mil diecinueve inicio el JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA) reclamando como prestaciones la que mediante declaración judicial, el suscrito Orlando Ruíz Ponce, sea declarado heredero en mi carácter de descendiente directo del autor de la sucesión señor David Ruíz Téllez; se me adjudiquen y entreguen los bienes que me pertenecen por haber sido instituido como heredero de mi señor padre David Ruíz Téllez, en su momento procesal oportuno la rendición de cuentas de los bienes que generan los bienes propiedad de la sucesión; mediante proveído de fecha 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, se admitió la misma y se

ordenó emplazar a los demandados; por proveído de fecha 19 diecinueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno se ordeno girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de los demandados, finalmente por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se ordeno emplazar a SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ mediante Edictos, con la tramitación del JUICIO ORDINARIO CIVIL (PETICIÓN DE HERENCIA), promovido por ORLANDO RUIZ PONCE, en contra de SARA RUTH RUIZ GONZÁLEZ, MARTHA RUIZ GONZÁLEZ, MIGUEL RUIZ GONZÁLEZ y ESTHER GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta del reclamo formulado y se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado; así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber deberá presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

NOTIFIQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en el GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3095.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARGARITO BELTRAN ZAMANO.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ANA MARÍA VERA DÁVILA, le demanda en la vía ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, en el expediente número 1268/2019, las siguientes prestaciones: A).- Declaración Judicial mediante sentencia ejecutoriada que determine que ha operado a mi favor la Usucapión o Prescripción Adquisitiva y en consecuencia se declare que de poseedora se ha convertido en propietaria respecto de la VIVIENDA UBICADA EN EL SECTOR 84, ENTRADA G, DEPARTAMENTO 402, MANZANA C-5, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, ZONA NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 52.77 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre del demandado en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y en su lugar se ordene la inscripción a favor de la actora de la sentencia pronunciada conforme a lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en la Entidad. C).- La declaración Judicial de que la Sentencia pronunciada en este juicio me sirva de título de propiedad. IV).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la

demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE.

DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3105.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.
PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

MA. ELODIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y CAROLINA MARIA DEL PERPETUO SOCORRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ promueven por su propio derecho en el expediente 572/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, demanda reconvenional sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y PEDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Se declare la nulidad del contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO en su calidad de comprador, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, que se encuentra dentro del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A, ubicado en COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, por ser falso dicho documento, al haberse alterado la declaración y cláusula primera del mismo, para beneficio personal del señor PEDRO GONZALEZ HIDALGO, simulando hechos que nunca sucedieron, lo anterior en términos de los artículos 7.424, 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México. B.- El pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dos de octubre del año dos mil quince, la sucesión Intestamentaria del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA inició en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO Y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el Juicio ORDINARIO CIVIL, ejerciendo la acción de nulidad de juicio concluido, ante el H. Juzgado Cuarto de lo Civil con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el número de expediente 960/2015. 2.- Dicho juicio se promovió en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, porque dicha persona demandó en contra del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado con el número de expediente 127/2012, radicado ante el H. Juzgado Cuarto de lo Civil de ésta instancia Judicial, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, contenida dentro del predio denominado XOLALPAN, LOTE A, UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Dentro de las actuaciones del expediente 127/2012 se observó que el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ recibió a nombre del señor PEDRO MARTÍNEZ

PÉREZ TEJEDA, una ilegal notificación, haciendo creer al notificador de ese Juzgado, que había salido del lugar el señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, cuando a la fecha del emplazamiento dicha persona tenía doce años de haber fallecido. 3.- Con fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente 960/2015, que declaró la nulidad de todas y cada una de las actuaciones del juicio de Usucapación registrado con el número de expediente 127/2012, ordenando la cancelación de la inscripción de la Sentencia Definitiva de veintidós de mayo del año dos mil doce, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Cabe señalar, que con fecha siete de octubre del año dos mil trece, al solicitar una copia certificada de la inscripción del juicio de la Sentencia de Usucapación a favor del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que consta de 28 hojas, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, se encuentra anexo, el contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año de mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor, y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO como comprador, respecto de la fracción de terreno consistente en una superficie de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, que se desprende del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A, UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Dentro de la literalidad de dicho contrato se observa, que la declaración primera y cláusula primera, el vendedor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, omite señalar el nombre de la persona que le vendió la fracción de terreno que a su vez, vendió al señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO. El SEÑOR PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, al ejercitar su acción plenaria de posesión en contra de la actora reconvenzional, exhibe el mismo contrato de compraventa de fecha cuatro de julio del año mil novecientos ochenta y uno, que presentó cuando interpuso la acción de usucapación en contra del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, solamente que dicho documento fue alterado en la declaración y cláusula primera, en cuanto a su contenido, siendo en consecuencia falso por simulación. A todas luces, el actor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO y demandado PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, pretenden simular hechos que nunca sucedieron, obteniendo un beneficio personal, reclamando el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que tiene un mejor derecho para poseer el inmueble, que aún pertenece registralmente al señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, haciendo creer hasta esta H. Autoridad, que la fracción de terreno que reclama, lo compró el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien nunca manifestó haberlo comprado el señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA. Por lo tanto carece el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, de justo título, que justifique el origen de la posesión que reclama como acción principal. 7.- Por lo que debe declararse la nulidad de dicho documento en términos de los artículos 7.424, 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al litisconsorte pasivo necesario en la demanda reconvenzional PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete 7 en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda insaturada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los veintitrés (23) días del mes de Abril de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

3106.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en el expediente 591/2020 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por RODRIGO BELÉN OLMEDO en contra de MARÍA LUISA RENTERÍA VÁZQUEZ.

RODRIGO BELÉN OLMEDO solicita de MARÍA LUISA RENTERÍA VÁZQUEZ LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LOS UNE fundamentándose bajo los siguientes hechos 1.- En enero de 2019 la demandada y el solicitante contrajeron matrimonio civil bajo la modalidad jurídica de Separación de bienes. 2.- Durante el matrimonio establecieron como domicilio conyugal el ubicado en Calle Francisco José Mujica número 13 Colonia General Cárdenas del Río Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. 3.- En el matrimonio los divorciantes no procrearon hijos. 4.- El solicitante manifiesta su determinación de no querer continuar con el matrimonio que lo une con la señora María Luisa Rentería Vázquez. 5.- Se adjunta propuesta de convenio, con los siguientes puntos:

I. DESIGNACIÓN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES no se hace mención alguna, toda vez que no procrearon hijos. II. RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS RESPECTO AL PROGENITOR nos hace mención alguna, toda vez que no procrearon hijos. III. DOMICILIOS: el solicitante habitara en Calle Reforma número 2 Cabecera Municipal Ciudad de Tezontepec de Aldama Estado de Hidalgo. III.I El domicilio de la demandada será el de Calle Francisco José Mujica, Número 13 Colonia General Cárdenas del Río Municipio Atizapán de Zaragoza Estado de México. IV. CANTIDAD POR CONCEPTO DE ALIMENTOS QUE SE PROPONE el 20% (veinte por ciento) mensual de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias que obtiene de sus fuentes laborales durante el mismo periodo en el que estuvieron casados, comprometiéndose a depositarlas los primeros días de cada mes en la cuenta que ya señalé. IV.I GARANTÍA el demandado garantizara la obligación de pago de pensión alimenticia en alguna de las formas que establece el precepto legal correspondiente. V. FORMA DE REPARTIR LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO los divorciantes no adquirieron bienes muebles o inmuebles que podían repartir.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de MARÍA LUISA RENTERÍA VÁZQUEZ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.375 el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, cítese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para el desahogo de la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA así como que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Villas de la Hacienda donde se ubica el juzgado en el con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial fíjese además una copia íntegra de

esta resolución, por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este juzgado. Dado en el local de este juzgado el (28) de mayo de (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de mayo de 2021.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

3107.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALBERTO AMBRIZ MUÑOZ y MARTHA ROSA GARCÍA AGUILAR.

Se hace saber que OCTAVIO VEGA LUNA, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 520/2020, en contra de: ALBERTO AMBRIZ MUÑOZ y MARTHA ROSA GARCÍA AGUILAR, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- Que ha operado a favor la usucapión respecto del departamento de interés social B marcado con el número 201, del edificio 201, del edificio "A" condominio Abeto, lote 3, fracción C, del predio denominado Cerro de San Rafael, conocido comercialmente como conjunto habitacional Tlayapa, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54120, con una superficie de 45.996 metros cuadrados; b) Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad debiendo remitir copia certificada para la inscripción ante el IFREM; c) El pago de gastos y costas; **BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS;** 1.- Que a principios de agosto del año dos mil diez entre en posesión pública, pacífica, continua y de buena fe bajo un contrato verbal que realice con los demandados, por la que lo posee en calidad de propietario, por lo que realizo los pagos correspondientes al inmueble; 2.- Que el inmueble de controversia tiene una superficie de 45.996 metros cuadrados; 3.- Que he tenido la posesión del inmueble citado por alrededor de diez años, toda vez que la posesión la detento desde agosto del dos mil diez; 4.- Cabe mencionar que desde que poseo el departamento la he mantenido con el conocimiento de los vecinos y colindantes, comportándome como dueño del mismo; 5.- Que el inmueble se encuentra registrado bajo el número de folio electrónico 00160163 del Ifrem: POR AUTO DE DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL

Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3108.- 2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 202/2007, relativo AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MULATO RAMIREZ DAVID en contra de JUAN RICARDO MARTINEZ ORTEGA. La C. Juez Séptimo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, señala mediante auto de DOCE DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO, NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado ubicado en CASA 33, CALLE TABACHINES, MANZANA 10, LOTE 18, COLONIA JARDINES DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 709, volumen 786, Libro Segundo, Sección Primera, con folio real electrónico 00019152; por lo que convóquese postores por medio de edictos en el PERIODICO OFICIAL, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,950,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que reporta el promedio de los avalúos rendidos por los peritos designados en autos.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha 12 de Mayo del 2021.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3246.-7, 11 y 17 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 877/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ABUNDIO MEDINA MORENO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Dieciséis de Septiembre, actualmente número 308, colonia centro en Santiago Tianguistenco Estado de México, con una superficie aproximada de 316.09 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 14.50 metros con Avenida Dieciséis de Septiembre; AL SUR: 15.00 metros con Herlinda López viuda de Reza actualmente con Arturo Reza López; AL ORIENTE: 21.50 metros con Dr. Antonio Torres Q actualmente con "Guardería Infantil" de la cual es la directora la Licenciada en Psicología Jetzabel Plata Rendón; AL PONIENTE: 21.35 metros con calle José Miranda; en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Publíquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden el uno de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCÍO DEL PRADO ELENO.- RÚBRICA.

3271.-8 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 224/2021, KARLA STPHANIA y ANA KAREN de apellidos PÉREZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en LA CARRETERA A LA UNIVERSIDAD (UAEM), EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA NATIVITAS, TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240213076, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 485.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.17 METROS, CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 21.45 METROS, CON JUAN PASCUAL NUÑEZ (ACTUALMENTE CON JOEL PASCUAL LÓPEZ); AL ORIENTE: 24.84 METROS, CON PLACIDA ATILANA DE LA CRUZ LOVERA; AL PONIENTE: 23.00 METROS CON CRESCENCIA LOVERA ESCOBAR (ACTUALMENTE CON OFELIA SUÁREZ LOVERA).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.
3273.-8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - LETICIA REYES RAMÍREZ, bajo el expediente número 135/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: 1ER ANDADOR DE PUERTO DE VERACRUZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, PUEBLO DE SAN ANDRES, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.80 metros con 1ER ANDADOR DE PUERTO DE VERACRUZ; AL SUR: 16.80 metros con RAMONA AGUIRRE; AL ORIENTE: 09.50 metros con FELIX ALBA MORALES; AL PONIENTE: 09.50 metros con EMA ALBA MORALES; con una superficie de 160.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3275.-8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSÉ RENATO MELLADO REYES, bajo el expediente número 9057/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE HERREROS, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 19.93 metros con EULALIO GARCÍA; AL SUR: en 19.98 metros con JUAN VEGA RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: en 26.49 metros con RAMÓN LARA LÓPEZ, SERVIDUMBRE DE PASO Y JESÚS MANUEL ENCISO ÁVILA; AL PONIENTE: en 26.43 metros con JOSÉ PABLO SÁNCHEZ ORTIZ; con una superficie aproximada de 584.84 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3277.-8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - RAMÓN LARA LÓPEZ, bajo el expediente número 9058/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE HERREROS, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON RAÚL MELÉNDEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 11.90 METROS CON CALLE HERREROS; AL PONIENTE: 11.90 METROS CON JOSÉ RENATO MELLADO REYES; con una superficie de 238.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3278.-8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MONTSERRAT OLLÉ ÁVILA, bajo el expediente número 9060/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento

Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLEJÓN PUEBLA, NÚMERO 237, PUEBLO DE SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.21 METROS CON CALLEJÓN DE PUEBLA; AL ORIENTE: 44.60 METROS CON JOSÉ PABLO SÁNCHEZ ORTIZ; AL SUR: 14.23 METROS CON MONTSERRAT OLLÉ ÁVILA; AL PONIENTE: 23.49 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SUR: 01.32 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 05.00 METROS CON JUAN GARCÍA; AL SUR: 07.56 METROS CON JUAN GARCÍA; AL PONIENTE: 5.63 METROS CON JUAN GARCÍA, con una superficie de 752.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dieciocho (18) y veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3279.-8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JESÚS MANUEL ENCISO ÁVILA, bajo el expediente número 9061/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE HERREROS, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR: en 20.00 metros con CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ; AL ORIENTE: en 11.60 metros con CALLE HERREROS; AL PONIENTE: en 11.60 metros con JOSÉ RENATO MELLADO REYES; con una superficie aproximada de 232.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3280.-8 y 11 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha ocho de Marzo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento No Contencioso de

Inmatriculación Judicial, promovido por ANGEL PERALTA PEREZ, bajo el número de expediente 138/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO "CIENEGUITA" UBICADO EN EL BARRIO XOCHITENCO, CALLE COSAMALOC, S/N, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.12 METROS CON CALLEJON; AL SUR 37.60 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE 46.30 METROS CON CALLE COSAMALOC; AL PONIENTE 41.00 METROS CON CALLEJON; CON UNA SUPERFICIE DE 1,696.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con JUVENCIO DELGADO HERNANDEZ, en fecha (04) CUATRO de MARZO DE DOS MIL UNO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los veintisiete días de Mayo de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (20) veinte de Mayo de (2021) dos mil veintiuno.- Ejecutora en funciones de Secretario de Acuerdos, L. EN DERECHO MARIA DE LOURDES CASTILLO RAUDALES.-RÚBRICA.

3284.-8 y 11 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

DONAJI SARA CRUZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 226/2021, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble, ubicado en CALLE ZACUALA, SIN NÚMERO, LOTE OCHO (08), MANZANA B, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACÁN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil once (2011), lo adquirió la C. DONAJI SARA CRUZ, mediante contrato de compraventa, la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y, colinda con lote siete 07, actualmente con DONAJI SARA CRUZ; AL SUR: 20.00 Metros y, colinda con lote nueve 09, actualmente MAURA NOEMI CASTRO RODRÍGUEZ; AL ORIENTE 10.00 Metros y, colinda con lote tres 03 actualmente ANGEL ROMERO ALBA; AL PONIENTE 10.00 Metros y, colinda con calle Zacuala.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, MÉXICO, VEINTE 20 DIAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3291.-8 y 11 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

DONAJI SARA CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 225/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble, ubicado en calle Zacuala, sin número, Lote 7, Manzana B, Colonia Villas de Teotihuacán, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que manifiestan que desde el día cuatro 04 de Diciembre del año dos mil catorce 2014, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. ISRAEL BENITO JUAREZ TORRES, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 6, ACTUALMENTE CON ANGEL ROMERO ALBA; AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 8, ACTUALMENTE CON DONAJI SARA CRUZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 4 ACTUALMENTE IRAIS CASTRO RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ZACUALA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Teotihuacán, Estado de México, a 20 de mayo de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3292.-8 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en los autos del expediente número 1181/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MA. GUADALUPE VEGA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble denominado PREDIO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO COMO EL PARAJE "LA LAGUNA", UBICADO EN CALLE IXTLAHUACA, SIN NÚMERO, COLONIA EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 22.30 metros colinda con ZANJA REGADORA; AL SUR en 22.30 metros colinda con CALLE IXTLAHUACA; AL ORIENTE en 103.60 metros colinda con PEDRO RÍOS y AL PONIENTE en 102.50 metros colinda con ZANJA REGADORA; con una superficie total de 2,298.00 m2 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS); señalando que en fecha 26 de febrero de 2012 el actor adquirió el inmueble antes señalado, de la señora MA. MERCEDES A. OROPEZA AMARO mediante contrato privado de compraventa, que desde que lo adquirió, lo ha venido poseyendo de manera continua, pacífica, pública, de buena fe y con ánimo de dominio, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, que el inmueble se encuentra fuera del territorio que integra el núcleo ejidal del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México y que el inmueble no se matriculó en la Oficina Registral de Cuautitlán, México.

Se expide a los nueve días de abril del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 07 de diciembre del 2020 y 21 de abril del 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3294.-8 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 590/2020, el señor CIRILO GONZALEZ MONTIEL, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en SANTA CRUZ BOMBATEVI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 449.19 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.50 METROS CON MARÍA DE LOS DOLORES ANTONIA DEL MAZO BARRANCO;

AL SUR: 22.10 METROS CON JOSEFINA MEJIA MEDRANO,

AL ORIENTE: 21.40 METROS COLINDA CON CALLE EN PROYECTO;

AL PONIENTE: 20.80 METROS CON BENITO MARTINEZ.

La Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atacomulco, México a dos (02) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de El Oro con Residencia en Atacomulco.- FIRMA.- RÚBRICA.

3295.-8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSÉ JONATHAN MANCILLA ORTIZ, bajo el expediente número 8962/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA CON AVENIDA HIDALGO, BARRIO SANTA MARÍA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 35.44 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA CON AVENIDA HIDALGO; AL SUR: 42.40 METROS CON JUAN ORTIZ MOCTEZUMA; AL ORIENTE: 21.36 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA CON

AVENIDA HIDALGO; AL PONIENTE: 20.44 METROS CON CARLOS ORTIZ MOCTEZUMA; con una superficie de 813.42 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jaqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

3296.-8 y 11 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

MARIA CARMEN CRUZ CEDILLO.

En el expediente número 254/2021, MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "SANTA MÓNICA" ubicado en CAMINO LINDERO OJO DE AGUA, SIN NUMERO EN SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirió de manos de la C. MARÍA FÉLIX CEDILLO MENDOZA en fecha veinte (20) de enero del año dos mil cuatro (2004); a través de un contrato privado de compraventa, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 163.00 metros y linda con Señor Lorenzo Palma;
- SUR: 148.00 metros y linda con Ejido San Pablo;
- ORIENTE: 282.50 metros y linda con Ignacio Patricia;
- PONIENTE: 266.50 metros y linda con Cecilio Sánchez;
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 42,684.75 metros cuadrados.

C) Desde el día veinte (20) de enero del año dos mil cuatro (2004), la vendedora entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual la C. MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietaria, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del Camino linderero Ojo de Agua, Sin Número San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámec, Estado de México, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha trece (13) y veintiuno ambos del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3299.-8 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 130/2021, la señora MARÍA GUADALUPE RUIZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA LA CAMELIA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 180.00 (CIENTO OCHENTA PUNTO CERO CERO) METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.00 METROS METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE;

AL SUR: 9.00 METROS COLINDA CON ADOLFO GARDUÑO COLÍN;

AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON EMANUEL GARDUÑO COLÍN;

AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON NATIVIDAD POLO RIVAS.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de El Oro con Residencia en Atlacomulco.- FIRMA.-RÚBRICA.

3301.-8 y 11 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 354/2021, JUAN JOSÉ OCHOA SANTANA, por su propio derecho, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien Inmueble ubicado en la Comunidad de Loma de Rodríguez, Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 35.49 metros con Juan José Ochoa Santana; AL SUR: En 36.23 metros con calle privada; AL ORIENTE: En 20.92 metros con calle privada; AL PONIENTE: En cinco líneas de 2.46, 12.04, 3.02, 6.39 y 2.84 metros con calle privada, con una superficie de 841.97 metros cuadrados; inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha quince de septiembre del año dos mil diez, celebrado con MONICA REYES CASAS, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. = = =

Dados en Valle de Bravo, México, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. = = = DOY FE. = = = SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3302.-8 y 11 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 353/2021, relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN JOSÉ OCHOA SANTANA, se dictó auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN JOSÉ OCHOA SANTANA, respecto al inmueble ubicado en Comunidad de Loma de Rodríguez, Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en ocho líneas de 4.11, 4.73, 4.86, 5.91, 4.47, 4.78, 6.46 y 5.22 metros, colindando con propiedad privada; AL SUR: en dos líneas de 35.58 y 2.00 metros, colindando con Juan José Ochoa Santana y calle privada sin nombre respectivamente; AL ORIENTE: en 25.44 metros, con propiedad privada y, AL PONIENTE: en cinco líneas de 6.08, 3.01, 12.78, 8.06 y 5.00 metros, colindando con Margarito Rebollar González; con una SUPERFICIE DE 1178.31 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, el uno de junio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

3303.-8 y 11 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 415/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 415/2021, que se tramita en este juzgado, promueve GONZALO GUTIÉRREZ ALEJANDRO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: cerrada sin nombre y sin número en la población de San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 18.26 metros, colinda con cerrada sin nombre;

AL ORIENTE: 10.57 metros colinda con el C. JULIO ALEJANDRO QUIRINO SÁNCHEZ;

AL SUR: En cuatro líneas, la primera 8.12 metros, la segunda de 1.43 metros en ambas líneas colinda con la C. PASCUALA ALEJANDRO COLÍN, la tercera 1.52 metros y la cuarta 8.62 metros y en ambas líneas colinda con el C. ARTURO ALEJANDRO COLÍN; y

AL PONIENTE: En tres líneas, la primera en 0.26 centímetros, la segunda 0.20 centímetros y colinda con el señor ARTURO ALEJANDRO COLÍN y la tercera de 9.25 metros y colinda con la señora DOLORES NÚÑEZ GARCÍA.

A partir de la fecha 15 de enero de 2008, GONZALO GUTIÉRREZ ALEJANDRO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA. SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. EN D. SAMIRA GARCÍA NÚÑEZ.-RÚBRICA.

3304.-8 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 500/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICENTE SÁNCHEZ SANTANA, sobre un bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE BARAJAS, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 103.00 metros y Colinda con JOSE SANTANA Y ENTRADA; Al Sur: 132.00 metros y colinda con HERMELINDO SANTANA; Al Oriente: 45.00 metros y colinda con ISAAC SANTANA hoy ALDO SÁNCHEZ VELAZQUEZ y Al Poniente: 76.00 Metros y colinda con BARRANCA, con una superficie de 8,508.00 metros cuadrados (ocho mil quinientos ocho metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3305.-8 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 3040/2021, promovido por IRMA MARIBEL RUTILO MARTÍNEZ, en vía de procedimiento judicial no contencioso, sobre diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle de Adolfo López Mateos sin número, San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 m con privada Sin nombre.

Al sur: 10.00 metros con Bulfrano Garduño Corona.

Al Oriente: 10.00 metros con Camino al Monte.

Al poniente: 10.00 metros con Bulfrano Garduño Corona.

Con una superficie total de 100.00 m2 (cien metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3307.-8 y 11 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

En el expediente número 618/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ARACELY LÓPEZ PEÑA, el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, Estado de México, por autor de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), se señaló las NUEVE (09) HORAS CON TREINTA (30) MINUTOS DEL VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate del bien inmueble ubicado en: PRIVADA NEILA, NÚMERO CIENTO CATORCE (114), UNIDAD UNO (01), MANZANA CINCUENTA Y OCHO (58), LOTE CUATRO (04), CONJUNTO REAL DEL CID, CUARTA ETAPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como postura legal y base del remate la cantidad de \$499,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), precio en que fue valuado el inmueble por el perito designado en autos; ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de Edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN PERIÓDICO OFICIAL, "GACETA DEL GOBIERNO", BOLETÍN JUDICIAL Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, se expiden los presentes el día uno (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3392.-11 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

MARIA LORETO PEREA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente número 664/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ISRAEL SANTOS BARAJAS en contra de MARIA LORETO PEREA, se hace de su conocimiento que es expedido el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: La usucapión a mi favor respecto al lote de terreno número 14 de la manzana 52-B de la Colonia Aurora, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que más adelante detallare en mi capítulo de hechos. A).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: que en fecha 15 de mayo del año 2008, celebre contrato de compraventa con la C. MARIA LORETO PEREA, respecto al lote de terreno número 14 de la manzana 52-B, en la Colonia Aurora, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 13, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 15, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE GALLO COLORADO, AL PONIENTE: 9.05 METROS CON LOTE 36, con una superficie total de 153.43 metros cuadrados, contrato de compraventa que anexo en el original al presente escrito inicial de demanda con la finalidad de acreditar el presente hecho, es el caso que desde fecha 15 de mayo del 2008 que celebramos dicho contrato se me entrego la posesión del inmueble antes mencionado así mismo finiquite el pago por la venta de dicho inmueble y actualmente me encuentro en posesión del mismo, en concepto de propietario de buena fe, de manera pacífica, continua y pública, tal y como lo demostrare en su momento procesal oportuno, solicite al C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, me extendiera certificado de inscripción del inmueble materia del presente asunto para tener conocimiento a favor de quien se encuentra inscrito el inmueble, anexando copia del acuse de recibo de dicha solicitud la cual anexo al presente escrito inicial de demanda, dando respuesta dicho registrador a mi petición por escrito en la cual certifica que el inmueble descrito en el folio real electrónico número 00034114, ubicado en manzana 52-b lote 14, de la Colonia Aurora Sur, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con una superficie de 153.43 metros cuadrados el cual tiene las siguientes medidas y colindancias : AL NORTE : 17.00 metros CON LOTE 13, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 15, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE GALLO COLORADO, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE MARIA LORETO PEREA, certificación que anexo al presente escrito a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.410 del código civil vigente en la entidad, en atención de que he realizado mejoras, he construido y he realizado actos de dominio sobre el lote de terreno materia del presente asunto tales como pagos de predio el cual anexo al presente escrito el último pago de dicho impuesto predial manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HE CUMPLIDO con dichos pagos y he estado en posesión de dicho inmueble de manera pacífica, continua, pública y de buena fe desde el día 15 de MAYO del 2008, por lo tanto cumplo con los requisitos para que opere a mi favor la usucapión de dicho inmueble, por constarles a mis vecinos y amigos, los hechos que han sido notorios y públicos y que presentarse como testigos de en su momento procesal oportuno para acreditar mi dicho, por lo que en consecuencia se me declare legítimo del inmueble materia del presente juicio. Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no

hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco de marzo de dos mil veintiuno, nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3394.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS.

Se le hace saber que en el expediente 279/2017, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por AHIDE ASUSENA GARCIA GARDUÑO APODERADA LEGAL DE FRANCISCO JAVIER SERVIN ZEPEDA, en contra de MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS, respecto de las siguientes prestaciones: A) La reivindicación del inmueble marcado con la letra "B" de lote 10, de la manzana 43, conjunto habitacional de interés social y popular denominado Rinconada-del-Valle, Municipio de Temoaya Estado de México, b) Desocupación y entrega del bien inmueble antes citado, c) El pago de una renta mensual que deberá de pagarla hoy demandada por la cantidad de \$1800 (mil ochocientos pesos 00/100), y d) El pago de gastos y costas que origina el presente juicio las cuales se fundan en los siguientes presentes hechos: 1.- En el mes de diciembre de dos mil veinte mi poderdante celebró un contrato de compraventa de del bien inmueble marcado con la letra "B" del Lote Diez de la Manzana Cuarenta y Tres del Conjunto Habitacional de Interese Social y popular denominado Rinconada del Valle, Municipio de Temoaya Estado de México con la empresa mercantil " CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", Sociedad de Capital Variable tal y como se acredita en el primer testimonio registrado bajo la escritura 30,720 treinta mil setecientos veinte, del año dos mil diez, volumen 15 10 mil quinientos diez P.E., expedido por el Notario número 24 de la Ciudad de Toluca Estado de México LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ y el cual me permito agregar a este ocurso como anexo número 2. Inmueble que tiene las siguientes características: condominio en régimen de propiedad en condominio horizontal habitacional de interés social área privativa de 63.2 metros cuadrados, 19.129 metros cuadrados, cochera y servicio, 14.508 metros cuadrados jardín privativo, 2.48 metros cuadrados patio de servicio. 2.- Dada la compra venta realizada por mi poderdante este entró en posesión de dicho bien inmueble sin que existiera problema alguno ni con su vendedor ni con ninguna otra persona poseyendo dicho bien inmueble mi poderdante. 3.- Al quedarse mi poderdante sin empleo a finales del año dos mil diez, este cubrió los pagos con INFONAVIT por medio de su seguro de desempleo y por lo cual realizó la reestructuración de su crédito en el mes de julio de dos mil doce. 4.- Asimismo en el mes de julio de dos mil doce, mi poderdante consiguió empleo en la empresa denominada "MAZDA LOGÍSTICA OPERACIONES S.A DE C.V." en sus instalaciones de Salamanca estado de Guanajuato y a partir de ese mes y hasta la fecha le descuentan de su sueldo la parte proporcional al

pago del crédito que tiene con INFONAVIT por concepto del inmueble descrito en líneas anteriores. Asimismo me permito agregar los recibos de pago de impuestos predial correspondientes a los años dos mil catorce y dos mil quince los cuales fueron expedidos por el H. Ayuntamiento de Temoaya México a favor de mi poderdante y las cuales se anexan como número 3. 5.- Se da el caso de que en el mes de julio del año dos mil trece por motivo de que el lugar de trabajo de mi poderdante se encuentra en Salamanca, Estado de Guanajuato ese no podía estar viajando desde su centro de trabajo al Municipio de Temoaya México qué es donde se encuentra su casa la hoy demandada MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS que es conocida de mi poderdante se ofreció a cuidar dicho bien inmueble a lo que me poderdante le manifestó que no era necesario ya que el vendría a su bien inmueble motivo del presente juicio cuando pudiera fue entonces que en el mes de agosto de dos mil catorce mi poderdante vino a pasar las vacaciones en su bien inmueble y la sorpresa que se llevo fue ver que en su casa estaba ocupada a lo que tocó la puerta y salió la hoy demandada MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS quien le manifestó que como veía que no vivía nadie se había metido a dicho bien inmueble a lo que mi poderdante le pidió la entrega de su vivienda a la que la hoy demandada le contestó que no se molestara que se la entregaría en el mes de abril de dos mil quince a lo que mi poderdante le manifestó que si para esa fecha no había desocupado él la sacaría de ahí porque nadie le había dado permiso por lo que mi poderdante por motivo de su trabajo partió rumbo al Estado de Guanajuato nuevamente regresando en el mes de abril de dos mil quince para ver si él a hoy demandada MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS había cumplido con desocupar su casa, sin embargo al llegar la hoy demandada aún entraba en el bien inmueble propiedad de mi poderdante por lo que este volvió a platicar con la hoy demandada refiriéndole esta que sin problema se salía en el mes de octubre de dos mil quince porque aún no encontraba casa donde vivir; por lo que me poderdante creyendo en la buena fe de la hoy demandada; se retiró del domicilio. 6.- Fue entonces que llegada la fecha se presentó mi poderdante a finales del mes de octubre llame a la puerta y nadie acude a mi llamada por lo que sé retiró mi poderdante de dicho domicilio; regresando nuevamente a finales de febrero de dos mil dieciséis y al entrevistarse mi poderdante con la hoy demandada este le manifestó que no había desocupado porque aún no encontraba donde irse a vivir pero que le diera oportunidad de buscar departamento y que a más tardar en el mes de noviembre del año dos mil dieciséis desocuparía su casa y una vez llegada la fecha al entrevistarse mi poderdante con la demandada esta le manifestó que ya había comprado un terreno y estaba haciendo su casa y que se la entregaría en el mes de enero del diecisiete que ya no se preocupara; por lo que me podrán devolvió a su bien inmueble a finales de dicho mes encontrando la casa cerrada y sin que nadie acudiera a su llamado lo que me da razón y motivo para demandarle el había y forma propuesta. Ordenándose por auto de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en Rebeldía también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad con el apercibimiento que para el caso de no ser así como las posibles notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial quedan los autos a la vista de la secretario de la sección para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA
PUBLICACIÓN: AUTO DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO.- TOLUCA, MÉXICO A VEINTICINCO DE MAYO DE

DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

3396.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

ALEJANDRO ZAMORA OLVERA, promueve por su propio derecho, en el expediente 1457/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA a través de RAFAEL ZERON POUS reclamando las siguientes PRESTACIONES A) Declaración judicial que ha operado LA USUCAPION del predio denominado "Fraccionamiento Loma del Río, primera sección" Lote 8 Manzana III, Actualmente Avenida Central, Lote 8 Manzana III, del Fraccionamiento Loma del Río, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 894.05 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: 20.05 metros y colinda con Avenida Central, AL NORESTE: 44.27 metros y colinda con Lote 7, AL SURESTE: 20.05 metros y colinda con Lote 22, AL SUROESTE: 44.26 metros y colinda con lote 9; B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la Sentencia Definitiva que su señoría se sirva dictar HECHOS: 1.- En fecha 28 de noviembre de 2011 ALEJANDRO ZAMORA OLVERA adquirió en propiedad de RAFAEL ZERON POUS del predio denominado "Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección" 2.- En la compraventa, me fue entregada la posesión material y jurídica por parte del propio vendedor, 3.- Desde la fecha de la adquisición tengo la posesión del mismo en concepto de propietario y a título de buena fe y ocupo actualmente con mi familia: 4.- La posesión del inmueble objeto de la presente demanda ha sido en forma pacífica por haberlo adquirido sin violencia y mediante un acto traslativo de dominio, dicha posesión ha sido en forma continua y sin interrupción alguna; 5.- De igual manera la posesión que tengo es a la luz pública, toda vez que la misma es conocida por mis vecinos y colindantes; 6.- El inmueble multicitado se encuentra registrado a nombre de Financiera Comercial Mexicana S.A., bajo el folio real electrónico 00081309, partida número ochenta y siete (87), del volumen ciento tres (103), libro primero sección primera, de fecha veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968); 7.- Tengo posesión del referido inmueble por el tiempo suficiente, es decir en forma pública continua pacífica y de buena fe, a título de dueña toda vez que la causa generadora de mi posesión la acredito con el contrato de compraventa, es por tal motivo que promuevo el juicio de Usucapion a fin de que se declare que la USUCAPION se ha consumado en mi favor por lo que se emplaza por medio de edictos a FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA a través de RAFAEL ZERON POUS, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones

aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día once de mayo de dos mil veintiuno. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

3403.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MA. GUADALUPE JIMÉNEZ TORRES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 416/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MA. GUADALUPE JIMÉNEZ TORRES.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CALLE RAMOS MILLAN, NUMERO 36, SAN ANTONIO MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 49.00 m2 (cuarenta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.00 metros y colinda con paso de servidumbre; al Sur: 7.00 metros y colinda con calle privada; al Oriente: 7.00 metros y colinda con calle Ramos Millán, y al Poniente: 7.00 metros y colinda con Lorenzo Atilano Becerril Salazar, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. BENITO JUÁREZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. BENITO JUÁREZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

3406.-11 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 432/2021, promovido por JOVITA SALINAS CARRANZA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble terreno de labor denominado "La Milpa Vieja" que se encuentra ubicada en la Población de Zaragoza de Guadalupe, Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, que adquirió mediante contrato de donación, de fecha veintiocho de

mayo de dos mil ocho; el cual celebró con el señor SERAFIN JORGE PEDROZA TARANGO; inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 146 MTS. COLINDA CON EDGARDO GARAY MENDOZA; AL SUR: 116.40 MTS. COLINDA CON FORTINO ARRIAGA JAIMES; AL ORIENTE: 42 MTS. COLINDA CON CAMINO ZARAGOZA-CALIMAYA; AL PONIENTE: 22.65 MTS COLINDA CON AGUSTIN CARBAJAL COLÍN; con una superficie de 3,715.00 metros cuadrados (TRES MIL SETECIENTOS QUINCE METROS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, siete de junio de dos mil veintiuno.-DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3417.-11 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 431/2021, promovido por JOVITA SALINAS CARRANZA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de bien inmueble ubicado en calle Abasolo, número 12, en la Población de Zaragoza de Guadalupe, Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, que adquirió mediante contrato de donación, de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho; el cual celebró con el señor SERAFIN JORGE PEDROZA TARANGO; inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOS LINEAS UNA DE 14.00 MTS. Y LA OTRA DE 18.80 MTS. AMBAS COLINDAN CON PABLO PEDROZA TARANGO; AL SUR: 33.40 MTS. COLINDA CON MARIA DEL CARMEN TARANGO GARCIA; AL ORIENTE: 10 MTS. COLINDA CON MIGUEL ARIAS TARANGO; AL PONIENTE: DOS LINEAS, UNA DE 4.90 MTS. COLINDA CON PABLO PEDROZA TARANGO Y LA OTRA DE 6.20 MTS. COLINDA CON CALLE ABASOLO, con una superficie aproximada de 289 metros cuadrados (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE).

El Juez del Conocimiento ordenó publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, siete de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3417.-11 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1269/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho MAURO ANTONIO ESPINO ROJAS, en términos del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un bien inmueble ubicado en calle de Tonantzin s/n en la colonia Rancho

de Maya, Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- Calle Tonantzin.- Nigromante 202 Colonia Centro Toluca, Municipio de Toluca; AL SUR.- Calle 5 de Mayo número 4 San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México, Casto Olivares Mejía; AL ORIENTE.- Tonantzin s/n Rancho de Maya, Toluca, Alejandra Patricia Espino Rojas; AL PONIENTE.- Daniel Espinoza Lote 15 Manzana 57 Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Toluca, Félix Omar Aguirre López; con una superficie aproximada de aproximada de 204.00 metros cuadrados. Lo acreditado con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dos, el suscrito celebró el mismo con el señor Jorge Gómez Rubalcaba; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los tres días de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3420.-11 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 561/2021, JESÚS RODRÍGUEZ CASTILLO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje el Realito, actualmente en la Calle de Morelos esquina con cerrada de Juárez, en esta Cabecera Municipal, cuartel primero, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Norte: 20.60 metros, linda con calle cerrada de Juárez; Sur: 21.10 metros, linda con Benita Cid Martínez; Oriente: 17.70 metros, linda con Fidel Rodríguez Martínez; Poniente: 17.10 metros, con calle de Morelos. Con una superficie de 356.50 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto el cinco de mayo de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a trece de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 5 de mayo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3421.-11 y 16 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 952/2020, AGUSTIN RUIZ GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE

DOMINIO respecto de un inmueble ubicado SOBRE LIBRAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY, EN EL PARAJE COMÚNMENTE CONOCIDO COMO EL MEDRANO, ESTADO DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0230300314000000; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 312.5 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.5 METROS, CON CARRETERA LIBRAMIENTO ACAMBAY; AL SUR: 12.5 METROS, CON AURELIO GONZÁLEZ ALVARADO, (ACTUALMENTE LEONOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ); AL ORIENTE: 25.00 METROS, CON JERÓNIMO HERNÁNDEZ GARDUÑO; AL PONIENTE: 25.00 METROS, CON JUAN CARLOS RUIZ GONZÁLEZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los un días del mes de junio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3422.-11 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 224/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por TERESA ELIZALDE CAMPOS por su propio derecho; mediante auto de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1. Según el dicho de la promovente Teresa Elizalde Campos, desde hace más de cinco años, tiene la posesión de un terreno que se encuentra ubicado en San José del Rincón, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, del cual es propietaria y poseedora en forma quieta, pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe, así como a título de dueña, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 9.00 metros con calle privada, al sur: 9.00 metros con José Raúl Romero Miranda, al oriente: 20.00 metros con Teresa Elizalde Campos, al poniente: 20.00 metros con calle privada, con superficie aproximada de 180 metros cuadrados.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Erika Yadira Flores Uribe.- Rúbrica.

3423.-11 y 16 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 213/2021, MARGARITA BARRADAS HUERTA, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE

DOMINIO respecto del terreno denominado "XALPA" ubicado en Calle Aldama, número 19, Barrio de Tepollo, Municipio de Amecameca, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 167.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 20.00 metros y colinda con LORETO ROCHA SILVA, AL SUR: 20.00 metros y colinda con MARIA EUSEBIA CONTRERAS ROSAS, AL ORIENTE: 08.35 metros y colinda con CALLE ALDAMA y AL PONIENTE: 08.35 metros y colinda con LORETO ROCHA SILVA.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

Fecha de acuerdo diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3424.-11 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1172/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por FRANCISCO JAVIER BENAVIDEZ SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en la calle GENERAL ABUNDIO GÓMEZ, NÚMERO 62, barrio San Bartolo Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 10.00 METROS con PEDRO CAÑAS SÁNCHEZ; AL SUR 10.00 METROS con calle GENERAL ABUNDIO GÓMEZ; AL ORIENTE 19.81 METROS con CRUZ CAÑAS SÁNCHEZ; AL PONIENTE 19.88 METROS con OSWALDO ORDAZ ORTIZ. Con una superficie de 198.43 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fechas cuatro de diciembre de dos mil veinte, veintidós de marzo de dos mil veintiuno y dos de junio de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expide a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3428.-11 y 16 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1051/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GUADALUPE ORTEGA MUÑOZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y EUDOGIA ZARATE MUÑOZ, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil

veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La aclaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Valle Amazonas, Manzana 9, Lote 4-A, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.50 metros colinda con Lote 46; AL SUR: 07.50 metros colinda con Lote 3; AL ORIENTE: 07.28 metros colinda con Valle Amazonas; AL PONIENTE: 07.28 metros colinda con Lote 4-B. Con una superficie total de 54.60 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 19 de Mayo del año 2005, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora EUDOGIA ZARATE MUÑOZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a VERÓNICA RANGEL RESENDIZ y JORGE LÓPEZ LÓPEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día uno de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los

autos del expediente marcado con el número 1055/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CIPRIANO TORRES ZUÑIGA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito CÉSAR CAMCAHO QUIROZ, Manzana 3, Lote 21, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Lote 65; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 22; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 20. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de Junio del año 2002, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a MARÍA ELENA GUERRERO SÁNCHEZ, ANITA MÁRQUEZ BARTOLO y JOSEFINA CASTILLO SEGURA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1061/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO ANGUIANO MUÑOZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARÍA DE JESÚS SEGURA NAVARRO, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Carlos Hank González, Manzana 7, Lote 28, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 27; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 29; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 2; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Carlos Hank González. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 12 de Marzo del año 2004, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARÍA DE JESÚS SEGURA NAVARRO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA y MIRIAM CAMPOS HERNÁNDEZ; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día uno de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO

SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1058/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EFRAIN MENDOZA JIMÉNEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y SAMUEL MOLINA NAVARRO, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Mario Ramón Beteta, Manzana 5, Lote 52, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros colinda con Calle Mario Ramón Beteta; AL SUR: 07.00 metros colinda con Lote 12; AL ORIENTE: 14.50 metros colinda con Lote 51; AL PONIENTE: 13.50 metros colinda con Lote 53. Con una superficie total de 98.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 14 de Junio del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor SAMUEL MOLINA NAVARRO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ FLORES, KARINA AIDEE MARTÍNEZ PÉREZ y MARLENE SANGRADOR ANGOA; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia

íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día uno de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1150/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JAVIER TAPIA FLORES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y JAVIER ANTONIO TAPIA RAMÍREZ, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, Manzana 10, Lote 15, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Lote 10; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 14; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 16. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de Junio del año 2002, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor JAVIER ANTONIO TAPIA RAMÍREZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a FRANCISCO JAVIER MORALES CORDOVA y GUADALUPE ORTEGA MUÑOZ; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que

a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1160/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DOLORES HORTENSIA ZUÑIGA VÁZQUEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y TEODOSIA FERNÁNDEZ HUERTA, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, Manzana 4, Lote 30, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 04.25 metros colinda con Lote 29; AL SUR: 04.25 metros colinda con JORGE JIMÉNEZ CANTU; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Calle IGNACIO PICHARDO PAGAZA; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 31. Con una superficie total de 63.75 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 13 de Enero del año 2009, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora TEODOSIA FERNÁNDEZ HUERTA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a ANITA MÁRQUEZ BARTOLO y BLANCA OLIMPIA DE LA ROSA ROBLES; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se

seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1151/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA NORMA TORRES COSIO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y EUDOGIA ZARATE MUÑOZ, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desección del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 9, Lote 4-B, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.50 metros colinda con Lote 46; AL SUR: 07.50 metros colinda con Lote 3; AL ORIENTE: 07.28 metros colinda con Lote 4-A; AL PONIENTE: 07.28 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ. Con una superficie total de 54.60 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 19 de Mayo del año 2005, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora EUDOGIA ZARATE MUÑOZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a JORGE LÓPEZ LÓPEZ, VERÓNICA RANGEL

RESENDIZ y GUADALUPE ORTEGA MUÑOZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1152/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE LÓPEZ LÓPEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y ANITA MÁRQUEZ BARTOLO, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desección del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 9, Lote 1, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.75 metros colinda con Lote 2; AL SUR: 14.73 metros colinda con Lote 48 y 49; AL ORIENTE: 07.60 metros colinda con Valle Amazonas; AL PONIENTE: 08.09 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ. Con una superficie total de 115.64 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre

de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 12 de Marzo del año 2004, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor ANITA MÁRQUEZ BARTOLO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a VERÓNICA RAGEL RESENDIZ, MIRNA PAULINA PERCINO y GUADALUPE ORTEGA MÚÑOZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1153/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JAVIER TAPIA FLORES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y JAVIER ANTONIO TAPIA RAMÍREZ, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 9, Lote 6, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 7; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 5; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Valle Amazonas; AL

PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 25 de Junio del año 2002, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor JAVIER ANTONIO TAPIA RAMÍREZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a FRANCISCO JAVIER MORALES CORDOVA y GUADALUPE ORTEGA MÚÑOZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1156/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADALBERTO COLÍN HERNÁNDEZ, en contra de SANTIAGO JESÚS GRANADOS SUÁREZ y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de un Lote de un predio Registralmente Denominado en la Calle * Manzana 124, Lote 10 Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y

que actualmente se conoce como, Calle Tlaxcaltecas, Manzana 124, Lote 10, Colonia Fraccionamiento Azteca, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros colinda con Lote 09; AL SUR: 18.00 metros colinda con Lote 11; AL ORIENTE: 07.00 metros colinda con Lote 27; AL PONIENTE: 07.00 metros colinda con Calle Tlaxcaltecas. Con una superficie total de 126.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Con fecha 19 de Febrero del año 1990, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor SANTIAGO JESÚS GRANADOS SUÁREZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JORGE MARTÍNEZ GONZÁLEZ y FELICITAS RAMÍREZ VÁZQUEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1157/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GERONIMO MIGUEL PÉREZ ROMERO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y ARACELI PÉREZ ÁLVAREZ, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una

relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desección del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle ALFREDO DEL MAZO, Manzana 4, Lote 5, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con CALLE ALFREDO DEL MAZO; AL SUR: 08.00 metros colinda con Lote 54 y 55; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 6; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 4. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 10 de Noviembre del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ARACELI PÉREZ ÁLVAREZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a ANTONIO MIRANDA RUIZ y MARÍA DE LA PAZ MALDONADO RIOS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente

marcado con el número 879/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EVA REYNOSO ARROYO, en contra de MARÍA EVA ARROYO MORALES y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de un Lote de un predio Registralmente Denominado Fraccionamiento Azteca, Ubicado en la Calle Manzana 636, Lote 40, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Calle Paricutín, Manzana 636, Lote 40, Colonia Ciudad Azteca, 3ra Sección, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros colinda con Lote 39; AL SUR: 17.50 metros colinda con Lote 41; AL ORIENTE: 07.00 metros colinda con Calle Paricutín; AL PONIENTE: 07.00 metros colinda con Lote 15. Con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Con fecha 12 de Enero del año 2010, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARÍA EVA ARROYO MORALES, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; El inmueble descrito en la prestación A), presenta recibo de Boleta Predial con número de Folio CE- 0050246, expedida por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ, LAURA DEL SOCORRO VARAS CARBAJAL y SILVIA DEL CARMEN PRIETO TUFÍÑO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1056/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO NAVARRO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y ANITA MÁRQUEZ BARTOLO, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, Manzana 4, Lote 31, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Lote 29; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 30; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 32. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de Junio del año 2002, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ANITA MÁRQUEZ BARTOLO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a DOLORES HORTENSIA ZUÑIGA VÁZQUEZ y BLANCA OLIMPIA DE LA ROSA ROBLES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO

SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1059/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CONCEPCIÓN KARINA TORRES ZAVALA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y JOSEFINA CASTILLO SEGURA, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 3, Lote 20, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Lote 66; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 21; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 19. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 05 de Julio del año 2005, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora JOSEFINA CASTILLO SEGURA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA ELENA GUERRERO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA y ANITA MÁRQUEZ BARTOLO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1060/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIRIAM CAMPOS HERNÁNDEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 2, Lote 17, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Calle CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ; AL SUR: 08.00 metros colinda con Lote 72 y 73; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 18; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 16. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de Julio del año 2001, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA ELENA GUERRERO SÁNCHEZ, ANITA MÁRQUEZ BARTOLO y JOSEFINA CASTILLO SEGURA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso,

designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1062/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MODESTA GUADALUPE ZUÑIGA VÁZQUEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARÍA DE JESÚS SEGURA NAVARRO, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desección del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle CARLOS HANK GONZÁLEZ, Manzana 7, Lote 23, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.70 metros colinda con Lote 22; AL SUR: 14.70 metros colinda con Lote 24; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con CARLOS HANK GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 08. Con una superficie total de 117.60 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 21 de Marzo del año 2004, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARÍA DE JESÚS SEGURA NAVARRO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA ELENA GUERRERO SÁNCHEZ, y ARACELI SÁNCHEZ MORALES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer

excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1242/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PEDRO BEJARANO MANCERA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desección del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 9, Lote 35, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.65 metros colinda con Lote 34; AL SUR: 20.65 metros colinda con Lote 36; AL ORIENTE: 07.90 metros colinda con Lote 19 y 45; AL PONIENTE: 07.90 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ. Con una superficie total de 163.13 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 25 de Marzo del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de

compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a SONIA EMBARCADERO GALARZA, ESTHER MARTÍNEZ GÓMEZ y GUILLERMO RUBEN CRUZ PEÑA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1243/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PEDRO BEJARANO MANCERA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desección del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estad de México, y que actualmente se conoce como Calle CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 9, Lote 36, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.65 metros colinda con Lote 35; AL SUR: 20.65 metros colinda con Lote 37; AL ORIENTE: 07.95 metros colinda con Lote 18 y 19; AL PONIENTE: 07.95 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ. Con una superficie total de 164.16 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado

de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de Mayo del año 2001, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a SONIA EMBARCADERO GALARZA, ESTHER MARTÍNEZ GÓMEZ y GUILLERMO RUBEN CRUZ PEÑA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1260/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ODILIA GARCÍA SALMERON, en contra de ALEJANDRA MUÑOZ GARCÍA y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de un Lote de un predio Registralmente Denominado Lote 35, Ubicado en Manzana 229 de la Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Avenida Central, Manzana 229, Lote 35, Colonia Ciudad Azteca Poniente, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual

tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.85 metros colinda con Lote 34; AL SUR: 16.88 metros colinda con Lote 36; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Camino Central, actualmente Avenida Central; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 9. Con una superficie total de 134.92 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Con fecha 10 de enero del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ALEJANDRA MUÑOZ GARCÍA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a MA. DE LA LUZ CABELLO MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ y PEDRO CONTRERAS CANDIA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

En los autos del expediente 718/2018, relativo al JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE LORENZA MARCELO SANTIAGO promovido por JOSÉ LUIS ROMERO MARCELO, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, ordeno emplazar al señor RODOLFO ROMERO FUENTES mediante edictos, ya que se desprende de autos que la de Cujus procreo un hijo con el señor RODOLFO ROMERO FUENTES por lo que es necesario que sea notificado al no existir disposición testamentaria alguna, los cuales se publicaran tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndose

saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; Se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra del mismo por todo el tiempo de la citación, haciéndole del conocimiento que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones serán por medio de lista y boletín judicial, y se continuará con el desarrollo del procedimiento en términos de lo previsto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se expide el presente el día ocho de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, LIC. ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

3429.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Notificación a EKIM SAYEHD TARANGO CID.

En la causa de juicio marcado con el número 97/2021 toda vez que se ignora el lugar de localización del testigo EKIM SAYEHD TARANGO CID y una vez que este Órgano Jurisdiccional ha agotado los medios para su comparecencia y ante la imposibilidad que mostró el defensor particular licenciado ALEJANDRO EDGAR ROSALES ESTRADA para presentarlo, se ordena su citación por EDICTOS, que se publicara por única ocasión en el medio oficial de la entidad y en un periódico de circulación nacional, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer el día catorce de junio de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas, en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, nueve de junio de dos mil veintiuno.- ATENTAMENTE.- JUEZ TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

3429-BIS.-11 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 638174/5/2021, El o la (los) C. EVA SONIA LETICIA GARCIA VIVAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN EL POBLADO DE SAN BUENAVENTURA, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL ORIENTE: 8.42 MTS. CON EL SR. ALVARO ROSALES REYES. AL NORTE: 16.08 MTS. CON YOLANDA EMILIA SEGURA SANCHEZ Y EVA SONIA LETICIA GARCIA VIVAS. AL SUR: 13.40 MTS. CON EL SR. JUAN BASTIDA MONTES DE OCA. Con una superficie aproximada de: 60.00 M² (SESENTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 27 de Mayo del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3120.- 3, 8 y 11 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 297521/07/2021, EL C. ANDRÉS VICUÑA GONZÁLEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DE TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "ACATITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO JOLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON GABRIEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ; AL NOROESTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SUROESTE: 31.00 METROS Y COLINDA CON ADRIÁN JAVIER SOBERANES; AL SUROESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARTHA VICUÑA GONZÁLEZ; AL SURESTE: 4.70 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SURESTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON MARTHA VICUÑA GONZÁLEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 255.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO.- RÚBRICA.

3154.-3, 8 y 11 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 297058/04/2021, La C. ROXANA RUIZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, respecto DEL TERRENO, UBICADO EN CALLE TOTOLAPA, S/N, LA PURIFICACION, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.70 METROS CON CALLE TOTOLAPA; AL SUR: 12.70 METROS CON ALBERTO CRUZ LUCERO; AL ORIENTE: 22.00 METROS CON AQUILEO OJEDA SUAREZ; AL PONIENTE. 21.00 METROS CON GEORGINA CARRILLO MATA. Con una superficie aproximada de: 278.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de abril del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3154.-3, 8 y 11 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 297522/08/2021, El C. JOSE ISAAC CORREDOR FLORES, promovió inmatriculación administrativa, respecto DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "AHUEHUETITLA", UBICADO EN EL MISMO PUEBLO DE VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO DE TEXCOCO DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 46.40 METROS CON ANGEL ACOSTA O; AL SUR: 23.65 METROS CON JAVIER GALLEGOS Y 24.00 METROS CON RUBEN GALLEGOS; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON JOSE LUIS CORREDOR F; AL PONIENTE: 16.00 METROS CON RUBEN GALLEGOS Y 4.00 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ. Con una superficie aproximada de: 557.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de Mayo del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3154.-3, 8 y 11 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 296993/03/2021, El C. ISMAEL MENDOZA SERRANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO DENOMINADO "COLOZTITLA" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO TEPETITLAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS LINEAS PRIMERA 9.70 METROS CON FELIPE GARCIA, SEGUNDA DE 14.80 METROS Y COLINDA CON FELIPE GARCIA; AL SUR: 24.50 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 29.50 METROS CON CALLE PROMESAS; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS PRIMERA DE 25.50 METROS Y COLINDA CON FLORA MENDOZA Y LA SEGUNDA DE 3.50 METROS Y COLINDA CON FELIPE GARCIA. Con una superficie aproximada de: 651.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Estado de México a 17 de Mayo del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3154.-3, 8 y 11 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 296057/01/2021, El C. OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ELIZALDE, promovió inmatriculación administrativa respecto DE UN TERRENO DENOMINADO "MIGCAMILTONCO", UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL No. 15, BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 81.70 METROS Y LINDA CON CALLE NEZAHUALCOYOTL; AL SUR: 81.70 METROS Y LINDA CON JULIA PEREDO; AL ORIENTE: 44.41 METROS Y LINDA CON ANCELMO SALES; AL PONIENTE: 40.20 METROS Y LINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA. Con una superficie aproximada de: 3,455.91 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del

Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezca deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de abril del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3154.-3, 8 y 11 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 49678/05/2021, El o la (los) C. CARLOS SANTOS ARAUJO GAMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN PEDRO TECOMATEPEC, S/N, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 15.00 METROS COLINDA CON CAMINO, Al Sur: 15.50 METROS COLINDA CON EL SR. LORENZO FLORES MILLAN, Al Oriente: 8.50 METROS COLINDA CON EL SR. LORENZO FLORES MILLAN, Al Poniente: 8.00 METROS COLINDA CON CAMINO. Superficie Aproximada de: 120.21.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 12 de MAYO del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3427.-11, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 46567/24/2020, El o la (los) C. GABRIELA REYNOSO ORIHUELA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE HIDALGO S/N, BARRIO SANTA MONICA, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 23.22 MTS. Y COLINDA CON EZEQUIEL REYNOSO POBLETE, Al Sur: EN TRES LINEAS 10.25, 3.60 Y 9.67 MTS. Y COLINDA CON JOSE GARCIA POBLETE Y AURORA POBLETE RAMIREZ, Al Oriente: EN DOS LINEAS 0.66 Y 22.55 MTS. Y COLINDA CON UBALDO RESENDIZ POBLETE, Al Poniente: EN DOS LINEAS 0.90 Y 22.50 MTS. Y COLINDA CON JOEL ROMERO COLIN. Superficie Aproximada de: 516.73 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 26 de MAYO del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZALEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3427.-11, 16 y 21 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 11187/04/2021, El o la (los) C. RUBEN OCAMPO CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LAGUNA SECA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 318.00 MTS. COLINDA CON GENARO

OCAMPO ABARCA, Al Sur: 460.00 MTS. COLINDA CON BELEN TORRECILLA GOMEZ, Al Oriente 542.00 MTS. COLINDA CON FELIX GORDIANO OCAMPO, Al Poniente: 400.00 MTS. COLINDA CON FRUCTUOSO BELTRAN FLORES. Superficie Aproximada de: 183,219.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3427.-11, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 11099/83/2020, El o la (los) C. ROBICELIA FLORES AYALA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAPULA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 22.00 MTS. COLINDA CON JUAN PEÑALOZA LOPEZ, Al Sur: 22.50 MTS. COLINDA CON JOSE EDGAR FLORES, Al Oriente 10.00 MTS. COLINDA CON CAMINO PRIVADO LAS JARILLAS, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON HEIDI YATZIRI DE LA ROSA ESPINOZA. Superficie Aproximada de: 227.65 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 22 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3427.-11, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 10525/62/2020, El o la (los) C. FELICITAS CASTAÑEDA VERGARA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CUARTA MANZANA, DE ESTA CABECERA MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA CALLE DE IGNACIO ALLENDE. El cual mide y linda: Al Norte: 15.00 METROS COLINDA CON DARIO HERNANDEZ GORDIANO, Al Sur: 15.00 METROS COLINDA CON JOSE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ, Al Oriente: 8.00 METROS COLINDA CON CATALINA HERNANDEZ DE SANCHEZ, Al Poniente: 8.00 METROS COLINDA CON LA CALLE DE IGNACIO ALLENDE. Superficie Aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 22 de JUNIO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3427.-11, 16 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON

RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4601 CUATRO MIL SEISCIENTOS UNO, DEL VOLUMEN 101 CIENTO UNO, DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BENIGNO JOSÉ HELADIO LÓPEZ PICHARDO QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A UTILIZAR EL NOMBRE DE JOSÉ LÓPEZ PICHARDO; A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARÍA SOCORRO LÓPEZ PICHARDO QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A UTILIZAR EL NOMBRE DE SOCORRO LÓPEZ PICHARDO, EN SU CARÁCTER DE HERMANA.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

3061.- 1 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER. Que por medio del instrumento número **12,873 volumen 188** de fecha **26** de mayo del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, los señores **FIDEL VELAZQUEZ AVILA Y MARIA CRISTINA BRAVO GARCIA**, radican la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ILSE MARIEL VELAZQUEZ BRAVO** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 27 Mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-
RÚBRICA.

3083.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **31,489** del volumen **769**, de fecha **22 de octubre de 2020**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN GONZALEZ CASTILLO**, que otorgan los señores **GUILLERMINA GONZALEZ CASTILLO, ARTURO HECTOR GONZALEZ CASTILLO, JORGE ARMANDO GONZALEZ CASTILLO y JOSE LUIS GONZALEZ CASTILLO**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 09 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

3085.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,329** del volumen **789**, de fecha **05 de mayo de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JANINA CONSUELO DIAZ MUNGUÍA**, que otorga el señor **JUAN CARLOS FLORES DIAZ**, en su carácter de **PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 07 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

3086.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,272** del volumen **782**, de fecha **23 de abril de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DOLORES GRANADOS NUÑEZ**, que otorgan los señores **XOCHITL ALVAREZ GRANADOS, VIANEY GUADALUPE ALVAREZ GRANADOS, METZTLI ALVAREZ GRANADOS, NADIA JANNET ALVAREZ GRANADOS Y LUIS ALVAREZ GRANADOS**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 07 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

3087.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **14800**, firmada el día 21 del actual, ante la suscrita, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CÉSAR MÉNDEZ ALARCÓN**, que otorgan las señoritas **DULCE CAROLINA y KARINA** ambas de apellidos **MÉNDEZ JUVENCIO**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado, como presuntas y únicas y universales herederas.

Naucalpan, México, a 25 de mayo de 2021.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
 NOTARIA NÚMERO 107.

3091.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. **JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO**, Notario Público 85, del Estado de México.

Por instrumento número **73,253** del volumen **1873 ORDINARIO**, de fecha **6 de MAYO del 2021**, otorgado ante mí Fe; en la que se hizo constar la renuncia de manera expresa de la Señora **MARIZA AQUILEA SÁNCHEZ ALFARO** representada en ese Acto por la Señora **MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ ARANDA**, de los derechos hereditarios que le pudieron corresponder derivados de la sucesión Testamentaria a bienes del Señor **CIRO SÁNCHEZ REBOLLO**; así como la **RADICACIÓN** del Procedimiento no Contencioso Sucesorio Testamentario a bienes del Señor **CIRO SÁNCHEZ REBOLLO**, que **RADICÓ** la señora **JUANA ELISA SÁNCHEZ ALFARO**, en su calidad de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, quien aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, el cual protestó desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **24 DE MAYO DEL 2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

3099.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. **JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO**, Notario Público 85, del Estado de México.

Por instrumento número **73,308** del volumen **1878 ORDINARIO**, de fecha **21 de MAYO del 2021**, otorgado ante mí; por comparecencia de los señores **CARLOS GABRIEL, JAVIER y LUCIA** de apellidos **GOMEZ ALVAREZ TOSTADO**, el segundo representado en este Acto por la Señora **LUCIA GÓMEZ ALVAREZ TOSTADO**, quienes **RADICARON** el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes del señor **CARLOS BENJAMÍN GÓMEZ MEDINA**; designándose a los señores **CARLOS GABRIEL, JAVIER y LUCIA** de apellidos **GOMEZ ALVAREZ TOSTADO** como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, y designando al señor **CARLOS GABRIEL GÓMEZ ALVAREZ**

TOSTADO como **ALBACEA**, el cual protesta desempeñarlo legalmente, quedando discernido del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **25 DE MAYO DEL 2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

3100.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. **JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO**, Notario Público 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **73,273** del volumen **1873 ORDINARIO**, de fecha **12 de MAYO del 2021**, ante mí, el señor **LUIS GARCIA OROZCO**, **RADICÓ** la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **EDUARDO GARCÍA OROZCO**, por medio del cual aceptó la herencia instituida en su favor conforme a la disposición testamentaria que quedó relacionada en dicho instrumento y aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el de cujus, el cual protestó desempeñarlo lealmente, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **14 DE MAYO DEL 2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO,
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3110.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
 VALLE DE BRAVO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En instrumento número **16,380** dieciséis mil trescientos ochenta, Volumen **257** doscientos cincuenta y siete, Folios del **075** cero setenta y cinco al **076** cero setenta y seis, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Interino de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **TRINIDAD, ARACELI, GABRIELA, DAVID, MARIELA Y CRISTINA, TODOS DE APELLIDOS BAUTISTA PLATA, ASISTIDOS DE CLARA URENDIZ RAYMUNDO Y ESMERALDA REYES GUZMAN, QUIENES COMPARECEN EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS INSTRUMENTALES**, con el fin de **RADICAR LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DE LA DE CUJUS AURORA PLATA MIRALRIO**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción y las Actas de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, 25 de Mayo de 2021.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ,-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
 NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE
 EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3386.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 31,732 del Volumen 545 de fecha 14 de mayo del año 2021, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar:- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del de cujus JUAN MANUEL SERVIN SOLIS, que formalizan los señores CARLOS SERVIN RAMIREZ, JOSE LUIS SERVIN RAMIREZ Y LAURA ARMINDA SERVIN RAMIREZ, en su carácter de hijos legítimos y como presuntos herederos del de cujus y la señora OLIVIA DEL CARMEN RAMIREZ PEREZ, en su carácter de cónyuge supérstite, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 19 de mayo del 2021.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 126
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3387.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 31,744 del Volumen 545 de fecha 24 de mayo del año 2021, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar:- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes del de cujus LEANDRO FERNANDO OROZCO RAMIREZ, que formaliza la señora MARIA TELLO GONZALEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y como presunta heredera del de cujus y MARIA FERNANDA OROZCO TELLO, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra Disposición Testamentaria otorgada por el de cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 24 de mayo del 2021.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 126
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3388.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 31,754 del Volumen 545 de fecha 28 de mayo del año 2021, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE La SEÑORA PASCULA CASTRO ALFARO, que formaliza como presunto heredero el señor MARIO CASTRO AVILA, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 28 de MAYO del 2021.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-
 RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3389.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "119,119", del Volumen 2,139 de fecha 02 de junio del año 2021, se dio fe de: La RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DEL ROCÍO RIVAS ZARAGOZA, para cuyo efecto comparecen ante mí, el señor VENANCIO BARRALES GUERRERO, en su calidad de cónyuge supérstite y presunto coheredero de dicha sucesión; y los señores DIANA ELIZABETH BARRALES RIVAS, MARIBEL GUADALUPE BARRALES RIVAS y EDGAR OMAR BARRALES RIVAS, en su calidad de hijos de la de cujus y presuntos coherederos de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el matrimonio y el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3390.-11 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL****SEGUNDA PUBLICACIÓN**

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber: Que por Escritura Pública número 2,007 del Volumen 41, de fecha 14 de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar I- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO CORTES PONCE, a solicitud de los señores MARÍA DOLORES GONZÁLEZ REYES, MONICA CORTES GONZÁLEZ, ROSALIA CORTES GONZÁLEZ, RICARDO CORTES GONZÁLEZ, y VICTOR CORTES GONZÁLEZ, que se consigna a solicitud de sus presuntos herederos; mismos que manifiestan su consentimiento para que se tramite la presente Sucesión Intestamentaria vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y Artículo 70 de su Reglamento, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Huixquilucan, Estado de México, mayo de 2021.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3393.-11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 70,749, volumen 1,357, de fecha 22 de marzo del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del de cujus JORGE TORRES JUÁREZ, que formalizaron los señores ALICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS, ROSARIO GEORGINA, JUAN MANUEL, JORGE, RENE, BRUNO y MARIO JESÚS, todos de apellidos TORRES HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente, quienes acreditaron su entroncamiento con el acta de matrimonio y actas de nacimiento respectivamente, y bajo su consentimiento y autorización se tramita la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de abril del 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles (Gaceta de Gobierno y periódico).

3399.-11 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de Junio del 2021.

El suscrito Licenciado CARLOS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 22,630 volumen 522, del protocolo a mi cargo en fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO ZARCO MARTINEZ, que otorgan los señores MARIA GUADALUPE ARELLANO MACIAS quien también acostumbra usar el nombre de MA GUADALUPE ARELLANO MACIAS en su calidad de cónyuge supérstite, y LYSBETH ZARCO ARELLANO y ALEJANDRO RAYEEL ZARCO ARELLANO en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes MARIA GUADALUPE ARELLANO MACIAS quien también acostumbra usar el nombre de MA GUADALUPE ARELLANO MACIAS en su calidad de cónyuge supérstite, y LYSBETH ZARCO ARELLANO y ALEJANDRO RAYEEL ZARCO ARELLANO en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor ALEJANDRO ZARCO MARTINEZ, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor ALEJANDRO ZARCO MARTINEZ, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N.º 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

3400.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de Junio del 2021

El suscrito Licenciado CARLOS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura No. 22,333 volumen: 517 del protocolo a mi cargo en fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, se hizo constar la RADICACIÓN; RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE HERENCIA; ACEPTACIÓN, DISCERNIMIENTO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RODOLFO TORRES SAMANIEGO, que otorga la señora JULIA RODRÍGUEZ DE AVILA, quien ha utilizado indistintamente el nombre de JULIA RODRIGUEZ DE AVILA DE TORRES, en su carácter de única y universal heredera.

La heredera la señora JULIA RODRÍGUEZ DE AVILA, quien ha utilizado indistintamente el nombre de JULIA RODRIGUEZ DE AVILA DE TORRES me exhibe el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor RODOLFO

TORRES SAMANIEGO y dió su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RODOLFO TORRES SAMANIEGO y manifestó bajo protesta de decir verdad que tiene plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconoció la plena validez del testamento otorgado por el señor RODOLFO TORRES SAMANIEGO.

La heredera acepta la herencia instituida a su favor por el señor RODOLFO TORRES SAMANIEGO.

La señora JULIA RODRÍGUEZ DE AVILA, quien ha utilizado indistintamente el nombre de JULIA RODRIGUEZ DE AVILA DE TORRES aceptó y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 129
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3401.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
 TENANCINGO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Que mediante escrituras números 55,052 (cincuenta y cinco mil cincuenta y dos), del volumen 1202 (mil doscientos dos) y 55,053 (cincuenta y cinco mil cincuenta y tres) del volumen 1203 (mil ciento sesenta y doscientos tres), del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales a la Radicación, Información Testimonial, Declaración de Herederos y Aceptación del cargo de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JUAN DIAZ TAPIA, promovida por los señores FLORENTINA LOPEZ NUÑEZ, en su calidad de cónyuge supérstite y presunta heredera, JUAN GABRIEL DIAZ LOPEZ, ANTONIO DIAZ LOPEZ, debidamente representado por su apoderada legal la SEÑORA FLORENTINA LOPEZ NUÑEZ, JESÚS ENRIQUE DIAZ LOPEZ y MARTIN ALONSO DIAZ LOPEZ, debidamente representado por su apoderado legal el SEÑOR JUAN GABRIEL DIAZ LOPEZ, en su calidad de hijos, por lo que previo el reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México, a 16 de Marzo del 2021.

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ
 MONTERO.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA
 NÚMERO CINCUENTA Y UNO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3402.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 25 de febrero del año 2021

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,017 seis mil diecisiete, del Volumen 088 cero ochenta y ocho ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 25 de febrero del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Mario Labastida Gutiérrez, a solicitud de la señora Alicia Díaz Díaz, en su carácter de presunta heredera, quien además, manifestó bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ella, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3404.-11 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER. Que por medio del instrumento número 12,862 volumen 187 de fecha 17 de mayo del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, los señores JUAN JOSÉ GUERRERO RAMÍREZ.- ROSENDO GUERRERO RAMÍREZ.- ANA ELVIA GUERRERO RAMÍREZ.- PEDRO GUERRERO RAMÍREZ.- NORMA ARACELI GUERRERO RAMÍREZ.- VÍCTOR GUERRERO RAMÍREZ.- EDGAR GUERRERO RAMÍREZ.- ELVIA GUERRERO RAMÍREZ, radican la sucesión testamentaria a bienes de la señora ELVIA RAMIREZ FRIAS lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 30 de Mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-
 RÚBRICA.

3405.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 67,482, volumen 2052, otorgada el 26 de Mayo de 2021, ante el suscrito Notario, la señora CATALINA JUÁREZ RAMÍREZ, en su carácter de Heredera Universal y Albacea, en la Sucesión Testamentaria a Bienes del

señor BERNABÉ ANTONIO MARTÍNEZ OLIVARES, R A D I C Ó ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 26 de Mayo de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.
 3407.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 12 de Marzo del 2021.

Mediante escritura 30,307 (treinta mil trecientos siete), del volumen DCXXVII (seiscientos veintisiete) de fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA, que formalizaron los señores DULCE MARIA MENDEZ FLORES, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores CARMEN ARLENE, DULCE BETZABE, JOSUE ENRIQUE todos de apellidos HERNANDEZ MENDEZ en su carácter de hijos del autor de dicha sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del señor ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ cada SIETE DÍAS.
 3408.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 25 de Mayo de 2021.

Mediante escritura 31,147 (treinta y un mil ciento cuarenta y siete), del volumen DCXXXVII (seiscientos treinta y siete) de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor ADAN CORONA ARCOS a solicitud de los señores MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ DELGADO, ARELI CORONA RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO CORONA RODRÍGUEZ y HAIDEE CORONA RODRÍGUEZ,

cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, todos en su carácter de presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del señor ADAN CORONA ARCOS, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ cada siete días.
 3409.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 25 de Mayo de 2021.

Mediante escritura 31,076 (treinta y un mil setenta y seis), del volumen DCXXXVI (seiscientos treinta y seis) de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora PAULA HERNÁNDEZ MIRANDA, a solicitud de los señores JUDITH INÉS, ALFREDO y LUIS ANTONIO, todos de apellidos CRUZ HERNÁNDEZ en su carácter de hijos de la autora de la sucesión y presuntos coherederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte de la señora PAULA HERNÁNDEZ MIRANDA, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ cada siete días.
 3410.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 19 de Mayo de 2021.

Mediante escritura 30,879 (treinta mil ochocientos setenta y nueve), del volumen DCXXXIX (seiscientos treinta y nueve) de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VELAZQUEZ, a solicitud de los señores RUFINA LOZA PERALTA, en su carácter de cónyuge supérstite y los

señores LETICIA LESLIE Y VICTOR MANUEL ALEJANDRO todos de apellidos RODRIGUEZ LOZA, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y presuntos coherederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VELAZQUEZ, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ cada siete días.

3411.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 28,629 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor MANUEL RUBIO GALLEGOS, en la cual los señores VALENTE GERARDO RUBIO GALLEGOS y JOSÉ GUADALUPE RUBIO GALLEGOS, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON
INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

3412.-11 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 89,519 de fecha 11 de diciembre del año en dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor RODOLFO YAÑEZ ZARAGOZA, a solicitud de los señores YADIRA VIANNEY YAÑEZ ESPINO, SALVADOR NEFTALI YAÑEZ ESPINO Y VICTOR HUGO YAÑEZ ESPINO, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas nacimiento con la que se acreditó el

fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con el señor RODOLFO YAÑEZ ZARAGOZA, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3413.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,259 de fecha 12 de marzo del año en dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MA. LUISA AMADA CARRETO PEREZ, a solicitud de los señores JOSE MORENO RAMIREZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores MARIA LEONOR, MARIA LUISA, JOSE MANUEL, PATRICIA, ELIZABETH y LAURA, TODOS DE APELLIDOS MORENO CARRETO, en su carácter de descendientes directos en primer grado en línea recta, en su carácter de cónyuge supérstite, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y del acta de matrimonio con la que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de la solicitante con la señora MA. LUISA AMADA CARRETO PEREZ, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3414.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,362 de fecha 26 de marzo del año en dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la

sucesión intestamentaria a bienes la señora IRENE SOLEDAD GARCIA GARCIA, a solicitud de los señores ENRIQUE GARCIA REYES Y FULGENCIA GARCIA ORTIZ, en su carácter de ascendientes directos en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas nacimiento con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con la señora IRENE SOLEDAD GARCIA GARCIA, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

3415.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 14,785 (catorce mil setecientos ochenta y cinco), del Volumen 289 (doscientos ochenta y nueve) Ordinario, de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS AMADOR ALPIZAR RUIZ; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de las señoritas JENNIFER ALPIZAR PALMERIN Y KARLA IVONNE ALPIZAR PALMERIN, en su carácter de HEREDERAS UNIVERSALES y el señor MARTIN LEONEL ALPIZAR RUIZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria, quienes comparecen en este acto con sus testigos las señoras ANAI ROJAS FRANCO Y VERÓNICA GARDUÑO BRAVO.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO
 VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.

3416.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 182 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Metepec, Estado de México, junio de 2021.

LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por Escritura Pública Número 995, volumen 22, del volumen ordinario, con fecha 03 de junio del año 2021, se APERTURA en esta Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ROSA GARCÍA FERNANDEZ a solicitud de las señoras ESMERALDA y ROSALINDA de apellidos SEGURA GARCÍA, quienes otorgaron su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declararon no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibieron las actas correspondientes para acreditar su parentesco con la "de cujus".

Atentamente.

LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ.-RÚBRICA.
 Notario Titular de la Notaría Pública
 Número Ciento Ochenta y Dos
 con residencia en Metepec, Estado de México.

3419.-11 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACION

Al calce sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JUAN PABLO MORALES BROC NOTARIO PUBLICO 180 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO".

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 3,433, volumen 261, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante el suscrito, se hizo constar la DESIGNACION Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANTONIO CASIR CADO, que otorgaron los señores JEANNETTE y JORGE ALBERTO ambos de apellidos CASIR TELLO, en su carácter de coherederos en dicha sucesión intestamentaria y la primera también en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ELIA YOLANDA DEL SOCORRO TELLO DIAZ (quien también acostumbraba usar los nombres de YOLANDA TELLO DIAZ y YOLANDA TELLO DIAZ DE CASIR), quien fuera cónyuge supérstite del señor ANTONIO CASIR CADO.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 04 de junio de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

3425.-11 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MONICA MONSERRAT FRANCO MARIN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 806 Volumen 144, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de junio de 1971, mediante folio de presentación No. 349/2021.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 9,973 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALEXANDRO ALFREDO RAMIREZ NUMERO 125 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA, ENTRE OTROS, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA “CORPORACION DE INVERSIONES”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR SU APODERADO EL SEÑOR SALVADOR ROJAS LEON COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL SEÑOR RICARDO FRANCO OTAÑEZ. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 2, MANZANA VII (SIETE ROMANO) Y CASA NUMERO 45 DE LA CALLE ANDADOR TIZAYUCA, CONSTRUIDA SOBRE DICHO TERRENO, EN EL FRACCIONAMIENTO “VENTA DE CARPIO”, UBICADA EN SAN CRISTOBAL ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL SUROESTE: 15.00 MTS. CON EL LOTE 1.
AL NORESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 3.
AL NOROESTE: 8.00 MTS. CON LOTES 45 Y 44.
AL SURESTE: 8.00 MTS. CON ANDADOR TIZAYUCA.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3125.- 3, 8 y 11 junio.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ARACELI BECERRA QUEVEDO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1835**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 346 DEL VOLUMEN 694 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA 4,912, VOLUMEN CCXII, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00245 REPRESENTADO A SU VEZ POR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL SEÑOR LICENCIADO JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL Y LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA CAMACHO ALCAZAR EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRA PARTE FELIX BARBOSA LEZAMA EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRENTE CON LA CONCURRENCIA DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, REPRESENTADO POR SU APODERADO EL LICENCIADO JOSE DANIEL DIAZ RAMIREZ; EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE FELIX BARBOSA LEZAMA EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 19, DEL LOTE 5, DE LA MANZANA III, DE LA CALLE CIVILIZACIÓN INCA NÚMERO 8, DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "ANTIGUA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA, 1/2 BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA; PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO, ESCALERA Y BALCÓN; MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA HABITABLE DE LA VIVIENDA; EN PLANTA BAJA: NORTE: EN 8.65 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 18.- ESTE EN 2.80 M. CON PLANTA BAJA Y PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA N. 32 Y EN 2.50 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO).- SUR: EN 1.51 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA; Y EN 1.94 M. Y 5.20 M. CON PATIO DE SERVICIO Y PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 20.- OESTE: EN 1.25 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 20 Y EN 4.05 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); EN PLANTA ALTA: NORTE: EN 8.65 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 18.- ESTE: EN 2.80 M. CON PLANTA ALTA Y VACIO A PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA N. 32; Y EN 2.50 M. CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO).- SUR: EN 1.51 M. CON VACIO A PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA; Y EN 1.94 M. Y 5.20 M. CON VACIO A PATIO DE SERVICIO Y CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 20.- OESTE: EN 2.50 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 20; Y EN 2.80 M. CON BALCÓN DE LA MISMA VIVIENDA.- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN.- ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA; CON UNA SUPERFICIE DE 72.75 M2 (SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. HECTOR LEONEL FLORES CRESPO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1063 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 494/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 7, MANZANA 33, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 6.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 8.

AL SE: 7.00 MTS. CON C. SENEGAL.

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 32.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1063 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1062.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 4 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE ECATEPEC Y COACALCO.**

3263.-8, 11 y 16 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. FELIPE FABIAN IBAÑEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE MAYO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1898**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 380 DEL VOLUMEN 353 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE JULIO DE 1995 Y PARTIDA 690 DEL VOLUMEN 167 LIBRO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE JULIO DE 1995, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO 09-118985-1, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGA DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CONTU Y/O LICENCIADA SILVIA SIGUENZA GONZALEZ Y/O LICENCIADO ALEJANDRO TORRES DEL VALLE Y DE OTRA EL SEÑOR FABIAN IBAÑEZ FELIPE, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR; Y EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR EL INFONAVIT Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACIÓN ANDRÉS QUINTANA ROO, DEPARTAMENTO 302, DEL EDIFICIO 5, CONDOMINIO M, POBLADO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE TULTITLAN , ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 1.62 M. Y EN 0.23 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 5.64 M. CON EL DEPTO. 301 DEL EDIFICIO 4; AL ESTE: EN 1.26 M. CON VESTÍBULO Y ESCALERAS COMUNES AL RÉGIMEN, EN 2.97 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN A LA UNIDAD CONDOMINAL Y EN 5.74 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SUR: EN 3.05 M. CON DEPTO. 301 Y EN 4.44 M. CON VESTÍBULO Y ESCALERAS COMUNES AL RÉGIMEN; AL OESTE EN 3.32 M. CON VACÍO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 6.65 M. CON VACÍO A ÁREA COMÚN A LA UNIDAD CONDOMINAL; ABAJO: CON DEPTO. 202. ARRIBA: CON DEPTO. 402; CON UNA SUPERFICIE DE ÁREA CONSTRUIDA DE 66.26 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 18 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MEXICO.

M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

3286.-8, 11 y 16 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JULIO CESAR CEDEÑO ZEPEDA, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 782/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 53, MANZANA 445, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 52.

AL SUR: 17.50 M CON LOTE 54.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE IXTACALCO.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 10.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3391.-11, 16 y 21 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

C. ARMANDO MORUA OLVERA, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1197, VOLUMEN 928, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1989, MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN No. 648/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO 2,095, DE FECHA 26 DE JULIO DE 1989 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RODOLFO DÍAZ GONZÁLEZ VERGARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTE DEL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.- OPERACIÓN: SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "CHICONAUTLA 3000-II", SOLICITADA POR LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO.- UBICADO EN TÉRMINOS DE LA POBLACIÓN DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON UNA SUPERFICIE DE: 636,231.59 M2, DICHO ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- NÚMERO 33, TOMO CXLIV, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- CONSTA DE 709 LOTES COMPRENDIDOS EN 39 MANZANAS Y 3,225 VIVIENDAS RELACIONADAS EN EL PLANO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CUYA MEMORIA DESCRIPTIVA SE AGREGA AL APÉNDICE.- SE ENCUENTRAN SUJETAS AL RÉGIMEN CONDOMINAL, SEÑALÁNDOSE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO RRTT/083/87, SUSCRITO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987, POR EL RESIDENTE REGIONAL DE DESARROLLO URBANO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: FRACCIONAMIENTO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "CHICONAUTLA 3000-II", UNIDAD 3 LOTE COMERCIAL MULTIFAMILIAR 16, MANZANA 19, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.60 M CON UNIDAD 2 DEL LOTE MULTIFAMILIAR 22.

AL SUR: 12.60 M CON UNIDAD 4 DEL LOTE MULTIFAMILIAR 22.

AL ORIENTE: 6.30 M CON UNIDAD 15 DEL LOTE MULTIFAMILIAR 23.

AL PONIENTE: 6.30 M CON AREA COMUN DEL LOTE MULTIFAMILIAR 22.

SUPERFICIE: 79.8 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO. POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 4 DE JUNIO DE 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3397.-11, 16 y 21 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. TIBURCIO RODRIGUEZ ANGELES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1325 Volumen 534, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 06 de diciembre de 1982, mediante folio de presentación No. 607/2021.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 62,634, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1982, ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO D. REYNOSO OBREGÓN, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 58 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DE UNA RELOTIFICACION.- SE TIENE POR PROTOCOLIZADOS LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES RESPECTIVOS EN PARTICULAR LOS QUE CORRESPONDEN A LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "INDECO SANTA CLARA", Y LA RELOTIFICACION DE DICHO FRACCIONAMIENTO Y LOS LOTES RESULTANTES DE LA CITADA RELOTIFICACION, ESTA PROTOCOLIZACIÓN SE HACE A PETICIÓN DE "ERE", S.A., COMO ÚNICA FIDEICOMISARIA ACTUAL EN EL FIDEICOMISO ANTES RELACIONADO Y CON LA INTERVENCIÓN SIN RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA "BANCO PROVINCIAL DEL NORTE", S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO, COMO SE INDICÓ EN ANTECEDENTES EL FRACCIONAMIENTO INDICADO Y LA CORRESPONDIENTE RELOTIFICACION SE REFIEREN AL PREDIO OBJETO DE FIDEICOMISO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "INDECO SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 6, MANZANA 17. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 7.

AL SUR: 18.00 M CON LOTE 5.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 24.

AL PONIENTE: 7.00 M CON J. CLEMENTE OROZCO

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE ECATEPEC Y COACALCO.**

3398.-11, 16 y 21 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARICARMEN MENDEZ BARRAGAN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 14527 volumen 337, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 595/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 8 MANZANA 25. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NO: EN 8.00 MTS CON CALLE LAGO AMATITLAN. AL SE: EN 8.00 MTS CON LOTE 5. AL NE: EN 17.50 MTS CON LOTE 9. AL SO: EN 17.50 MTS CON LOTE 7. SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE ECATEPEC Y COACALCO.**

3418.-11, 16 y 21 junio.

UNION DE TAXIS MIXTOS REGIÓN INDÍGENA DE SAN FELIPE COAMANGO S.A. DE C.V.
CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO A OCHO DE JUNIO DEL 2021.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo que disponen la cláusula DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA de las Bases Constitutivas de la Sociedad denominada "UNIÓN DE TAXIS MIXTOS REGIÓN INDÍGENA DE SAN FELIPE COAMANGO S.A. DE C.V." en relación a los artículos 178, 179, 181, 182, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la ley General de Sociedades Mercantiles con las facultades conferidas por la propia Acta Constituida y la propia Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a todos los socios de la Sociedad "UNIÓN DE TAXIS MIXTOS REGIÓN INDÍGENA DE SAN FELIPE COAMANGO, S.A. DE C.V." a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** que se llevará a cabo a las 13:00 horas del día veintiocho de junio del dos mil veintiuno, en el domicilio social de la Sociedad, Asamblea que se regirá bajo los puntos siguientes:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de Asistencia de socios por el secretario y en caso de ausencia de este por la persona que designen los presentes.
2. Nombramiento del secretario y escrutadores.
3. Declaración de existencia de quorum legal para la celebración de la asamblea.
4. Exclusión y admisión de socios.
5. Regularización del capital social.
6. Informe financiero que guarda la asociación a la fecha, por motivo de pandemia COVID-19.
7. Revocación y otorgamiento de poderes.
8. Autorización para firma de contrato colectivo de trabajo con el Sindicato Nacionalista de Trabajadores, Empleados y Obreros del Comercio, Servicios de Construcción, Transporte en general, Similares y Conexos del Estado de México.
9. Emisión de títulos accionarios.
10. Aportación de concesiones a la empresa.
11. Nombramiento de delegado para protocolización de acta
12. Asuntos generales.
13. Clausura de asamblea.

ATENTAMENTE

PABLO FRANCO BARCENAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

3395.-11 junio.